ANEXO 10. CERTIFICADO TECNICO

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E
Ciudad

REF. INVITACIÓN A SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 003/2020

Yo **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416.048 de Bogota, obrando en calidad de Representante legal de la **UNION TEMPORAL SEGURIDAD CIU**, por medio de la presente me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que me encuentro en condiciones de suministrar los turnos para el servicio de **"Vigilancia y seguridad Privada con destino a las Subredes Integradas de servicios de Salud",** de acuerdo a las condiciones y con los elementos establecidos en el anexo técnico del proceso.

También garantizo que me encuentro en condiciones de suministrar los medios tecnológicos para prestar el servicio de **"Vigilancia y seguridad Privada con destino a las Subredes Integradas de servicios de Salud",** de acuerdo a las condiciones y con los elementos establecidos en el anexo técnico del proceso.

Firma

JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ
C.C. 80.416.048 de Bogota
Representante legal
UNION TEMPORAL SEGURIDAD CIU
Dirección de notificación: CARRERA 45 A No. 101 – 10
Teléfono: 6346651
Correo de notificación: comercial.ultraseguridad@gmail.com, gerencia@ultraseguridad.com.co

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E
Ciudad

REF. INVITACIÓN A SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 003/2020

ANEXO TECNICO

EAGAT Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica	**PROCESO DE ASISTENCIA TECNICA**	**CODIGO: PDAT-FE-F9**
	PROCEDIMIENTO FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	**FECHA: 24/05/2018**
	FICHA TECNICA DE ESTANDARIZACION DE BIENES Y/O SERVICIOS	**VERSION: 2**

CÓDIGO:	**FICHA VERSION 16**
NOMBRE DEL PRODUCT	**/SERVICIO**
Prestación del servicio int	egral de Vigilancia y seguridad privada para las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Dis rito Capital.
DESCRIPCIÓN GENERAL	
Servicio integral de vigila	ncia y seguridad privada correspondiente a personal, tecnología e insumos necesarios para garantiz r la efectiva custodia de los bienes muebles e inmuebles, colaboradores y usuarios en las instalacio es de las diferentes sedes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital SISS (e n adelante las Subredes), en coordinación con las autoridades respectivas.
ESPECIFICACIONES	
1. Plazo de ejecución	Treinta y cinco meses y medio (35,5), en el periodo correspondiente a quince (15) de octubre de 2020 y treinta (30) de septiembre de 2023.
2. Condiciones del punto de control	**2.1. Definición:** Se entiende como "Punto de control", el lugar (área o acceso) que es vigilado por guardas, medios tecnológicos o por una combinación estandarizada de los dos, para conservar las condiciones operativas de las sedes y cubrir una necesidad de vigilancia y seguridad privada, consecuencia de un flujo de personas, control de acceso vehicular, o una vulnerabilidad a la seguridad que se haya identificado.
	2.2. Punto de Control con Guarda: Es el punto de control que será vigilado por personal del Contratista de vigilancia y seguridad, respetando la malla de turnos establecida por la Subred.

	2.3. Punto de control con Video- Monitoreo y Alarmas: Corresponde a la vigilancia realizada de forma remota desde la central de monitoreo en cada edificio que lo requiera, en cumplimiento de las características técnicas definidas en el documento: **Anexo 2B: Necesidad medios tecnológicos para las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital.**
	2.4. Caracterización de los puntos de control con "Guarda" y con "Video-Monitoreo y Alarmas": La caracterización de los puntos de control y los componentes para cada Subtipo se presentan en el documento **"Anexo 1: Manual de Servicio de seguridad y vigilancia privada Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital "** en el acápite de "4.1 Caracterización de los puntos de Control".

	2.5. Demanda del servicio integral de seguridad y vigilancia privada: La necesidad total y desagregada de puntos de control para este proceso se presenta en los documentos anexos: • **Anexo 2A: Necesidad de puntos de control para las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital.** • **Anexo 2B: Necesidad medios tecnológicos para las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital.** En este último se incluye también el listado, cantidades y caracterización de elementos complementarios como equipamiento para los guardas y para puntos de control.
3. Condiciones del servicio	**3.1.** El Contratista deberá garantizar con sus recursos propios la prestación continua y permanente del servicio integral de vigilancia y seguridad privada a las Subredes, durante el plazo de ejecución del contrato.
	3.2. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el documento **"Anexo 1. Manual de Servicio de seguridad y vigilancia privada para las Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital"** que hace parte integral de la presente ficha técnica.
	3.3. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento permanente de la programación de turnos del personal incluido en el documento "**Anexo 2A: Necesidad de puntos de control para las Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital"**. así como los respaldos de servicio para atender las novedades que se presenten conforme lo establece el documento **" Anexo 1: Manual del Servicio de seguridad y vigilancia privada Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital"** que hace parte integral de la presente ficha técnica.
	3.4. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de supervisión operativa del servicio de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con lo establecido en el numeral seis (6) de la presente ficha técnica.

4. Garantía de cumplimiento de disposiciones legales.	El Contratista se compromete a dar cumplimiento en lo pertinente, a lo establecido en las siguientes normas:
	Ley 61 de 1993: Por la cual se reviste al presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privada.
	Ley 62 de 1993: Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República.
	Decreto 2535 de 1993: Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos.

	Decreto 1809 de 1994: Por medio del cual se reglamenta el Decreto 2535 de 1993.
	Decreto 356 de 1994: Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
	Decreto 2974 de 1997: Por el cual se reglamentan los Servicios Especiales y los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada.
	Decreto 1979 de 2001: Por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la vigilancia y seguridad privada.
	Decreto 2187 de 2001: Se Reglamenta el Estatuto de Vigilancia Decreto- ley 356/94.
	Decreto 71 de 2002: Por el cual se dictan normas y cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar las empresas de vigilancia y seguridad privada ante la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
	Decreto 3222 de 2002: Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 4650 de 2006: Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1111 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1119 de 2006: Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

<table>
<tr><td></td><td>Decreto 4950 de 2007: Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.</td></tr>
<tr><td></td><td>Ley 1581 de 2012: Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.</td></tr>
<tr><td></td><td>Ley 1920 de 2018: por la cual se emiten todas las disposiciones para el ejercicio de la inspección, control y vigilancia sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada, así como la regulación para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia.</td></tr>
<tr><td></td><td>Acuerdo 641 de 2016: Por el cual se efectúa la organización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.</td></tr>
<tr><td></td><td>RESOLUCION NUMERO 741 DE 1997: Por la cual se imparten instrucciones sobre seguridad personal de usuarios para Instituciones y demás Prestadores de Servicios de Salud.</td></tr>
<tr><td>5. Experiencia</td><td>5.1. El proponente deberá acreditar la experiencia en contratos relacionada con el cumplimiento del objeto del presente proceso; este requisito será verificado en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre y entrega de propuestas.</td></tr>
<tr><td></td><td>5.2. La experiencia se deberá acreditar para los siguientes tres (3) códigos UNPSC.</td></tr>
<tr><td></td><td>CÓDIGO UNSPSC</td></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>Item</th><th colspan="2">Segmento</th><th colspan="2">Familia</th><th colspan="2">Clase</th></tr>
<tr><td rowspan="2">1</td><td>92</td><td>Servicios de Defensa Nacional, Orden Publico, Seguridad y Vigilancia</td><td>9212</td><td>Seguridad y protección personal</td><td>921215</td><td>Servicio de Guardas</td></tr>
<tr><td>92</td><td>Servicios de Defensa Nacional, Orden Publico, Seguridad y Vigilancia</td><td>9212</td><td>Seguridad y protección personal</td><td>121700</td><td>Servicio de Sistemas de Seguridad</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>6. Indicadores</td><td>6.1. El Contratista se compromete a dar cumplimiento permanente a los indicadores señalados en el contrato.</td></tr>
</table>

FICHA TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL.

Anexo 1. Manual de Servicio de seguridad y vigilancia privada para las Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital"

Contenido

1. Protocolo de servicio guardas 3
1.1. Objetivo 3
1.1.1. Objetivos específicos 3
1.2. Alcance 3
1.3. Justificación 3
1.4. Marco conceptual 3
1.5. Definiciones 3
2. Condiciones del servicio 5
2.1. Obligaciones del Contratista 5
2.2. Inicio del contrato 7
2.3. Funciones del personal de seguridad 7
2.3.1. Prohibiciones al personal de seguridad 9
3. Caracterización de los puntos de Control 9
Tipo 1: Punto de control con guarda 9
Subtipo 1: Acceso General 10
Subtipo 2: Acceso áreas de servicio 10
Subtipo 3: Recepción 11
Subtipo 4: Entrada urgencias 11
Subtipo 5: Entrada Parqueaderos 12
Subtipo 6: Recorredor 12
Tipo 2. Puntos de control por video-monitoreo (VM) 13
Subtipo 7: Corredor interior o exterior 13
Subtipo 8: Escaleras y ascensores 13
Subtipo 9: Acceso vehicular 14
Subtipo 10: Perímetro 14
Subtipo 11: Salones 14
Subtipo 12: Áreas de acceso restringido 14
4. Especificaciones técnicas recurso tecnológico 14
4.1. Dotación de los guardas 14
5. Supervisión y control 14
6. Provisión de elementos 15

1. Protocolo de servicio guardas

1.1. Objetivo

Establecer un manual que recopile el conjunto de funciones y responsabilidades estandarizados, que servirán de lineamiento a la empresa de seguridad y vigilancia en adelante Contratista y al personal de seguridad, para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes y dependencias de la Subred Integrada De Salud Del Distrito Capital.

1.1.1. Objetivos específicos

- Determinar las responsabilidades del Contratista para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.
- Establecer el protocolo de atención que deberá seguir el guarda de seguridad.

1.2. Alcance

El presente manual deberá ser aplicado por todo el personal del Contratista de seguridad y vigilancia, en las diferentes sedes y dependencias de la Subred Integrada De Salud Del Distrito Capital, además deberá ser respetado por personal administrativo, provedores usuarios, siempre y cuando no se encuentre en contravención de otros protocolos establecidos.

1.3. Justificación

Con el horizonte de alcanzar un marco general de aplicabilidad de los diferentes procesos y actividades desarrollados por la Subred Integrada De Salud Del Distrito Capital (estandarización), caso específico del servicio de seguridad y vigilancia privada de las diferentes dependencias que la conforman, se requiere establecer el conjunto mínimo de normas definidas por la entidad para dar cumplimiento a sus necesidades de seguridad.

1.4. Marco conceptual

El estatuto de vigilancia, decreto ley 354 de 1994, en su artículo segundo establece que las actividades de los servicios de seguridad y vigilancia deberán orientarse a: “prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros”.

1.5. Definiciones

Punto de control: Lugar (espacio o acceso) que es vigilado por guardas (mediante turnos), medio tecnológicos o por una combinación técnica estandarizada de los dos con objeto de cubrir una necesidad de control, debido a un flujo de personas, de vehículos, o una vulnerabilidad a la seguridad identificada. (definición propia, extraída de las definiciones del sector seguridad sobre control y vigilancia)

Personal de seguridad: Se entiende por el personal operativo (vigilante punto fijo, recorredor, supervisor, operador tecnológico), encargado de la protección, custodia de bienes, así como el control de acceso de personas a instalaciones y del control sobre el cambio de ubicación de mobiliario y/o equipos con relación a los protocolos de seguridad establecidos por la empresa de vigilancia y la entidad. Además de las funciones de prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que puedan afectar a la propiedad o las personas.

Personal: hace referencia al grupo de personas que laboran de forma continua o en frecuencias directa, tercerizada o por convenios, en cumplimiento de las labores misionales y/o logísticas de la entidad.

Usuario: lo conforman las personas que hacen uso de los servicios de las dependencias de la Subred. Visitante o acompañante: lo conforman las personas que visitan pacientes hospitalizados o los que acompañan al usuario, o terceros que requieren ingresar a realizar trámites en las Subredes.

Registro: actividad de control en la cual se toman los datos de personal ajeno a la dependencia como los son personal eventual y usuarios con el objeto de tener soporte e información histórica de las personas en las sedes.

Identificación: Constituye el acto de poder determinar al interior de las instalaciones, de forma inmediata, el objeto o la necesidad que tiene una persona de estar allí, y de forma complementaria, conocer sus datos personales.

Área de servicio: se define como los lugares y/o espacios dentro de los edificios de la subred donde los pacientes son tratados y/o esperan para recibir servicios médicos de carácter hospitalario u ambulatorio. Acceso: Es la puerta, torniquete, corredor, entrada, que conecta dos dependencias dentro de un edificio o del edificio y su exterior, como por ejemplo la puerta que separa las áreas administrativas de otros servicios.

Control activo: Es la acción directa que realiza un sistema o guarda para cumplir con el objeto de la seguridad y vigilancia, como lo es generar alertas cuando una persona ingresa a un lugar no autorizado.

CCTV (Circuito Cerrado de Televisión): Conjunto de tecnología y protocolos para vigilancia y monitoreo que de forma análoga (redes de conexión coaxial) o IP (redes inalámbricas) permiten realizar vigilancia remota y grabación de imágenes en video para posterior consulta y para ser utilizadas como evidencia.

Servicios Adicionales: Corresponden al número de servicios no definidos inicialmente en la demanda pero que pueden aumentarla según la necesidad de las Subredes o los resultados del estudio de seguridad y que generan cobros adicionales tomando como referencia los valores unitarios establecidos en el contrato.

2. Condiciones del servicio

El Contratista, deberá garantizar en forma permanente y continua la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con recursos propios, recursos humanos, medios tecnológicos, armamento y en general los recursos tecnológicos y equipamientos necesarios para la adecuada prestación del servicio y cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas por la Subred Integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital, en el presente manual.

2.1. Obligaciones del Contratista

a) El servicio de vigilancia y seguridad privada será en la modalidad de fija con o sin armas y medios tecnológicos, se prestará realizando el control de las personas en el acceso o en el interior de los

inmuebles, controlará el ingreso y salida de elementos y paquetes, verificará y notificará a su superior inmediato, las novedades que afecten la seguridad de la operación en las instalaciones.

b) El Contratista deberá asumir a expensa propia la instalación, mantenimiento, insumos, cambio y/o modificación de los medios tecnológicos y guardas de seguridad, en los puntos de control, definidos para cada instalación de las Subredes Integradas de Salud del distrito Capital, garantizando respaldos de servicio mientras estas novedades son resueltas en cumplimiento del servicio establecido contractualmente.

c) Responder por el pago de facturas de pacientes fugados durante el mes de ocurrencia, imputables a la operación del Contratista.

d) Responder por la sustracción, perdida, hurto o daños de bienes muebles pertenecientes a las Subredes previa investigación y determinación de responsabilidad o falla en el servicio imputable al contratista; el Contratista deberá realizar el pago total y/o deducible de la póliza y correspondiente al valor del bien hurtado, dañado y/o perdido o proceder a su reposición por uno de igual o mejor característica dentro de un término de 20 días hábiles a partir de comunicado la eventualidad. El Contratista autoriza para que descuente el valor del equipo o elemento hurtado, perdido o dañado del valor mensual que deba pagarse por la prestación del servicio contratado. En caso de bienes amparados por pólizas constituidas por la subred el Contratista deberá pagar el valor del deducible y cuando este deducible no aplique deberá pagar el valor del bien.

e) El Contratista será en todo momento propietario y responsable de los medios tecnológicos necesarios para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada, para lo cual deberá presentar un informe al supervisor del contrato, de cada Subred, de los lugares de instalación, relacionando el inventario de sus equipos.

f) En el caso particular que las Subred tenga sistemas de monitoreo propiedad de la misma, el proveedor será el administrador de los medios tecnológicos y responsable de su mantenimiento costo incluido.

g) El Contratista deberá contar con su plan de contingencia para garantizar el correcto funcionamiento de sus medios tecnológicos, sistemas CCTV.

h) Los guardas de seguridad suministrados para el servicio de seguridad y vigilancia privada deberán mínimo acreditar 6 meses de experiencia.

i) El Contratista deberá suministrar los lockers para que el personal de seguridad guarde sus pertenecías durante el turno, el espacio para este mobiliario será suministrado por la Subredes integradas del Distrito Capital.

j) En los predios donde no se cuente con servicio sanitario, el Contratista deberá suministrar el servicio de baños portátiles para el guarda de seguridad y la logística necesaria para garantizar asepsia en el punto de control.

k) Los turnos de vigilancia serán prestados conforme a las necesidades del servicio de cada una de las Subredes.

l) El servicio suministrado deberá contar con un relevo de tal manera que el guarda de seguridad no exceda las sesenta (60) horas semanales, autorizadas por el Código Sustantivo del Trabajo. Por ningún motivo, se permitirá que un guarda de seguridad esté de servicio más de las horas estipuladas y tampoco podrán prestar turnos en su tiempo de descanso.

m) El servicio de vigilancia y seguridad privada deberá ajustarse a la normatividad legal vigente en cuanto a la prestación de este servicio.

n) El Contratista deberá designar coordinadores y supervisores de acuerdo con la necesidad específica de cada Subred sin costo adicional.

o) La información obtenida por el Contratista en ejercicio de la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada estará regulada por la ley 1581 de 2012 y la política de manejo de datos personales, perteneciente a cada Subred.

p) El Contratista deberá suministrar el protocolo y los soportes sobre el manejo de datos obtenido de los sistemas CCTV, protocolo que deberá ser verificado y aprobado por el área definida por las Subredes.

q) Contar con soporte de las grabaciones correspondientes a los últimos dos meses y por un término no inferior a 5 años después de finalizado el contrato, así mismo el contratista deberá guardar soporte de los videos correspondientes a eventos específicos que hayan ocurrido en las Subredes y que haya sido solicitado por parte de la Supervisión del contrato de cada una de las Subredes con objeto de una investigación, durante la ejecución del mismo y hasta por 5 años después de finalizado el contrato.

r) El Periodo de Conservación de los Archivos: El contratista deberá conservar los archivos, consignas, libros de minuta y demás documentación relativa a la ejecución del contrato, por un término no inferior a 5 años después de finalizado el contrato.

s) El supervisor del contrato asignado por cada Subred podrá aumentar o disminuir, en los casos que así lo requiera la E.S.E., el número de guardas de seguridad y/o de medios tecnológicos, los cuales deberán mantener las mismas o mejores condiciones técnicas establecidas en el contrato inicial. Para medios tecnológicos deberá coordinar las acciones necesarias con el coordinador del contrato.

t) El supervisor del contrato por parte de las Subredes se reserva el derecho de solicitar el cambio de los guardas de seguridad y medios tecnológicos, en los puestos que así lo estime necesario, de los supervisores y del coordinador, esto en procura de la calidad en la prestación del servicio, por condiciones de seguridad o por transparencia del servicio al ciudadano. dichos cambios se deberán realizar en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas, una vez sea realizada la solicitud por parte del supervisor del contrato.

u) La empresa de vigilancia mantendrá sus equipos tecnológicos en óptimas condiciones de funcionamiento, en el caso de ser solicitado su cambio o renovación, estos deberán ser por equipos de igual o mejores características técnicas. En complemento el Contratista deberá presentar al inicio del contrato el cronograma de mantenimiento preventivo y de forma mensual el informe de ejecución de este.

v) El Contratista que sea seleccionado se compromete a brindar asesoría a la Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., en materia de seguridad de los predios y dependencias donde se preste el servicio. Deberá elaborar los estudios de seguridad al iniciar él contrato, estudios que deberá ser entregados al supervisor del contrato dentro de los primeros 45 días calendario a partir de la suscripción del contrato.

w) El Contratista en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad deberá adherirse y participar con el cumplimiento de las políticas institucionales, los sistemas integrados de gestión de calidad y procesos de acreditación que desarrolle cada Subred.

x) El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional, así como a los criterios ambientales establecidos por cada subred.

y) El Contratista deberá participar en las capacitaciones que establezcan las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, y que se consideren son de su interés en cumplimiento de las políticas institucionales.

z) Al inicio de la ejecución del contrato el personal de seguridad y vigilancia de la Subred Integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital deberá estar capacitado en los siguientes temas:

i. Servicio al cliente
ii. Humanización

iii. Brigadas de Emergencia

aa) El Contratista deberá presentar documento en el que declare que el personal suministrado cumple con los requisitos solicitados, documento que deberá ser emitido por el representante legal.

bb) El Contratista suministrara a sus guardas el uniforme, consignas, minutas y accesorios según lo estipulado en el Decreto 1979 de 2001.

2.2. Inicio del contrato

Con el objetivo de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el Contratista entrante deberá realizar el empalme con el Contratista saliente en materia de turnos, medios tecnológicos y operación de los puntos de control a las 00.00 horas de la fecha definida en acta de inicio del contrato.

2.3. Funciones del personal de seguridad

Además de las funciones establecidas por el Decreto 1070 de 2015 Artículo 2.6.1.1.3.1.2. Todos los miembros del personal de seguridad deberán desarrollar las siguientes funciones en el desarrollo de sus actividades:

a) Ser amable, cordial y respetuoso en la forma que se dirige al personal de la dependencia, usuarios, visitantes y familiares, evitando expresiones que puedan mostrar excesiva confianza.
b) Portar el uniforme y su correspondiente identificación según reglamentación y protocolo de servicio.
c) Estar atento, identificar y reportar factores que puedan constituirse en riesgos de seguridad.
d) En caso de personal y proveedores, solicitar amablemente que porte la correspondiente identificación en lugar visible.
e) En caso de usuarios o visitantes realizar el correspondiente registro y de encontrar usuarios o visitantes no identificados, direccionarlos a un punto de registro para orientación.
f) Para los usuarios que solicitan información, direccionar al área competente.
g) Realizar el debido control de acceso, apertura de centros, cumpliendo los horarios de atención definidos para los servicios prestados por las dependencias.
h) Llevar control documentado del ingreso salida de equipos, mobiliarios, gestión documental e insumos, exigiendo el documento de ingreso o salida del correspondiente encargado en cada dependencia de la Subred.
i) Controlar el ingreso de alimentos diferentes de los proveedores establecidos, si es para pacientes debe ser autorizado de forma escrita por el nutricionista o médico tratante de forma escrita según el formato definido por cada institución. Los domicilios para el personal que labora en la dependencia, deben ser recibido en la portería por el funcionario que lo solicita.
j) Realizar control de novedades ocurridas, las cuales deben estar consignadas en el libro de la minuta.
k) Realizar la entrega del puesto de vigilancia y las correspondientes áreas de custodia 15 minutos ante de terminado el turno.
l) Por ningún motivo dejar abandonado el puesto de vigilancia, inclusive en caso de inasistencia del guarda que recibe el turno, para estos casos la empresa de seguridad debe contemplar protocolos y contingencias.

m) El control del ingreso o tránsito de menores de edad sin supervisión de adulto estará sujeto a las políticas del comité de seguridad del paciente de cada una de las Subredes. El guarda de seguridad deberá informar al supervisor, las novedades relacionadas con este tema, para que la institución tome las medidas pertinentes.
n) El procedimiento de inmovilización de pacientes será responsabilidad del área asistencial. El guarda de seguridad cumple un rol disuasivo y preventivo, informando de forma oportuna las novedades que se puedan presentar.
o) Verificar y registrar la salida y/o traslado de pacientes intra e institucionales en cada punto de control.
p) Todo ingreso de pacientes que requieran custodia por parte de servicios penitenciarios y carcelarios debe estar siempre custodiado por el guarda del INPEC o autoridad competente, en caso de encontrarse este tipo de paciente sin custodia,
el guarda se seguridad deberá reportar la novedad a su supervisor, para continuar con el conducto regular.
q) Controlar el ingreso de vehículos a los parqueaderos de las Subredes, del personal autorizado por cada Subred, adicionalmente llevar el registro del ingreso y salida de estos.
r) En atención a los visitadores médicos, deberá aplicarse el protocolo de cada Subred.
s) Para el evento de llegada de periodistas y medios de comunicación a las instalaciones de las Subredes, el guarda de seguridad deberá solicitar identificación (carné, escarapela) para confirmar los siguientes datos; nombre y medio al que pertenece, reportarlo con el supervisor y/o coordinador, quien dentro del conducto regular informará al área de prensa y comunicaciones, quienes a su vez darán la directriz a seguir en este caso.
t) Para el caso de visitas por parte de entidades de control a las instalaciones de las Subredes, el guarda de seguridad deberá informar de forma inmediata al supervisor y/o coordinador, quien dentro del conducto regular informará al área encargada.
u) Y demás actividades y/o funciones que se requiera para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en cada Subred.

2.3.1. Prohibiciones al personal de seguridad.

a) Está prohibido el consumo de alimentos en el punto de control.
b) Esta prohibido el uso de radios, celulares, redes sociales y similares que sirvan de distractor al personal de seguridad en el cumplimiento de sus funciones.
c) Se prohíbe portar el uniforme fuera del horario de prestación del servicio y en los alrededores de las instalaciones de la Subred Integrada de servicios de Salud del Distrito Capital, el personal de seguridad debe hacer uso de los espacios proporcionados por las Subredes para el cambio de ropa al momento de iniciar y terminar la jornada.
d) El personal de seguridad no debe operar los digiturnos ya que esta tarea lo distrae de las funciones de control del punto donde presta el servicio, estos dispositivos están a cargo del área asistencial.
e) Esta prohibido que el personal suministre información sobre el estado de salud de los pacientes, procedimientos y demás que vulnere la intimidad del paciente.
f) Esta prohibido el consumo el consumo de sustancia Sicoactivas y bebidas embriagantes por parte del personal de vigilancia y seguridad.

3. Caracterización de los puntos de Control

Tipo 1: Punto de control con guarda

Se define como el lugar en el que convergen una o más áreas funcionales de una sede, generalmente divididas por puertas, entradas, cambios de nivel (pisos), corredores o registradoras y que, en relación con los objetivos de seguridad y vigilancia, requiere control activo de la circulación de personas y bienes.

Para cada uno de los subtipos que lo componen, se presenta a continuación el requerimiento de personal (Decreto 1979 de 2001), equipamiento (Ley 61 de 1993, Decreto 2535 de 1993), y las actividades propias del punto de control.

Subtipo 1: Acceso General

Lo constituyen todas las entradas que suministren el primer punto de control de ingreso peatonal a los edificios su horario de acceso será el de oficina si este acceso coincide con la entrada a zonas de urgencias será considerado como acceso de urgencias.

Actividades:

a) Realizar continuo registro de bolsos, cajas paquetes que ingresan y salen en el punto de control.
b) Realizar registro con Garret en búsqueda de armas de fuego y/o elementos cortopunzantes.
c) Solicitar y verificar la documentación suministrada por terceros para el recibo y salida de insumos, equipos e inmuebles de las dependencias y dejar registro en la minuta.
d) Para las entradas de control de acceso a exteriores, realizar el correspondiente registro de usuarios, visitantes y proveedores (cuando se requiera).
e) Garantizar la apertura y correcto cierre de puertas durante los correspondientes horarios de atención.
f) Restringir el acceso de pacientes usuarios y personal no autorizados según el área donde se encuentre.
g) Controlar la salida de pacientes apoyándose en la información de los censos elaborados en hospitalización, Urgencias, salas de parto y demás que puedan implicar riesgo de fuga de pacientes.
h) No permitir el ingreso de vendedores ambulantes y/o domiciliarios, salvo que ingrese en condición de paciente.

Subtipo 2: Acceso áreas de servicio

Son los puntos de acceso al interior de las edificaciones que controlan el acceso de personas a las áreas de servicio. los conforman puntos de control entre pisos como, corredores, ascensores y escaleras, accesos que dividen áreas de servicios (acceso interno de urgencias, áreas hospitalarias, laboratorios, UCI, almacenes), accesos externos dentro del perímetro de seguridad del edificio (patios, corredores externos, mezanines).

Actividades:

a) Realizar continuo registro de bolsos a pacientes y visitantes que ingresan y salen por el punto de control.
b) Realizar registro en búsqueda de armas de fuego y/o elementos cortopunzantes.

c) Garantizar la apertura y correcto cierre de puertas y cerraduras durante los correspondientes horarios de atención.
d) Restringir el acceso de pacientes usuarios y personal no autorizados según el área donde se encuentre.
e) Verificar los censos en las áreas de servicio como hospitalización, Urgencias, salas de parto y demás que puedan implicar riesgo de fuga de pacientes. Este listado debe ser actualizando en los cambios de turno y reportado al correspondiente punto de control de acceso (acceso genera, portería).
f) Controlar con la portería el acceso de visitantes y/o acompañantes.

Subtipo 3: Recepción

Puntos de seguridad ubicados en los accesos principales de las áreas de servicio donde será registrado el usuario, visitante y Contratista (cuando corresponda).

Actividades:

a) Direccionar a las áreas de recibo de correspondencia.
b) Realizar el correspondiente registro e identificación de las personas que visitan las dependencias.
c) Verificación y control de paquetes, alimentos y cobijas.
d) Restringir el ingreso de prendas a los pacientes, salvo los casos de salida autorizada de estos.

Subtipo 4: Entrada urgencias

Acceso destinado a recibir pacientes que requieren servicios prioritarios a los que se les debe suministrar traslado inmediato a valoración.

Actividades:

a) Realizar el registro del paciente y del acompañante según el protocolo establecido para cada uno.
b) Apoyarse en el listado de censo para realizar control de los pacientes que salen y que puedan generar riesgo de fuga.
c) Realizar el control en la salida de los pacientes y visitantes solicitando el correspondiente paz y salvo según el protocolo de la unidad de atención.
d) Restringir el ingreso de ropa de calle a los pacientes, mitigando la probabilidad de fugas.
a) Restringir el número de acompañantes por paciente a un acompañante.
b) No permitir el ingreso de colchones, colchonetas y/o similares.
c) Identificar y reportar pacientes con alta probabilidad de fuga.
d) El reconocimiento de pacientes en los cambios de turno será de carácter obligatorio, es responsabilidad del servicio de vigilancia privada que no se presenten fugas por desconocimiento.
e) No permitir el ingreso de vendedores ambulantes salvo que ingresen en calidad de pacientes.

Subtipo 5: Entrada Parqueaderos

Lo conforman todos los accesos vehiculares para funcionarios.

Actividades

a) Controlar el acceso de vehículos a los espacios de parqueo asignados por la institución.
b) Realizar el registro de ambulancias a las zonas de urgencias.
c) Validar los documentos para ingreso y salida de elementos de la institución.
d) El guarda deberá informar sobre vehículos abandonados en los parqueaderos por parte de los funcionarios en horas que no sean laborales y/o por más de 24 horas.
e) No permitir el ingreso de vendedores ambulantes.

Prohibiciones para el personal de seguridad en el punto de control parqueadero

a) Está prohibido que personas diferentes del guarda de seguridad realicen la apertura y cierre de rejas de acceso y/o barras de detención vehicular.
b) El guarda no tiene permitido mover o parquear vehículos dentro de los parqueaderos de las dependencias.
c) Está prohibido recibir compensaciones de cualquier tipo por permitir el ingreso de vehículos no autorizados a los parqueaderos de las subredes.

El primer jueves de cada mes el guarda deberá restringir el acceso al parqueo de vehículos de funcionarios y/o contratistas y según disposición decretada por el alcalde mayor de Bogotá.

Subtipo 6: Recorredor

Personal de seguridad que realiza control móvil por las instalaciones, recorriéndola mediante rutas determinadas

Actividades:

a) Realizar registro periódico en las instalaciones dentro de la ruta establecida en búsqueda de anomalías, verificar el cierre de puertas y estado de cerraduras durante el turno.
b) Estar atento a personal que no esté identificado mediante escarapela, carné, manilla, para identificar los motivos de su presencia en el sitio.
c) Desplazarse dentro de las instalaciones, para atender novedades fuera de las rondas establecidas.
d) Reportar novedades y estar en contacto vía radio - teléfono con los puntos de acceso, central de monitoreo y supervisor.

Para el desarrollo del objeto contractual y en complemento del literal 2. “condiciones de servicio”, del presente documento; a continuación, se define el equipamiento requerido para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada.

Tipo 2. Puntos de control por video-monitoreo (VM)

La vigilancia por video monitoreo y alarmas es la realizada de forma remota mediante la custodia de las instalaciones de la Subred a través de la centralización de cámaras, y alarmas de intrusión en centros de vigilancia unificados los cuales servirán de apoyo al personal de seguridad.

Los sistemas de video monitoreo deberán responder a la necesidad de seguridad de las Subredes en los siguientes tres parámetros.

a) **Oportunidad:** El sistema instalado deberá estar prestando servicio 24 horas 7 días a la semana; los periodos de mantenimiento, así como las fallas en el monitoreo (a través de cámaras y alarmas) deberán ser reportadas al supervisor designado por la subred y solucionadas en un plazo no mayor a 24 horas, siendo responsable el Contratista por aquellos incidentes que no queden registrados por fallas en el monitoreo.
b) **Calidad:** El Contratista deberá suministrar medios tecnológicos iguales o superiores a los establecidos en la ficho técnica y en el presente documento, con la pertinencia y oportunidad que se determine en los estudios de seguridad que se deben desarrollar de acuerdo con el literal s. de las obligaciones del Contratista (numeral 2.1).
c) **Requisitos de ley:** El Contratista deberá ajustarse a la normativa vigente definida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para la prestación del servicio mediante monitoreo.

A continuación, y de forma general se identifican las áreas a vigilar y su necesidad de seguridad

Subtipo 7: Corredor interior o exterior

Se busca realizar control de tráfico sobre las personas y elementos que puedan circular por los corredores.

Subtipo 8: Escaleras y ascensores

Se busca realizar control de tráfico e identificación sobre las personas y elementos que puedan circular en los cambios de piso y los corredores contiguos.

Subtipo 9: Acceso vehicular

Debe realizar la identificación al menos de las placas de los vehículos en esta área de vigilancia este y a través del seguimiento por la red de cámaras poder identificar el estado en el que se encuentra.

Subtipo 10: Perímetro

Debe realizar monitoreo del perímetro del edificio y generar alarmas cuando ocurran instrucciones al perímetro de los edificios.

Subtipo 11: Salones

Se requiere identificación y control de tránsito de personas, y elementos que puedan circulan por estos espacios.

Subtipo 12: Áreas de acceso restringido

Identificación y control de tráfico a zonas con acceso restringido.

4. Especificaciones técnicas recurso tecnológico

El listado de dispositivos corresponde al expuesto en el Anexo 2B. “Necesidad medios tecnológicos de las Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital”, para cada ítem mencionado en el anterior documento, el Contratista se compromete a que la tecnología presentada en su oferta cumple con los requisitos técnicos establecidos en la ficha técnica.

4.1. Dotación de los guardas:

Para el cumplimiento de sus funciones cada guarda deberá:

- Ser identificado y uniformado por la empresa de seguridad según lo indica el Decreto 1979 de 2001.
- Para la prestación del servicio de seguridad en lotes, el Contratista deberá suministrar además de la caseta (identificada en ficha técnica), el servicio de baño portátil incluyendo la logística que sea necesaria para suministrarle condiciones sanitarias al punto de vigilancia.

5. Supervisión y control

La supervisión técnica de los contratos que se generen del presente proceso será ejercida por la dirección administrativa de las Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital o funcionario que sea asignado por la gerencia de cada Subred, dentro de los lineamientos establecidos por el manual de supervisión adoptado por cada Subred integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital.

6. Provisión de elementos.

El Contratista podrá determinar las frecuencias de provisión de elementos de los puntos de control, garantizando que estas frecuencias no afectaran la calidad de la prestación del servicio, además de forma trimestral suministrara el informe con la actualización de los elementos que sean relacionados en los inventarios asociados al servicio de vigilancia y seguridad privada.

FICHA TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL.

Anexo 2A: Necesidad de puntos de control para las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital.

1. DEMANDA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA:

A continuación, se presenta la necesidad de turnos para cada subred:

	1.1. Demanda Total de Turnos por Tipo a Contratar en el presente proceso:	**Centro Oriente**	**Norte**	**Sur**	**Sur occidente**
1	24, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	41	24	74	68
2	24, DIURNA, LUNES A DOMINGO, CON ARMA	26		0	
3	14, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA		2	0	
4	14, DIURNA, LUNES A SABADO, SIN FESTIVO, SIN ARMA			0	4
5	12, NOCTURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA		29	9	3
6	12, DIURNA, LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS, SIN ARMA.			0	6
7	12, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	4	2	0	
8	12, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA			24	20
9	12, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	4	18	0	
10	12, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	23	50	0	31
11	10, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	1	5	0	
12	10, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA		1	0	
13	8, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA.			0	3
14	8, DIURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	2		0	
TOTAL TURNOS		101	131	107	135
		474			

Demanda total agregada por tipo de turno, para la propuesta de contratación conjunta de las Subredes:

1.2. Demanda Total de Turnos por Tipo a Contratar en el presente proceso:		**Cantidad**
1	24, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	197
2	24, DIURNA, LUNES A DOMINGO, CON ARMA	26
3	14, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	2
4	14, DIURNA, LUNES A SABADO, SIN FESTIVO, SIN ARMA	4
5	12, NOCTURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	36
6	12, DIURNA, LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	6
7	12, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	6
8	12, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA	35
9	12, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	22
10	12, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	116
11	10, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	6
12	10, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	1
13	8, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	3
14	8, DIURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	2
TOTAL TURNOS		462

2. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

SUBRED NORTE	
CAPS CALLE 80	Transversal 100 A No. 80 A – 50
FERIAS SALUD PUBLICA	Calle 75 N.º 69 H -05 Y Granja Casa Verde Carrera 83 No. 78-53

CAPS EMAUS	Calle 64 C N.º 121- 76
URGENCIAS EMAUS VIEJO	Calle 64 #121-60
ARCHIVO NORMANDIA	Calle 48 No. 73A51/55 ,
ARCHIVO PUENTE	Av Boyaca # 72 - 01
USS ALAMOS	Carrera 97 A N.º 65 – 53
USS BACHUE	Carrera. 98 N.º 88 - 00
USS QUIRIGUA	Calle 91 No. 89A – 20
ESPAÑOLA	Calle 83 # 85A-17
USS BELLAVISTA	Carrera 69 N.º 68 A – 34
CAPS BOYACA REAL	Carrera 74A N.º 69 A – 36
CAPS GARCES NAVAS	Carrera 107 N.º 73 B – 06
PREDIO LA GRANJA	Carrea 73 # 48 - 43
CASA VERDE	Calle 78 # 82-96
CASA AMARILLA	Calle 78 # 84-10
PARIS GAITAN	Carrera 86 # 86 -26
UMHES CSE	Avenida Carrera 104 No 152C 50
CAPS SUBA	Carrera. 92 No. 147 C-30, 4 pisos
USS PRADO	Calle 128 A No. 53 A-17
CAPS GAITANA	Transversal 126 No 132D – 02
NUEVA ZELANDA	Calle 184 # 46-48

SALUD PUBLICA SUBA	Carrera 90 # 147-60
CAPS RINCON	Carrera. 94 No. 129 B – 04, 3 Pisos

CASA ROSADA	Diagonal 67 B # 55 - 39
SAN CAYETANO	Carrea 94 # 127F - 08
UMHES SIMON BOLIVAR	Calle 165 No. 7-06
CAPS CLINICA FRAY BARTOLME	Carrera 65 No. 103-67
PREDIO TOBERIN	Calle 164 # 22 - 78
USAQUEN – ADMINISTRACION	Carrera 6A No. 119B-14
USS USAQUEN	Carrera 6ª No. 119B 14
CAPS VERBENAL	Carrera 18A No. 187-91
USS SANTA CECILIA	Carrera 164 No.1 BIS No. 163-00
USS CODITO	Carrera 6 No. 180C-14
USS BUENA VISTA	Carrera 4 No. 192A-36
ARCHIVO PRADO	Carrera 46 No. 132-05
SERVITA	Calle 165 No. 7-38
CAPS SAN CRISTOBAL	Calle 164 No. 7f-10
CASA VERBENAL INSERVIBLES	Carrera 11 No. 187-34/42
USS ORQUIDEAS	Carrera 16C No. 160-44
CAPS CHAPINERO	Calle 66 # 15-41, 4 pisos
USS RIONEGRO	Calle 94C #57-40, 3 pisos

USS LORENCITA VILLEGAS	Carrera 54 # 67 BIS-20
USS SAN LUIS	Kilómetro 5 VIA LA CALERA
ARCHIVO JUAN 23	Calle 76 # 20C - 96

PREDIO SAN FERNANDO	Calle 72 # 58 - 75
ARCHIVO VERBENAL	Carrera 15 # 188A64
SUBRED CENTRO ORIENTE	
UMHES VICTORIA	Diagonal 39 Sur # 3 - 20 Este
UMHES INSTITUTO MATERNO INFANTIL	Carrera 10 # 1 – 05
UMHES JORGE ELIECER GAITAN	Calle 6 # 5 - 07 Este
USS CANDELARIA	Carrera 3 # 15 – 33
CAPS PERSEVERANCIA	Carrera 5 # 33 A – 45
CAPS SAMPER MENDOZA	Carrera 23 # 22 A – 26
USS LACHES	Diagonal 48 # 6 A ESTE 11
USS LAS CRUCES	Calle 1 C # 5 A – 30
SEDE ADMINISTRATIVA 33	Av Caracas # 33 A – 11
SEDE ADMINISTRATIVA 34	Diagonal 34 # 5 – 43
CAPS ALTAMIRA	Carrera 12 A Este # 42 A Sur – 36
USS BELLO HORIZONTE	Calle 22 Sur # 8 A – 58
USS ALPES	Transversal 10 B Este # 36 D - 13 Sur
LIBERTADORES	Calle 58 Sur # 14 F Este – 65

CAPS PRIMERA DE MAYO	Calle 20 Sur # 8 A – 22
BODEGA DE ARCHIVO SAN CRISTOBAL	Carrera 4 Este # 38 Sur – 20
BODEGA DE ARCHIVO PUENTE ARANDA	Carrera 42 # 17 A - 58

BODEGA DE ARCHIVO DIANA TURBAY	Calle 48 X Bis Sur ·1 61
USS SAN JOSÉ OBRERO	Carrera 13 # 26 A 4 Sur
CAPS CHIRCALES	Transversal 5 J # 48 F - 79 Sur
USS DIANA TURBAY	Carrera 1 F # 48 X - 76 Sur
CAPS OLAYA	Carrera 21 # 22 - 51 Sur
CAPS BRAVO PAÉZ	Calle 37 Sur # 25 – 99
LOMAS	Diagonal 38 F Sur # 11 B – 20
QUIROGA	Calle 31 B # 23 B - 20 Sur
GRANJAS DE SAN PABLO	Carrera 13 # 33 B - 28 Sur
USS SAN JORGE	Diagonal 45 A # 16 B - 16 Sur
UMHES SAN BLAS	TRANSVERSAL 5 Este # 19 - 50 Sur
UMHES SANTA CLARA	Carrera 14 B # 1 - 45 Sur
CAPS SANTA CLARA – SAN JUAN DE DIOS	Carrera 10 # 1 - 59 Sur
SUBRED SUR OCCIDENTE	
UMHESBOSA	Calle 65D Sur No. 79C-90
CAPS BOSA CONSULTA EXTERNA	Calle 65 Sur No. 80H-44
LOTE VISCAYA	Calle 73 Sur No. 100ª- 53

ARCHIVO MONTEVIDEO	Calle 20 # 69 B – 58
USS CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES	Carrera 77 I BIS Nº 69 B- 97 SUR
USS CARBONELL	Diagonal 71 C BIS Nº 77 G- 41 SUR

USS DELICIAS	Transversal 72 B Nº 44 D- 21 SUR
ADMINISTRATIVA 1	Carrera 77 I BIS No 69 B 76 SUR
CAPS PABLO VI	Carrera 77 I BIS Nº 69B -70 SUR
USS LA ESTACION	Calle 63 SUR Nº 77G -51
USS OLARTE	Carrera 72 A BIS Nº 57-13 SUR
USS SAN BERNARDINO	Carrera 78 B Nº 79C -51 SUR
USS CABAÑAS	CALLE 57 SUR N0 89 B 19 /CALLE 57 Nº 89B -24 SUR
CAPS PORVENIR	Carrera 87 Nº 53C- 81 Sur
USS LAURELES	Calle 73 A SUR Nº 80 N-39
USS PALESTINA	CALLE 70 A SUR Nº 81G -13
LOTE SAN BERNARDINO	CARRERA 87 No 74 C 28 / CRA 87 J Nª 78-50 SUR
USS PIAMONTE	Calle 68 sur No 78 H20
UMHESOCCIDENTE DE KENNEDY	TRANSVERSAL 74 F No. 40B-54 SUR
CAPS KENNEDY CONSULTA EXTERNA	TRANSVERSAL 74 F No. 40 B 54 SUR
BODEGA ARCHIVO	CALLE 35 SUR No 69-76
UMHESUNIDAD DE SALUD MENTAL FLORALIA	CALLE 37 D SUR No.68H-50
LOTE SAN ANDRESITO	CALLE 9 No.35-18

UMHESEL TINTAL	CALLE 10 No 86-58
USS 48 SAN PABLO	CLL. 18 A No. 122-25
USS 49 INTERNACIONAL	CLL. 23 No. 112 – 60
UMHES BOSTON	CRA. 104 No. 20C-31

SEDE ADMINISTRATIVA	CRA. 104 No. 20C-21
CAPS ZONA FRANCA	CRA. 106 No. 15 A 32
CADE-SEDE ADMINISTRATIVA	Cra 98 No. 16A-60
UMHES FONTIBON	Cra 99 No. 16I-41
USS CENTRO DIA	Cra 97A No. 19-34
USS 50 PUERTA DE TEJA	Cra 96A No. 25G-26
USS 79 CARVAJAL	Carrera 72 Q # 35 B - 05 Sur
USS 35 CUNDINAMARCA	Calle 19 A # 34-94
CAPS 17 TRINIDAD GALAN.	Carrera 60 # 4 – 15
LOTE LA MEXICANA	CALLE 34 BIS A SUR No 91 C 35 IN
USS 26 ALCALA MUZU	Carrera 52 # 37 - 05 Sur
PREDIO 29 KENNEDY	Cra 78 No. 35-71 Sur
CAPS 30 BOMBEROS	Calle 40 C Sur # 79-10
USS 60 VISION COLOMBIA	Carrera 79 C # 13A-32
USS 11 PUENTE ARANDA	Carrera 59 # 14-44
USS 72 ARGELIA	Carrera 72 G # 39 - 95 Sur

USS 105 CATALINA	Carrera 78 A # 53 A - 47 Sur
USS 36 ASUNCION BOCHICA	Carrera 33 # 1C – 27
USS 65 DINDALITO	Calle 42 A Sur # 90 -00
USS 92 PATIOS	Calle 2 A # 88 B – 47
USS 37 PIO XII	Carrera 79 D # 6 – 15

USS 50 MEXICANA	Calle 40 Sur # 89 C – 12
USS 10 ABASTOS	Carrera 77 # 2-40 INT 1 (Antigua) Carrera 80C # 2-40 (Nueva)
USS 63 ALQUERIA	Calle 38 D Sur # 68C – 48
USS -71 PATIO BONITO	Diagonal 38 Sur # 82 – 30
USS 91 CLASS	Calle 57 B Sur # 80H – 53
USS 68 BRITALIA	Carrera 81C # 48 - 25 Sur
SANTA RITA 46	Calle 37a No. 39b – 53
ASDINGO SEDE ADMINISTRATIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	Calle 9 No. 39-46
SUBRED SUR	
ADMINISTRATIVA NUEVO MUZÚ	Diagonal 53 SUR # 59A – 11
CAPS SAN BENITO	Calle 53 SUR # 19B – 77
USS ISLA DEL SOL	CALLE 67B SUR #63-27
USS EL CARMEN - MATERNO INFANTIL	CALLE 48B SUR#28-80
USS TUNJUELITO - MEDICINA INTERNA	CALLE 51 SUR # 12D-15
CAPS ABRAHAM LINCON - UNIDAD SALUDABLE	CALLE 54 SUR #12-00
CAPS TUNAL	CARRERA 20 # 47B-SUR -35
USS NAZARETH	VEREDA NAZARETH
USS SAN JUAN	VEREDA SAN JUAN
USS ECOTERAPIA	VEREDA NAZARETH
UMHES MEISSEN	CARRERA 18B # 60G SUR- 36

USS SANTA LIBRADA	CARRERA 1 C ESTE #75 SUR – 61
USS USME	CALLE 1 # 10 -35(KR 13 #135SUR 42
CAPS MARICHUELA	CALLE 76 SUR # 14-74
USS YOMASA	CARRERA 10 #81A SUR-6
USS REFORMA	CALLE 85ASUR #6B-09 ESTE
CAPS BETANIA	CALLE 76B SUR #76-41
USS SANTA MARTA	CALLE 68B #9A-29
USS DANUBIO AZUL	CARRERA 4 H # 55SUR-65
USS LORENZO ALCANTUZ	CARRERA 3B ESTE # 102A SUR 04 INT 6
USS FLORA (cubre flora y destino)	CARRERA 14B ESTE No. 74B - 44 SUR
USS MANUELA BELTRÁN	CARRERA 45C #69-21 SUR
USS JERUSALÉN	CARRERA 46C # 72C - 24 SUR
USS URGENCIAS CANDELARIA	CARRERA28 # 63-19SUR
USS LA ESTRELLA	CARRERA 189G No72 - 45 sur
USS SIERRA MORENA	CALLE 70sur N0 56-56
USS CASA DE TEJA	TRANSVERSAL 16D No 75-65 sur
USS PARAÍSO	CARRERA 27 I No71h - 46 sur
USS SAN ISIDRO	CARRERA 76B No60A - 42 SUR
CAPS ISMAEL PERDOMO	CARRERA 71F No 63A SUR 03
USS SAN FRANCISCO	CALLE 67SUR No 20A - 09
USS MOCHUELO	KM 4 VIA PASQUILLA VDA MOCHUELO ALTO
USS PASQUILLA	KM 5 VIA OLARTE PASQUILLA

USS POTOSÍ	CARRERA 42 No 77 - 80 sur
USS LIMONAR	CARRERA 18C BIS A - No 80A SUR -41
CAPS CANDELARIA	DIAGONAL 59C SUR No36 -14
USS CENTRO JUVENIL	CALLE 70 SUR No 18I – 86
CAPS VISTA HERMOSA - (Asistencial)	CARRERA 18C No 66a - 55 sur

Nota: La demanda de turnos y el listado de sedes donde se requiere la prestación del servicio integral de Vigilancia y Seguridad Privada estará sujeto a las necesidades de las Subredes.

FICHA TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL.

Anexo 2B: Necesidad medios tecnológicos para las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital.

1. CARACTERIZACIÓN MEDIOS TECNOLÓGICOS:

A continuación, se presenta la caracterización técnica de los dispositivos que serán solicitados como medios tecnológicos en el presente proceso.

ITEM	Dispositivo	Características técnicas
1	**CAMARAS INTERIOR**	• Resolución mínima de 2MP
		• Funcionalidad Dia/Noche
		• IR 30m
		• Chip CMOS 1/2.8''
		• Lente vari focal 2.8 a 12mm
		• H.265+/H.265/H.264+
		• Soporte de 3 flujos de video
		• 120dB WDR, 3DNR, HLC, AGC, BLC
		• Seguridad IP67 & IK10
		• ONVIF S/G
		• zoom motorizado
		• Material metal antivandálica.
		• Cableado UTP categoría 6E
2	**CAMARAS EXTERIOR**	• Resolución mínima de 2MP
		• Funcionalidad Dia/Noche
		• IR 30m
		• Chip CMOS 1/2.8''
		• Lente vari focal 2.8 a 12mm
		• H.265+/H.265/H.264+
		• Soporte de 3 flujos de video
		• 120dB WDR, 3DNR, HLC, AGC, BLC
		• Seguridad IP67 & IK10
		• ONVIF S/G
		• zoom motorizado
		• Material metal antivandálica.
		• Cableado UTP categoría 6E
3	**CAMARAS EXTERIOR TIPO DOMO (PTZ)**	• 2 MP HD • Zum Óptico 32x
		• Día/Noche
		• Color:0.005 B/N:0.001 LUX
		• IR Led 150m • Chip CMOS 1/2.8''
		• Alarma: 2 entradas/1 salida • Audio: 1 entrada/1 salida
		• Auto tracking
		• 300 presets

		• Min 240°/s pan speed
		• H.265+/H.265/H.264+
		• 120dB WDR, HLC, BLC .
		• Defog
		• EIS
		• Regional Exposure
		• Regional Focus
		• 3D DNR
		• Seguridad IP66
		• 24VAC/3A
		• Hi-PoE
4	**DVR**	• De 8/16 CANALES
		• AHD/HDCVI/HDTVI/IP/CVBS 8/
		• Lite 2U Digital Video Recorder
		• H.265+/H.265/H.264+
		• dual-stream video compression
		• Soportar señal HDCVI/AHD/TVI/CVBS/IP
		• 10/18 channels IP camera inputs,
		• Cada canal hasta 5MP
		• Min. 200/260Mbps Network Bandwidth
		• Soportar hasta 128 conexiones remotas
		• Smart Search and Intelligent Video System
		• Function RAID 0, RAID 1, RAID 5, RAID 6 and RAID 10
		• 4 SATA interfaz
5	**MONITORES PARA CENTRAL DE MONITOREO**	• Pantalla 43" LED Full HD.
		• Resolución: Full HD 1920x1080
		• Brillo de 400 cd/m2
		• 1 entrada HDMI
		• 1 entrada VGA
		• 1 entrada USB
		• 1 salida de audio,
		• Material en Metal
		• Tiempo de respuesta 8 ms.
		• Capacidad de trabajo 7/24.

6	**CENTRALES DE MONITOREO**	• Para el funcionamiento eficaz de los radios digitales, se deberá contar con sistemas de repetición digitales, que garanticen la comunicación del personal de seguridad y la central de monitoreo.
		• Comunicación directa con el cuadrante de policía.
		• Disponibilidad 7/24 en grabación y sistemas de intrusión.
		• Medidas redundantes que garanticen hasta 1 hora de independencia operativa de la central de monitoreo (UPS).
		• Al menos un técnico de vigilancia por Subred, que a su vez deberá tener asignado su propio coordinador y su propio supervisor.
7	**FICHEROS / FICHAS**	• Capacidad 500 fichas
		• Fichas de colores en material acrílico
		• Cinta para carnet de color Azul o Negro.
8	**ESPEJOS CONCAVOS**	• Brazo mínimo de 1 MT de longitud, espejo cóncavo de 30 Cm.
9	**DETECTOR DE METALES (ARCO)**	• 18 zonas de detección
		• Pantalla LCD 5.7”.
		• Sensibilidad ajustable:
		• Alarma de sonido y Leds para indicar la zona del metal detectado.
		• Intensidad de alarma mostrada en el panel.
		• Contraseña de programación.
		• Diseño modular.
		• Batería de respaldo.
		• Inofensivo para el cuerpo humano, personas con marcapasos, colgantes magnéticos, prótesis, mujeres embarazadas, etc.
10	**ALARMAS**	• Alarma centralizada, con software de administración.
		• Con detector de humo y sensor de movimiento donde se requiera y en la cantidad que se necesite.
		• Con sensor magnético para acceso de puertas donde se requiera y en la cantidad que se necesite.
11	**BOTON DE PANICO**	• Inalámbrico
		• Resistente al agua
		• Con accesorio para porte (cinta o clip)

12	**CASETA MOVIL**	• Dimensiones: 1.00 x 1.00 Mt
		• Altura: 2.00 Mt aprox
		• Diseño: Rectangular.
		• Material: Lamina Acero
		• Cubierta: Plana Alerón 1 agua
		• Puerta, Portacandado y Candado.
		• Pintura: A Escoger un solo tono
		• Mesón o Repisa Interna
		• Conexiones internas Roseta Luz, Switch Interruptor doble Toma
		• Contenido estructural Paredes, espacio Ventanas y Puerta.
		• El proveedor deberá suministrar la unidad sanitaria y la logística necesaria para su gestión, garantizando disponibilidad del servicio sanitario para el guarda durante el turno donde sea requerido.
13	**EQUIPO DE COMUNICACIÓN**	• Radios Punto a punto para cada guarda en turno, para Supervisores y coordinadores Avantel y celular corporativo y para central radio base.
		•Los puntos de control deberán tener baterías adicionales de respaldo cargadas para remplazar las que están en uso.
14	**GARRET**	• Materiales de alta resistencia.
		• Señales lumínicas y sonoras
		• Baterías recargables y cargador. • Soporte para cinto.
		•Los puntos de control deberán tener baterías adicionales de respaldo cargadas para remplazar las que están en uso.
15	**LINTERNAS**	• Intensidad de 2000 lúmenes alcance mínimo 20 metros
		• Recargable con cargador y/o cable cargador. • Soporte para cinto.

16	**Protocolo de tiempo de grabación**	Todos los dispositivos de grabación CCTV, deberán permitir la consulta de los últimos 6 meses de eventos.
17	**Conexión de Cámaras**	Las cámaras conectadas mediante red cableada deberán tener conexión punto a punto.

Nota 1: Se estima que el 10% del total de las cámaras requeridas, corresponden a cámaras Exteriores, ejemplo demanda total de cámaras: 600, de las cuales 60 serían exteriores y 540 interiores.
Nota 2: La cantidad final de fichas requeridas están sujetas a la necesidad de cada Subred.
Nota 3: la cantidad final de linternas requeridas están sujetas a la necesidad de cada Subred.

2. DEMANDA DE DISPOSITIVOS POR SUBRED:

ITEM	DEMANDA MEDIOS TECNOLOGICOS	Norte	Centro oriente	Sur Occidente	Sur
1	**CAMARAS INTERIOR**	620	250	660	380
2	**CAMARA EXTERIOR FIJA TIPO BALA**	60	150	70	80
3	**CAMARAS EXTERIOR TIPO DOMO (PTZ)**	12	50	0	0
4	**DVR**	37	40	64	30
5	**MONITORES para cámara hasta 2 megapíxeles**	37	40	64	31
6	**CENTRALES DE MONITOREO**	5	7	5	3
7	**FICHEROS**	30	30	49	43
8	**FICHAS**	3000	3000	3100	3000
9	**ESPEJOS CONCAVOS**	9	3	10	5
10	**DETECTOR DE METALES (ARCO)**	4	3	2	3
11	**ALARMAS**	34	40	29	35
12	**BOTON DE PANICO**	10	10	22	24
13	**CASETA MOVIL**	1	4	3	6
14	**EQUIPO DE COMUNICACIÓN**	126	101	146	140
15	**GARRET**	45	6	70	60
16	**LINTERNAS**	52	50	70	50

3. TOTAL, DEMANDA POR TIPO DE DISPOSITIVO

ITEM	DEMANDA MEDIOS TECNOLOGICOS	Total
1	CAMARAS INTERIOR	1910
2	CAMARA EXTERIOR FIJA TIPO BALA	360
3	CAMARAS EXTERIOR TIPO DOMO (PTZ)	62
4	DVR	171
5	MONITORES para cámara hasta 2 megapíxeles	172
6	CENTRALES DE MONITOREO	20
7	FICHEROS	152
8	FICHAS	12100
9	ESPEJOS CONCAVOS	27
10	DETECTOR DE METALES (ARCO)	12
11	ALARMAS	138
12	BOTON DE PANICO	66
13	CASETA MOVIL	14
14	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	513
15	GARRET	181
16	LINTERNAS	222

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SUBRED NORTE	
CAPS CALLE 80	Transversal 100 A No. 80 A – 50
FERIAS SALUD PUBLICA	Calle 75 N.º 69 H -05 Y Granja Casa Verde Carrera 83 No. 78-53
CAPS EMAUS	Calle 64 C N.º 121- 76
URGENCIAS EMAUS VIEJO	Calle 64 #121-60
ARCHIVO NORMANDIA	Calle 48 No. 73A51/55 ,
ARCHIVO PUENTE	Av Boyaca # 72 - 01
USS ALAMOS	Carrera 97 A N.º 65 – 53
USS BACHUE	Carrera. 98 N.º 88 - 00
USS QUIRIGUA	Calle 91 No. 89A – 20
ESPAÑOLA	Calle 83 # 85A-17
USS BELLAVISTA	Carrera 69 N.º 68 A – 34

CAPS BOYACA REAL	Carrera 74A N.º 69 A – 36
CAPS GARCES NAVAS	Carrera 107 N.º 73 B – 06
PREDIO LA GRANJA	Carrea 73 # 48 - 43
CASA VERDE	Calle 78 # 82-96
CASA AMARILLA	Calle 78 # 84-10
PARIS GAITAN	Carrera 86 # 86 -26
UMHES CSE	Avenida Carrera 104 No 152C 50
CAPS SUBA	Carrera. 92 No. 147 C-30, 4 pisos
USS PRADO	Calle 128 A No. 53 A-17
CAPS GAITANA	Transversal 126 No 132D – 02
NUEVA ZELANDA	Calle 184 # 46-48
SALUD PUBLICA SUBA	Carrera 90 # 147-60
CAPS RINCON	Carrera. 94 No. 129 B – 04, 3 Pisos
CASA ROSADA	Diagonal 67 B # 55 - 39
SAN CAYETANO	Carrea 94 # 127F - 08
UMHES SIMON BOLIVAR	Calle 165 No. 7-06
CAPS CLINICA FRAY BARTOLME	Carrera 65 No. 103-67
PREDIO TOBERIN	Calle 164 # 22 - 78
USAQUEN – ADMINISTRACION	Carrera 6A No. 119B-14
USS USAQUEN	Carrera 6ª No. 119B 14
CAPS VERBENAL	Carrera 18A No. 187-91
USS SANTA CECILIA	Carrera 164 No.1 BIS No. 163-00
USS CODITO	Carrera 6 No. 180C-14
USS BUENA VISTA	Carrera 4 No. 192A-36
ARCHIVO PRADO	Carrera 46 No. 132-05
SERVITA	Calle 165 No. 7-38
CAPS SAN CRISTOBAL	Calle 164 No. 7f-10
CASA VERBENAL INSERVIBLES	Carrera 11 No. 187-34/42
USS ORQUIDEAS	Carrera 16C No. 160-44

CAPS CHAPINERO	Calle 66 # 15-41, 4 pisos
USS RIONEGRO	Calle 94C #57-40, 3 pisos
USS LORENCITA VILLEGAS	Carrera 54 # 67 BIS-20
USS SAN LUIS	Kilómetro 5 VIA LA CALERA
ARCHIVO JUAN 23	Calle 76 # 20C - 96
PREDIO SAN FERNANDO	Calle 72 # 58 - 75
ARCHIVO VERBENAL	Carrera 15 # 188A64
SUBRED CENTRO ORIENTE	
UMHES VICTORIA	Diagonal 39 Sur # 3 - 20 Este
UMHES INSTITUTO MATERNO INFANTIL	Carrera 10 # 1 – 05
UMHES JORGE ELIECER GAITAN	Calle 6 # 5 - 07 Este
USS CANDELARIA	Carrera 3 # 15 – 33
CAPS PERSEVERANCIA	Carrera 5 # 33 A – 45
CAPS SAMPER MENDOZA	Carrera 23 # 22 A – 26
USS LACHES	Diagonal 48 # 6 A ESTE 11
USS LAS CRUCES	Calle 1 C # 5 A – 30
SEDE ADMINISTRATIVA 33	Av Caracas # 33 A – 11
SEDE ADMINISTRATIVA 34	Diagonal 34 # 5 – 43
CAPS ALTAMIRA	Carrera 12 A Este # 42 A Sur – 36
USS BELLO HORIZONTE	Calle 22 Sur # 8 A – 58
USS ALPES	Transversal 10 B Este # 36 D - 13 Sur
LIBERTADORES	Calle 58 Sur # 14 F Este – 65

CAPS PRIMERA DE MAYO	Calle 20 Sur # 8 A – 22
BODEGA DE ARCHIVO SAN CRISTOBAL	Carrera 4 Este # 38 Sur – 20
BODEGA DE ARCHIVO PUENTE ARANDA	Carrera 42 # 17 A - 58
BODEGA DE ARCHIVO DIANA TURBAY	Calle 48 X Bis Sur ·1 61
USS SAN JOSÉ OBRERO	Carrera 13 # 26 A 4 Sur
CAPS CHIRCALES	Transversal 5 J # 48 F - 79 Sur
USS DIANA TURBAY	Carrera 1 F # 48 X - 76 Sur
CAPS OLAYA	Carrera 21 # 22 - 51 Sur
CAPS BRAVO PAÉZ	Calle 37 Sur # 25 – 99
LOMAS	Diagonal 38 F Sur # 11 B – 20
QUIROGA	Calle 31 B # 23 B - 20 Sur
GRANJAS DE SAN PABLO	Carrera 13 # 33 B - 28 Sur
USS SAN JORGE	Diagonal 45 A # 16 B - 16 Sur
UMHES SAN BLAS	TRANSVERSAL 5 Este # 19 - 50 Sur
UMHES SANTA CLARA	Carrera 14 B # 1 - 45 Sur
CAPS SANTA CLARA – SAN JUAN DE DIOS	Carrera 10 # 1 - 59 Sur
SUBRED SUR OCCIDENTE	
UMHESBOSA	Calle 65D Sur No. 79C-90
CAPS BOSA CONSULTA EXTERNA	Calle 65 Sur No. 80H-44
LOTE VISCAYA	Calle 73 Sur No. 100ª- 53
ARCHIVO MONTEVIDEO	Calle 20 # 69 B – 58

USS CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES	Carrera 77 I BIS Nº 69 B- 97 SUR
USS CARBONELL	Diagonal 71 C BIS Nº 77 G- 41 SUR
USS DELICIAS	Transversal 72 B Nº 44 D- 21 SUR
ADMINISTRATIVA 1	Carrera 77 I BIS No 69 B 76 SUR
CAPS PABLO VI	Carrera 77 I BIS Nº 69B -70 SUR
USS LA ESTACION	Calle 63 SUR Nº 77G -51
USS OLARTE	Carrera 72 A BIS Nº 57-13 SUR
USS SAN BERNARDINO	Carrera 78 B Nº 79C -51 SUR
USS CABAÑAS	CALLE 57 SUR N0 89 B 19 /CALLE 57 Nº 89B -24 SUR
CAPS PORVENIR	Carrera 87 Nº 53C- 81 Sur
USS LAURELES	Calle 73 A SUR Nº 80 N-39
USS PALESTINA	CALLE 70 A SUR Nº 81G -13
LOTE SAN BERNARDINO	CARRERA 87 No 74 C 28 / CRA 87 J Nª 78-50 SUR
USS PIAMONTE	Calle 68 sur No 78 H20
UMHESOCCIDENTE DE KENNEDY	TRANSVERSAL 74 F No. 40B-54 SUR
CAPS KENNEDY CONSULTA EXTERNA	TRANSVERSAL 74 F No. 40 B 54 SUR
BODEGA ARCHIVO	CALLE 35 SUR No 69-76
UMHESUNIDAD DE SALUD MENTAL FLORALIA	CALLE 37 D SUR No.68H-50
LOTE SAN ANDRESITO	CALLE 9 No.35-18
UMHESEL TINTAL	CALLE 10 No 86-58
USS 48 SAN PABLO	CLL. 18 A No. 122-25

USS 49 INTERNACIONAL	CLL. 23 No. 112 – 60
UMHES BOSTON	CRA. 104 No. 20C-31
SEDE ADMINISTRATIVA	CRA. 104 No. 20C-21
CAPS ZONA FRANCA	CRA. 106 No. 15 A 32
CADE-SEDE ADMINISTRATIVA	Cra 98 No. 16A-60
UMHES FONTIBON	Cra 99 No. 16I-41
USS CENTRO DIA	Cra 97A No. 19-34
USS 50 PUERTA DE TEJA	Cra 96A No. 25G-26
USS 79 CARVAJAL	Carrera 72 Q # 35 B - 05 Sur
USS 35 CUNDINAMARCA	Calle 19 A # 34-94
CAPS 17 TRINIDAD GALAN.	Carrera 60 # 4 – 15
LOTE LA MEXICANA	CALLE 34 BIS A SUR No 91 C 35 IN
USS 26 ALCALA MUZU	Carrera 52 # 37 - 05 Sur
PREDIO 29 KENNEDY	Cra 78 No. 35-71 Sur
CAPS 30 BOMBEROS	Calle 40 C Sur # 79-10
USS 60 VISION COLOMBIA	Carrera 79 C # 13A-32
USS 11 PUENTE ARANDA	Carrera 59 # 14-44
USS 72 ARGELIA	Carrera 72 G # 39 - 95 Sur
USS 105 CATALINA	Carrera 78 A # 53 A - 47 Sur
USS 36 ASUNCION BOCHICA	Carrera 33 # 1C – 27
USS 65 DINDALITO	Calle 42 A Sur # 90 -00
USS 92 PATIOS	Calle 2 A # 88 B – 47

USS 37 PIO XII	Carrera 79 D # 6 – 15
USS 50 MEXICANA	Calle 40 Sur # 89 C – 12
USS 10 ABASTOS	Carrera 77 # 2-40 INT 1 (Antigua) Carrera 80C # 2-40 (Nueva)
USS 63 ALQUERIA	Calle 38 D Sur # 68C – 48
USS -71 PATIO BONITO	Diagonal 38 Sur # 82 – 30
USS 91 CLASS	Calle 57 B Sur # 80H – 53
USS 68 BRITALIA	Carrera 81C # 48 - 25 Sur
SANTA RITA 46	Calle 37a No. 39b – 53
ASDINGO SEDE ADMINISTRATIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	Calle 9 No. 39-46
SUBRED SUR	
ADMINISTRATIVA NUEVO MUZÚ	Diagonal 53 SUR # 59A – 11
CAPS SAN BENITO	Calle 53 SUR # 19B – 77
USS ISLA DEL SOL	CALLE 67B SUR #63-27
USS EL CARMEN - MATERNO INFANTIL	CALLE 48B SUR#28-80
USS TUNJUELITO - MEDICINA INTERNA	CALLE 51 SUR # 12D-15
CAPS ABRAHAM LINCON - UNIDAD SALUDABLE	CALLE 54 SUR #12-00
CAPS TUNAL	CARRERA 20 # 47B-SUR -35
USS NAZARETH	VEREDA NAZARETH
USS SAN JUAN	VEREDA SAN JUAN
USS ECOTERAPIA	VEREDA NAZARETH
UMHES MEISSEN	CARRERA 18B # 60G SUR- 36

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CIU

USS SANTA LIBRADA	CARRERA 1 C ESTE #75 SUR – 61
USS USME	CALLE 1 # 10 -35(KR 13 #135SUR 42
CAPS MARICHUELA	CALLE 76 SUR # 14-74
USS YOMASA	CARRERA 10 #81A SUR-6
USS REFORMA	CALLE 85ASUR #6B-09 ESTE
CAPS BETANIA	CALLE 76B SUR #76-41
USS SANTA MARTA	CALLE 68B #9A-29
USS DANUBIO AZUL	CARRERA 4 H # 55SUR-65
USS LORENZO ALCANTUZ	CARRERA 3B ESTE # 102A SUR 04 INT 6
USS FLORA (cubre flora y destino)	CARRERA 14B ESTE No. 74B - 44 SUR
USS MANUELA BELTRÁN	CARRERA 45C #69-21 SUR
USS JERUSALÉN	CARRERA 46C # 72C - 24 SUR
USS URGENCIAS CANDELARIA	CARRERA28 # 63-19SUR
USS LA ESTRELLA	CARRERA 189G No72 - 45 sur
USS SIERRA MORENA	CALLE 70sur N0 56-56
USS CASA DE TEJA	TRANSVERSAL 16D No 75-65 sur
USS PARAÍSO	CARRERA 27 l No71h - 46 sur
USS SAN ISIDRO	CARRERA 76B No60A - 42 SUR
CAPS ISMAEL PERDOMO	CARRERA 71F No 63A SUR 03
USS SAN FRANCISCO	CALLE 67SUR No 20A - 09
USS MOCHUELO	KM 4 VIA PASQUILLA VDA MOCHUELO ALTO
USS PASQUILLA	KM 5 VIA OLARTE PASQUILLA

USS POTOSÍ	CARRERA 42 No 77 - 80 sur
USS LIMONAR	CARRERA 18C BIS A - No 80A SUR -41
CAPS CANDELARIA	DIAGONAL 59C SUR No36 -14
USS CENTRO JUVENIL	CALLE 70 SUR No 18I – 86
CAPS VISTA HERMOSA - (Asistencial)	CARRERA 18C No 66a - 55 sur

Nota: La demanda de medios tecnológicos y el listado de sedes donde se requiere la prestación del servicio integral de Vigilancia y Seguridad Privada estará sujeto a las necesidades de las Subredes.

NOTA: Me permito manifestar que conocemos, aceptamos y cumpliremos cada una de las especificaciones contenidas en el presente anexo técnico como en el pliego de condiciones del presente proceso.

Me comprometo, garantizo y acepto la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, anexo técnico, anexos, adendas y demás documentos que hagan parte integral del presente proceso.

Firma



JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ
C.C. 80.416.048 de Bogota
Representante legal
UNION TEMPORAL SEGURIDAD CIU
Dirección de notificación: CARRERA 45 A No. 101 – 10
Teléfono: 6346651
Correo de notificación: comercial.ultraseguridad@gmail.com, gerencia@ultraseguridad.com.co

ANEXO 4-5.
Certificados de funcionamiento y operación.

El proponente deberá allegar los documentos que se enlistan a continuación con los cuales acredita su capacidad comercial y de funcionamiento para la prestación del servicio de conformidad con la Normatividad vigente, a su vez para efectos de la verificación el proponente deberá diligenciar el presente anexo:

	Certificados de funcionamiento y operación	NUMERO RESOLUCIÓN (LICENCIA)	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VIGENTE		FOLIOS
					SI	NO	
a.	Certificado Licencia de Funcionamiento	20194000092097	27/09/2019	26/09/2023	X		16
b.	Licencia de Telecomunicaciones y Permiso para el Uso del Espectro Radioeléctrico	000074 DE 2012	16/01/2012	31/12/2020	X		6
c.	Certificado Licencia de Medios Tecnológicos	20194000092097	27/09/2019	26/09/2023	X		16
i.	Autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo	002925 DE 2019	02/08/2019	01/08/2021	X		4

		Fecha de expedición	Número de expediente
h.	Certificación de multas y sanciones de la Superintendencia de Vigilancia	21/08/2020	2008/2020/CER

		Fecha de expedición	Validez
d.	Certificado Permiso de tenencia de armas o porte de armas	27/07/2020	60 DIAS

		Fecha del certificado	¿Quién suscribe?
e.	Certificación de Mecanismo de Atención a los Usuarios	24/09/2020	JUAN CARLOS NAVARRO
f.	Certificaciones de vinculación a las redes de apoyo y seguridad		
	Certificado 1	28/09/2020	JUAN CARLOS NAVARRO
	Certificado 2	28/09/2020	JUAN CARLOS NAVARRO
	Certificado 3	28/09/2020	JUAN CARLOS NAVARRO

g. Identificación Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual

NÚMERO DE POLIZA	15-02-101006646
TOMADOR	ULTRA SEGURIDAD LTDA
ASEGURADO	ULTRA SEGURIDAD LTDA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS
FECHA DE EMISIÓN	22/09/2020
VIGENCIA	
VIGENCIA INICIO (DESDE)	23/09/2020
VIGENCIA DE TERMINACIÓN (HASTA)	23/09/2021
PRIMA	$ 351.121.200 (400 SMMLV)

Vigencias En cuanto a las certificaciones, permisos, licencias y demás documentos de carácter técnico solicitados dentro del proceso de selección, se aclara que para aquellos documentos en los que por las condiciones en que son expedidos por las autoridades y organismos competentes y la normatividad vigente no se relacione la vigencia, se deberá anexar a la propuesta carta de compromiso del proponente con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, señalado que los permisos, licencias, autorizaciones, etc, están vigentes y se mantendrán así durante la ejecución del contrato en caso que el proponte resulte adjudicatario del proceso

Atentamente,

JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ
C.C. 80.416.048 de Bogota
Representante legal
ULTRA SEGURIDAD LTDA
NIT: 800.005.255-6

ANEXO 4-5.
Certificados de funcionamiento y operación.

El proponente deberá allegar los documentos que se enlistan a continuación con los cuales acredita su capacidad comercial y de funcionamiento para la prestación del servicio de conformidad con la Normatividad vigente, a su vez para efectos de la verificación el proponente deberá diligenciar el presente anexo:

	Certificados de funcionamiento y operación	NUMERO RESOLUCIÓN (LICENCIA)	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VIGENTE		FOLIOS
					SI	NO	
a.	Certificado Licencia de Funcionamiento	20204100021107	11/05/2020	24/04/2028	X		40
b.	Licencia de Telecomunicaciones y Permiso para el Uso del Espectro Radioeléctrico	003264	12/12/2019	12/12/2024	X		8
c.	Certificado Licencia de Medios Tecnológicos	20204100021107	11/05/2020	24/04/2028	X		40
i.	Autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo	000603	19/02/2019	19/02/2021	X		3

		Fecha de expedición	Número de expediente
h.	Certificación de multas y sanciones de la Superintendencia de Vigilancia	06/07/2020	1617/2020/CER

		Fecha de expedición	Validez
d.	Certificado Permiso de tenencia de armas o porte de armas	13/08/2020	13/10/2020

		Fecha del certificado	¿Quién suscribe?
e.	Certificación de Mecanismo de Atención a los Usuarios	28/09/2020	Representante Legal
f.	Certificaciones de vinculación a las redes de apoyo y seguridad	28/09/2020	Representante Legal
	Certificado 1	28/09/2020	Representante Legal
	Certificado 2	28/09/2020	Representante Legal
	Certificado 3	28/09/2020	Representante Legal

g. Identificación Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual

NÚMERO DE POLIZA	12004545600000
TOMADOR	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA
ASEGURADO	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS
FECHA DE EMISIÓN	21/05/2020
VIGENCIA	1 AÑO
VIGENCIA INICIO (DESDE)	30/05/2020
VIGENCIA DE TERMINACIÓN (HASTA)	30/05/2021
PRIMA	COP $1.141.143.900 (1.300 SMMLV)

Vigencias En cuanto a las certificaciones, permisos, licencias y demás documentos de carácter técnico solicitados dentro del proceso de selección, se aclara que para aquellos documentos en los que por las condiciones en que son expedidos por las autoridades y organismos competentes y la normatividad vigente no se relacione la vigencia, se deberá anexar a la propuesta carta de compromiso del proponente con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, señalado que los permisos, licencias, autorizaciones, etc, están vigentes y se mantendrán así durante la ejecución del contrato en caso que el proponte resulte adjudicatario del proceso

Atentamente,

Representante Legal

DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 79.050.749 de Engativá

ANEXO 4-5.
Certificados de funcionamiento y operación.

El proponente deberá allegar los documentos que se enlistan a continuación con los cuales acredita su capacidad comercial y de funcionamiento para la prestación del servicio de conformidad con la Normatividad vigente, a su vez para efectos de la verificación el proponente deberá diligenciar el presente anexo:

	Certificados de funcionamiento y operación	NUMERO RESOLUCIÓN (LICENCIA)	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VIGENTE		FOLIOS
					SI	NO	
a.	Certificado Licencia de Funcionamiento	20204100016917	24/04/2020	02/01/2027	X		30
b.	Licencia de Telecomunicaciones y Permiso para el Uso del Espectro Radioeléctrico	001499 DE 2020	21/08/2020	20/08/2029	X		9
c.	Certificado Licencia de Medios Tecnológicos	20204100016917	24/04/2020	02/01/2027	X		30
i.	Autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo	202 DE 2020	20/08/2020	19/08/2021	X		5

		Fecha de expedición	Número de expediente
h.	Certificación de multas y sanciones de la Superintendencia de Vigilancia	16/07/2020	1646/2020/CER

		Fecha de expedición	Validez
d.	Certificado Permiso de tenencia de armas o porte de armas	05/08/2020	60 DIAS

		Fecha del certificado	¿Quién suscribe?
e.	Certificación de Mecanismo de Atención a los Usuarios	28/09/2020	JOHN EDWARD RAMOS A.
f.	Certificaciones de vinculación a las redes de apoyo y seguridad		
	Certificado 1	28/09/2020	JOHN EDWARD RAMOS A
	Certificado 2	28/09/2020	JOHN EDWARD RAMOS A
	Certificado 3	28/09/2020	JOHN EDWARD RAMOS A

VIGILADO supervigilancia R No. 20161210001797 del 07 Diciembre de 2016

g. Identificación Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual

NÚMERO DE POLIZA	10700
TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS
FECHA DE EMISIÓN	13/02/2020
VIGENCIA	
VIGENCIA INICIO (DESDE)	12/02/2020
VIGENCIA DE TERMINACIÓN (HASTA)	12/02/2021
PRIMA	$ 526.681.800 – 600 SMMLV

Vigencias En cuanto a las certificaciones, permisos, licencias y demás documentos de carácter técnico solicitados dentro del proceso de selección, se aclara que para aquellos documentos en los que por las condiciones en que son expedidos por las autoridades y organismos competentes y la normatividad vigente no se relacione la vigencia, se deberá anexar a la propuesta carta de compromiso del proponente con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, señalado que los permisos, licencias, autorizaciones, etc, están vigentes y se mantendrán así durante la ejecución del contrato en caso que el proponte resulte adjudicatario del proceso

Cordialmente,



EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.
NIT: 900.245.560-1
JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA
C.C.79.553.407 de Bogota

VIGILADO supervigilancia R No. 20161210001797 del 07 Diciembre de 2016

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA** con **NIT. 800.005.255-6**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y Decreto 1070 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada mediante **Resolución No. 20161200047127 del 29 de junio de 2016,** renovó la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con **NIT. 800.005.255-6,** con domicilio principal en la Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10	

Identificador D3BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del acto administrativo. Así mismo, autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
NELSON ESCOBAR HERNANDEZ C.C. 2.871.411	100.500	$1.000	$100.500.000
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	90.000	$1.000	$90.000.000
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	64.500	$1.000	$64.500.000
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	94.500	$1.000	$94.500.000
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	100.500	$1.000	$100.500.000
TOTAL	450.000		$450.000.000

Que la Entidad mediante la **Resolución No. 20194100026957 del 20 de marzo de 2019** autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA** con **NIT. 800.005.255-6** la ampliación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.416.048,** Gerente, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, mediante documentación radicada bajo el **No. 20190090092 del 26 de abril de 2019,** solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Entidad citó a la empresa en estudio a **Mesa de trabajo - Acta de Transparencia No. 147 del 24 de julio de 2019** y por ende requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento, de igual forma para que se aportara y complementara documentación de orden jurídico, contable y financiero.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** mediante el **Radicado No. 2019PR10204822 del 23 de agosto de 2019,** aporta la respuesta correspondiente.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 34 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 ibídem, el cual establece que se debe presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Identificador: D3BO XYry WyeB UBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades, anexó lo relacionado en los radicados **Nos. 20190090092 del 26 de abril de 2019 y 2019PR10204822 del 23 de agosto de 2019,** como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 09 de septiembre de 2019**, se consignó lo siguiente:

> *"(...) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para el periodo 2017 y al corte a 31 de julio de 2019; Para el periodo 2018 cumple las cuantías mínimas de patrimonio, pero no cumple la de capital; aportaron certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal. (...)".*

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 09 de septiembre de 2019, indicó lo siguiente:

> *"(...) Una vez revisada la información de clientes aportada por la empresa, se pudo establecer que, de los cuatro clientes aportados, tres de ellos cumplen con lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, es decir el cobro de la tarifa por la prestación del servicio (...)"*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:	

Identificador: D35O XYry WyeB JBOa PaWx qnSe Xis= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 09 de septiembre de 2019, se consignó lo siguiente:**

> *"(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018, toda vez que acreditaron el pasivo; adjuntan certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal (...)"*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 09 de septiembre de 2019**, se consignó lo siguiente:

> *"La empresa de vigilancia y seguridad privada* **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA***", con* ***NIT 800.005.255-6,*** *reportó la información Financiera así:*
>
> *La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017 y 2018, por el Representante Legal* ***JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ****, identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***80.416.048,*** *Contador Público señor* ***JOSE HUGO MARTINEZ LOZANO,*** *con tarjeta profesional No.* ***120768-T****, y Revisora Fiscal señora* ***IVONNE PALACIOS CORREDOR, con*** *tarjeta profesional No.* ***26877-T****. los mismos, fueron aprobados mediante Acta 195 de Reunión Extraordinaria de Junta de Socios del 08 de junio de 2018 y Acta 200 de Reunión Extraordinaria de Junta de Socios del 06 febrero de 2019 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismo los estados intermedios a corte 31 de marzo de 2019, se encuentran firmados por el representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal.*

Identificador D3BO XYry WyeB JBOa PaWx qnSe Xis= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Del capital, los socios y la sociedad.

Que tal y como se señaló en el acápite "***De los antecedentes"***, la composición accionaria autorizada por la Entidad en la **Resolución No. 20161200047127 del 29 de junio d 2016,** es la siguiente:

SOCIOS	*NUMERO DE CUOTAS*	*VALOR NOMINAL*	*VALOR TOTAL*
NELSON ESCOBAR HERNANDEZ C.C. 2.871.411	*100.500*	*$1.000*	*$100.500.000*
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	*90.000*	*$1.000*	*$90.000.000*
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	*64.500*	*$1.000*	*$64.500.000*
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	*94.500*	*$1.000*	*$94.500.000*
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	*100.500*	*$1.000*	*$100.500.000*
TOTAL	*450.000*		*$450.000.000*

Que en respuesta a la mesa de trabajo adelantada, la vigilada aporta la Escritura Pública No. 2732 de fecha 15 de agosto de 2019 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., contentiva de la cancelación de patrimonio de familia de inmueble, adjudicación de liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación en sucesión del señor **NELSON ESCOBAR HERNANDEZ,** aclarando que en mencionado acto notarial, el heredero **NELSON JESÚS ESCOBAR DUQUE,** vendió sus derechos herenciales a la señora **ALBA CONSUELO MESA CAMPOS**; así las cosas, se realizó la distribución de la herencia, adjudicando el 100% de las cuotas sociales que poseía el de cujus en la empresa **ULTRA SEGURIDAD LTDA,** quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
ALBA CONSUELO MESA CAMPOS C.C. 51.629.988	25.125	$1.000	$25.125.000
SANDRA PATRICIA ESCOBAR DUQUE C.C. 51.720.423	25.125	$1.000	$25.125.000
ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE 52.262.293	25.125	$1.000	$25.125.000
EDUARDO ALBERTO ESCOBAR DUQUE C.C.79.424.171	25.125	$1.000	$25.125.000
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	90.000	$1.000	$90.000.000
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	64.500	$1.000	$64.500.000
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	94.500	$1.000	$94.500.000
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	100.500	$1.000	$100.500.000
TOTAL	450.000		$450.000.000

Que mediante **Acta No. 205 de fecha 26 de julio de 2019** de la Reunión Extraordinaria de Junta de Socios la vigilada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** informa el incremento a capital de la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000.oo) M/Cte.-,** a **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000.oo) M/cte.-,** de la utilidades retenidas del ejercicio del año 2010 y de las utilidades retenidas del ejercicio del año 2014, quedando entonces la composición societaria de la siguiente manera:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador: D3EO XYry WyeB JBOa PaWx qnSo Xis= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
ALBA CONSUELO MESA CAMPOS C.C. 51.629.988	33.495	$1.000	$33.495.000
SANDRA PATRICIA ESCOBAR DUQUE C.C. 51.720.423	33.495	$1.000	$33.495.000
ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE 52.262.293	33.495	$1.000	$33.495.000
EDUARDO ALBERTO ESCOBAR DUQUE C.C.79.424.171	33.495	$1.000	$33.495.000
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	120.000	$1.000	$120.000.000
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	86.040	$1.000	$86.040.000
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	126.000	$1.000	$126.000.000
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	133.980	$1.000	$133.980.000
TOTAL	600.000		$600.000.000

Dado lo anterior, se exhorta a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LTDA,** para que realice la respectiva reforma estatutaria de cesión de cuotas e incremento al capital social antes señalado protocolizándola en la correspondiente notaría y registrándola en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Finalmente es de señalar que se verificó la vigencia de la sociedad, la cual va hasta el 27 de abril de 2027, situación ésta que permite renovar la licencia hasta por el termino máximo contemplado en el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*", sin embargo, el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"Las empresas constituidas con anterioridad a la publicación del presente decreto podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo"*

En ese orden, hecha la precisión anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** se encuentra conformada en su composición societaria por los señores **ALBA CONSUELO MESA CAMPOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.629.988, SANDRA PATRICIA ESCOBAR DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.720.423, ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.262.293, EDUARDO ALBERTO ESCOBAR DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.424.171, NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES,** identificada con la cédula de ciudadanía número **37.791.265, SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **35.514.937, SARA MARIA ULLOA CAMACHO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **28.843.728, ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **29.804.356.**

Identificador: D3BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 3 de mayo de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** está representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.416.048,** como Gerente y Representante Legal y la señora **ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.262.293,** como Subgerente..

De los antecedentes

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20191500119693 del 16 de mayo de 2019**, con el cual se acredita que no existe impedimento de quienes representan a las personas jurídicas (socios), ni representantes legales *per se* para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 3 de mayo de 2019, se constató el siguiente objeto social:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador: D3BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSo Xis= (Valido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador: D3BO XYry WyeB iJBOa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, QUE COMPRENDE PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ESCOLTA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES. LA EMPRESA DE VIGILANCIA, DENOMINADA "ULTRA SEGURIDAD LA EMPRESA DE VIGILANCIA, DENOMINADA "ULTRA SEGURIDAD LTDA", EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) ADQUIRIR O ENTREGAR A CUALQUIER TÍTULO LEGAL LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. B) ADQUIRIR O ENTREGAR A CUALQUIER TÍTULO LEGAL LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA C) CELEBRAR CONTRATOS DE UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIOS Y/O CONCESIONES DIRECTAS O MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. D) NEGOCIAR EN FORMA LEGAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, QUE SURJAN DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. E) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, QUE, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA, SE ORIGINEN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE VIGILANCIA PRIVADA. F) CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS SOCIALES, CUANDO LAS NECESIDADES LO EXIJAN Y QUE TENGA QUE VER CON LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. G) CUANDO LAS NECESIDADES LO EXIJAN, INTERVENIR ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES EN ASUNTOS QUE TENGAN QUE VER CON ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. H) LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE ORIGINEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE SE AJUSTEN A LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES QUE TRATAN SOBRE VIGILANCIA PRIVADA. I) PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, CON HOMBRE DE SEGURIDAD Y MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE INCLUYEN CÁMARA DE VIDEO, ALARMAS, MONITOREO Y DEMÁS MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE TENGAN QUE VER CON LA PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ESCOLTAS Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES."

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta en su totalidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 en armonía con el parágrafo 1 del artículo ibídem.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20193200116663 del 14 de mayo de 2019**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20191300120943 del 20 de mayo de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Así las cosas, en respuesta a la mesa de trabajo adelantada, la vigilada aporta el **Anexo 2 de la póliza No. 15-02-101005295** expedida el 01 de agosto de 2019 por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia del 23 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019, con amparo por uso indebido de armas de fuego con un interés correspondiente a los 400 SMLMV para el año 2019 $331.246.400, de la misma manera aporta la modificación de las exclusiones 1.11 y 1.22.

Dado lo anterior se evidencia por parte de la vigilada el estricto cumplimiento al artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, aclarando que se requerirá a la misma para que allegue la actualización en los mismos términos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con ocasión al vencimiento el 23 de septiembre de 2019.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 09 de septiembre de 2019 se consignó:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 124 Ubicación	

Identificador D3EO XYry WyeB JBOa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

*"(...) Concluyéndose que la empresa **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA.**, allego las planillas de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo del año 2019, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 319 empleados y que el IBC de liquidación que reporta la empresa en las planillas de seguridad social, es el devengado por cada uno de sus empleados, así mismo aportan certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal (...)"*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

En ese orden, la vigilada aporta listando del DDCAE de fecha 03 de diciembre de 2018 donde se evidencia que cuentan con 64 armas todas en calidad de tenencia. Revisado el Aplicativo de Personal Operativo, se evidencia que cuentan con 210 vigilantes, 1 escolta y 5 supervisores debidamente acreditados y 49 vigilantes y 3 supervisores en proceso de acreditación. Cumple la proporción hombre-arma.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego y sin armas), aclarando que cuenta con el personal operativo para tal fin debidamente acreditado.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el

Identificador D3BO XYry WyeB JBOa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación aportada por la vigilada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico se evidenció que aporta formulario anexo de medio tecnológico con cinco (5) elementos que son viable autorizar por encontrarse incluidos dentro del anexo 22 de la Circular 037 de 2016, de la misma manera aportan catálogos de equipos y dos (2) certificados de capacitación de operadores de medios (JOSÉ VICENTE PEDRAZA CUELLAR C.C. 79.113808 y JORGE ENRIQUE RIVEROS LOAIZA C.C. 1.022.330.967- FUNDAMENTACIÓN MEDIOS TECNOLÓGICOS).

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo **2.6.1.1.3.1.5 del Decreto 1070 de 2015** dispone que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad." Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10	

Identificador: D3BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co:SedeElectronica

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Dado lo anterior, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** fueron autorizadas mediante **Resolución No. 20161200047127 del 29 de junio de 2016,** a la **Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.,** visto el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de septiembre de 2019, se evidencia que la notificación comercial de la empresa es la debidamente autorizada.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a resolver **Favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA.**

Identificador D8BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** con **NIT. 800.005.255-6**, por el término de **cuatro (04) años,** con domicilio principal en la la **Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.,** para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 800.005.255-6**, la siguiente:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
ALBA CONSUELO MESA CAMPOS C.C. 51.629.988	33.495	$1.000	$33.495.000
SANDRA PATRICIA ESCOBAR DUQUE C.C. 51.720.423	33.495	$1.000	$33.495.000
ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE 52.262.293	33.495	$1.000	$33.495.000
EDUARDO ALBERTO ESCOBAR DUQUE C.C.79.424.171	33.495	$1.000	$33.495.000
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	120.000	$1.000	$120.000.000
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	86.040	$1.000	$86.040.000
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	126.000	$1.000	$126.000.000
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	133.980	$1.000	$133.980.000
TOTAL	600.000		$600.000.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con **NIT. 800.005.255-6,** deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, donde se evidencie el registro de la nueva reforma estatutaria -acto de cesión e incremento, conforme a lo señalado en la parte considerativa y artículo anterior de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con **NIT. 800.005.255-6,** deberá allegar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la póliza de responsabilidad civil extracontractual actualizada en cumplimiento al numeral 2 del artículo 11 del Decreto ley 356 de 1994. De la misma manera mantenerla actualizada en el Aplicativo de Reporte de Novedades – RENOVA en cumplimiento al numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, so pena de sanción o revocatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con **NIT. 800.005.255-6,** deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para **consulta de antecedentes judiciales de manera permanente** y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.416.048,** como Gerente y Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 800.005.255-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar a la señora **ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.262.293,** como Subgerente, conforme al Acta No. 0000126 de Junta de Socios del 28 de agosto de 2008 incrita el 2 de septiembre de 2008 bajo el número 01239276 del Libro IX.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 27/09/2019

Identificador D3BO XYry WyeB J8Qa PaWx qnSe Xts= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194000092097

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 103-18 Local 1 Bogotá D.C.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 4/10/2019 siendo las: 11:02:46 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20194000092097 de fecha: 27/09/2019

Razón Social: ULTRA SEGURIDAD LIMITADA

A: JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.416.048

En su calidad de:

Representante Legal	X
Apoderado	
Persona Natural	
Autorizado	

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO []

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Cl. 45A # 101-10

Direccion Electronica ultraseguridad@outlook.com.

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: ANA CUERVO Firma:

Recurso presentado en

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicados Nos. 2020PR10014322 del 22 de enero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución 20151200064767 del 26 de octubre de 2015**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la empresa de vigilancia y seguridad **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA,** identificada con **NIT. 830.039.387-5** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la entidad mediante **Resolución No. 20181300028527 del 16 de abril de 2018**, resolvió recurso de reposición confirmando la mencionada Resolución 20151200064767 del 26 de octubre de 2015, la cual renovó la licencia de funcionamiento**.**

Que la Resolución No. **20181300028527** del 16 de abril de 2018, quedó en firme el **24 de abril de 2018.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA,** identificada con **NIT. 830.039.387-5** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 135 No. 52 A – 45, BOGOTÁ D.C.	

Identificador olQZ 0FMA ImwZ oCo7 9ABc AALB EfM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **24 de abril de 2028** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.050.749** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA,** identificada con **NIT. 830.039.387-5** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 11/05/2020 21:41:10 GMT-05:00

Identificador oIQZ 0FMA ImwZ oCo7 9ABc AALB EfM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100021107

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 135 No. 52 A – 45, BOGOTÁ D.C.	

INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.

COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
NIT.: 830.039.387-5
VIGILADO Supervigilancia Resolución No. 20151200064767 de 26-10-2015

Bogotá, enero 13 de 2020

Doctor
ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada
E. S. D.

Referencia: Licencia de funcionamiento Resolución No. 20151200064767 del 26 de Octubre de 2015

Empresa: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA

Asunto: Ampliación término de vigencia de licencia según Decreto 2106/2019.

Respetado Dr. Clavijo;

Yo, DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.050.749 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la empresa en vigilancia y seguridad privada INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA con Nit. 830.039.387-5, domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y, licencia de funcionamiento renovada con Resolución No. 20151200064767 del 26 de Octubre de 2015 notificada el 03 de Diciembre del 2015; por medio del presente escrito solicito la aplicación del Decreto 2106 de 2019 en el artículo 115A, que adiciona el Art. 84 del Decreto Ley 356 de 1994 así:

> *"Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."*

Por lo anterior, cumpliéndose que a la publicación del Decreto 2106 de 2019, se encuentra vigente la licencia de funcionamiento otorgada a INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, con Resolución No. 20151200064767 del 26 de Octubre de 2015 notificada el 03 de Diciembre del 2015 en la que se había otorgado un término de 2 años, consideramos por tanto, se de aplicación para la prórroga del término de la licencia por 10 años.

Agradeciendo la amable atención a la presente solicitud, quedamos atentos a la comunicación de aplicación del Decreto 2106 de 2019, otorgando la prórroga de la vigencia de la licencia de funcionamiento a la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA., por el término de 10 años.

Atentamente

Representante Legal

Anexamos: Copia de la firma de resolución en donde quedo vigente el acto administrativo

Cod. GS-544

Cod. GC-339

Radicado No.: 2020PR10014322
Fecha: 22/01/2020 13:29:39
Ue Rad: CALDERON, ALEXANDER
Destino: Despacho Superintendente Delegada para la Oper
Remitente: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD PRIVADA L

Radicado No. 20184100368141
12/12/2018

Señor;
DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
Representante Legal **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA**
Calle 135 No. 52A-45
Bogotá D.C.
Email: interseguı@yahoo.com

Asunto: Respuesta a los radicados Nos. 20170159582 del 22 de agosto de 2017 y 20170182152 del 12 de septiembre de 2017.

Respetado Señor;

Identificador tyAq la1Z 018j UOY8 LHNq ty5Z U8c=
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En atención al asunto mediante el cual solicita la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la empresa **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con el **NIT 830.039.387-5** y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de manera respetuosa considera este Despacho pertinente realizar las siguientes precisiones:

Que mediante **Resolución No. 20151200064767 del 26 de octubre de 2015**, la cual fue notificada el día **03 de diciembre de 2015** al servicio vigilado, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, renovó la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 830.039.387 – 5**, con domicilio principal en la **Calle 135 No. 52 A – 45 Barrio Spring de la ciudad de Bogotá D.C.**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Que, con memorial presentado ante esta Superintendencia bajo el **Radicado No. 2015-330-020158-2 del 18 de diciembre de 2015**, el señor **JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ**, Representante Legal Suplente, presentó escrito contentivo de recurso de reposición contra la Resolución arriba mencionada, encontrándose dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor **DIEGO MARÍA ROJAS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.502.700**, actuando en calidad de **Representante Legal Principal** de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. No. 830.039.387-5**, mediante documentación radicada bajo los **Nos. 20170159582 del 22 de agosto de 2017 y 20170182152 del 12 de septiembre de 2017**, solicitó a esta Entidad se renovara la Licencia de Funcionamiento de la sociedad en mención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 y 85 de Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante **Resolución No. 20181300028527 de fecha 16 de abril de 2018**, la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada resolvió el recurso de reposición impetrado por la vigilada confirmando la **Resolución No. 20151200064767 de 26 de octubre de 2015** que renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (02)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Sede Administrativa y Centro de Información al Ciudadano
Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá.
PBX: 57 – 1- 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 – 5**, el cual fue notificado personalmente el **18 de abril de 2018**, fecha a partir de la cual comenzó a transcurrir el término de licencia otorgado, es decir, la vigilada cuenta con licencia de funcionamiento hasta el 18 de abril de 2020.

Dado lo anterior se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 *"La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma."*

En consideración a que la fecha de presentación de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento que hiciera la vigilada supera ampliamente el término dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 y que cualquier decisión de fondo sobre la misma, afectaría la vigencia actual de la licencia de funcionamiento, se informa que las solicitudes radicadas bajo los **Nos. 20170159582 del 22 de agosto de 2017 y 20170182152 del 12 de septiembre de 2017** son improcedentes.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN FISICO Fecha firma: 12/12/2018 17:27:20

Identificador tyAq la1Z 018j UOY8 LHNq fy5Z UBc=
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra de la resolución No **20151200064767 de 26 de octubre de 2015** que concedió la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución **No. 8285 del 28 de diciembre de 2009**, concedió licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5**, con domicilio principal ubicado en la **Calle 135 No. 52 A -36 de la ciudad de Bogotá D.C.**, para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el señor **DIEGO MARÍA ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.050.749**, actuando como Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5**, mediante documentación radicada con **No. 2014-330-015685-2 del 29 de Agosto de 2014**, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación. (Folio 04).

Que mediante Resolución **No 20151200064767 de 26 de octubre de 2015**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO
Revisado para firma por	FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CALLE 135 # 52 A - 45 de la ciudad de BOGOTA D.C. – Calle 135 No 52 A – 45 Barrio Spring de Bogotá, D.C.**

Identificador: sBw ta41 SJOU nTpK hssa cum OBQ= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA, identificada con **NIT. 830.039.387 – 5**, con domicilio principal en la **Calle 135 No. 52 A – 45 Barrio Spring de la ciudad de Bogotá D.C.**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación. (Folios 52-77).

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día **03 de diciembre 2015** al señor **JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.700,** en calidad de Representante Legal. (Folio 83).

Con el memorial presentado en esta Superintendencia bajo el Radicado **No. 2015-330-020158-2 del 18 de diciembre de 2015**, el señor **JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ,** presentó escrito contentivo de recurso de reposición encontrándose dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No 20151200064767 de 26 de octubre de 2015. (Folios 708 y ss).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en su solicitud sintetizados en el acápite siguiente.

"(...) Aduce el vigilado que:

Vulneración del Derecho fundamental al debido proceso y del derecho de contradicción por falsa motivación

Con la finalidad de garantizar que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, el artículo 42 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo dispone "(...) Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. (...)"

La potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

En el Derecho administrativo clásico, la facultad discrecional de la Administración está sustentada en la separación de poderes pura y simple, por tanto según visión, los actos discrecionales de la administración pública no pueden ser susceptibles de control judicial, pues ello implica la intromisión de esa Rama del Poder en aquella por la misma razón, tampoco es exigible la motivación de los mismos, por lo cual la arbitrariedad de algunos actos discrecionales queda, entonces fuera del alcance de cualquier tipo.

Tomando en cuenta lo anterior es claro que no existe fundamento suficiente o motivo alguno para concluir que mi representada no cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para acceder a la renovación de su licencia de funcionamiento por el máximo

Identificador sIBw ta41 SJOU nTpK hssa curn O8Q= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

termino posible o para concluir que en desarrollo de sus actividades ha puesto o pone en peligro la seguridad ciudadana.

Así las cosas queda claro que no existe impedimento alguno para acceder al termino máximo que el artículo 85 del Decreto ley 356 de 1994, prevé para las licencias de funcionamiento, es decir de 5 años. (...)"

Adicionalmente durante el tiempo que INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. Se ha desempeñado como empresa de vigilancia y seguridad privada jamás ha sido sancionada por la Supervigilancia, A causal de la comisión de alguna de las faltas contra el régimen de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior se considera que la sólida trayectoria de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada que represento es por si misma un fundamento suficiente para que su Despacho considere renovar la licencia de funcionamiento por el termino de cinco años, pues con ello no solo estará reconociendo el esfuerzo que se ha hecho por mantener la calidad de los servicios prestados, sino que garantiza además se continúe contribuyendo con el fortalecimiento de la confianza pública.

Identificador: sIBw ta41 SJOU nTpK hssa cum O8O= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución **No. 20151200064767 de 26 de octubre de 2015**, asistiéndole competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 y las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá por la presente actuación, de acuerdo con la normatividad vigente.

El recurrente impugna la decisión por cuanto arguye, que todos los requisitos están cumplidos a satisfacción, por lo que considera que la renovación de la licencia debe concederse por un término mayor sin ninguna objeción.

Respecto a este hecho, el artículo 3 del Decreto 356 de 1994, establece:

*"**Artículo 3º.-** PERMISO DEL ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, **CON BASE EN POTESTAD DISCRECIONAL, ORIENTADA A PROTEGER LA SEGURIDAD CIUDADANA.***

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida"

Así mismo la Sección Segunda del Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2003, con Radicado 2002-0347 (8338), M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo manifestó lo siguiente respecto a la norma antes citada: (Subrayado, negrillas y mayúsculas sostenidas fuera de texto).

"...El precepto legal transcrito es claro en cuanto le otorga a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ***la potestad discrecional de conceder, negar, suspender o cancelar licencias para prestar dichos servicios, "tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin****." (art. 2 ibídem). Adicionalmente, la norma establece que la finalidad de la misma es "proteger la seguridad ciudadana", lo cual, sin lugar a duda alguna, se justifica en el hecho de que los servicios de vigilancia y seguridad privada implican actividades que "... desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin", conforme se establece en el inciso 1° del artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994, actividades éstas que son privativas del Estado, tal como lo establece el artículo 223 de la Constitución Política..." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, la Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado a través de sentencia calendada 26/03/1998 bajo el radicado No 4464 Magistrado ponente Ernesto Rafael Ariza señaló que:

"...que en materia de vigilancia y seguridad privada es claro ***que la administración tiene la potestad discrecional tanto para otorgar licencias de funcionamiento como para suspender o cancelar la licencia expedida pero el uso de la potestad debe manifestarse desde un comienzo y, como ya se dijo, adecuarse a los fines de la norma y ser proporcional a los hechos que le sirven de causa..."***

En ese orden de ideas, revisados los antecedentes que llevaron a la formación del acto administrativo cuya reposición se solicita, así como los argumentos esgrimidos por el actor, encuentra este Despacho que no es procedente atender la solicitud incoada referente a la ampliación del tiempo de la licencia que fue otorgada, toda vez que el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada en su artículo 85 establece que la licencia de funcionamiento de servicios de vigilancia y seguridad privada se expedirá "**HASTA por un término de cinco (5) años**", disposición aplicable a la teoría denominada "concepto jurídico indeterminado", definida por la doctrina como "*una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante lo cual es claro que intenta delimitar un supuesto concreto*"[1], y que faculta a esta Superintendencia a otorgar licencias sin desbordarse del periodo allí descrito.

En el caso presente, la resolución hace mención de temas que merecen el reproche de la administración, tales como:

El cobro de tarifas: señala la resolución que revisados los contratos obrantes a folios 454 y 465, así como los auxiliares, se estableció que el servicio vigilado está cobrando tarifas

Identificador sBw ta41 SJOU nTpK hssa cun O8O= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

por debajo del autorizado, lo que claramente constituye una violación a una norma, en este caso al Decreeto356 de 1994 y a la Resolución 2946 de 2010 que regulan el cobro de tarifas.

En el punto de verificación de la información financiera, se señala que "...la documentación allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, no revela una información confiable."
En este punto el incumplimiento de las normas contables, destacado en la resolución hoy recurrida, es una infracción al decreto 356 de 1994 y a la Resolución 2946 de 2010, lo que se señaló de manera expresa y evidente en la resolución recurrida.

En el punto del cumplimiento del artículo 105 del decreto ley 356 de 1994, información contable, se señaló que: "...los balances aportados en el requerimiento no coinciden con los valores reportados en la página web."

En el punto del objeto social, se señaló que: "...se evidencian actividades que se encaminan al desarrollo de un objeto social distinto a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad." Ello es claramente una infracción al decreto 356 de 1994.

Que ante la evidencia de los hallazgos era viable jurídicamente aun la negativa de renovación de licencia, pero se señaló de manera expresa que en acatamiento de un fallo de tutela se habría de renovar, dando traslado a la Delegatura de control para la investigación pertinente por las omisiones señaladas.

En este sentido, la discrecionalidad de la administración le permite evaluar el término de renovación de la licencia de funcionamiento, para que en el lapso otorgado la empresa ajuste su accionar los requerimientos legales. Se reprochó la existencia de los hallazgos atrás mencionados, lo que da lugar a la conveniencia de renovar o no la licencia de funcionamiento, por un término que se considere prudente dentro del contexto general del expediente de renovación. Puesto en términos sencillos, si una empresa solicita una renovación de licencia de funcionamiento y dentro del expediente no existe absolutamente ninguna causal de reproche, hallazgo, reclamación, queja, reparo o causal de reclamación en su accionar, la renovación deberá ir al máximo legal permitido en la norma; pero si esa empresa presenta causales de reproche (como ocurre en el caso presente) se puede renovar pero el termino de renovación se aprecia en el contexto de la documentación existente y al momento de renovarse, se limitará el lapso de renovación al tiempo que prudencialmente evalúa el servidor público que toma la decisión. En ello radica la discrecionalidad.

Reclama el recurrente que se desconoció el debido proceso y el derecho de contradicción por falsa motivación, pero no precisa el escrito donde ello se verifica. Por el contrario, el recurso omite explicar las omisiones y fallas que la resolución impugnada le describe, le precisa y le resalta. No existiendo una reclamación al respecto, ni pruebas que desvirtúen lo glosado, habrá de tenerse por sustentada debidamente la decisión hoy recurrida, fundamentada debidamente y ajustada a los lineamientos legales, siendo en

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO
Revisado para firma por	FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CALLE 135 # 52 A - 45 de la ciudad de BOGOTA D.C. – Calle 135 No 52 A – 45 Barrio Spring de Bogotá, D.C.**

Identificador: sBw la41 SJOU nTpK hssa cum O8Q= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

consecuencia, apreciada como inexistente la violación de derechos invocada.

Para determinar la consecuencia de las omisiones e incumplimientos normativos señalados, se reiterará el traslado, por secretaría, a la Delegatura de Control, para la investigación pertinente.

De conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 85 del Decreto Ley 356 de 1994, este Despacho considera pertinente confirmar la Resolución motivo de alzada teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto ya mencionado, y las demás consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Identificador sBw ta41 SJOU nTpK hssa cum O8Q= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución **No 20151200064767 de 26 de octubre de 2015** que Renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con NIT. **830.039.387 – 5**, con domicilio principal en la **Calle 135 No. 52 A – 45 Barrio Spring de la ciudad de Bogotá D.C.**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.700,** en su calidad Representante Legal o quien haga sus veces, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con NIT. 830.039.387 - 5.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno al tenor de lo que dispone el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Resolución No. 20181300028527

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO
Revisado para firma por	FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CALLE 135 # 52 A - 45 de la ciudad de BOGOTA D.C. –** **Calle 135 No 52 A – 45 Barrio Spring de Bogotá, D.C.**

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL NO PROCEDE RECURSO I

Hoy 23/04/2018 siendo las: 9:47:45 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20181300028527 de fecha: 16/04/2018

Razón Social: **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA**

A: JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.502.700

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado []

Persona Natural []

Manifestándole que contra la presente resolución No procede recurso.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Calle 130 N 52A-45

Direccion Electronica interseg@yahoo.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DIANA CIPAGAUTA Firma:

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Radicado No. 20184100118611
08/05/2018

Señor
DIEGO MARÍA ROJAS GONZALES Representante Legal
INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA
Calle 135 No 52 A- 45
Bogotá DC.

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DE RADICADO No. 2018PR10091732 DEL 25 DE ABRIL DE 2018.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Oficina Delegada para la Operación, de manera atenta se permite dar respuesta a la petición de la referencia mediante la cual solicita:

(...)
"1. Sírvase certificar que el término de renovación de licencia de funcionamiento señalado en la Resolución No. 20151200064767 del 26 de octubre de 2015 empieza a contarse a partir del 24 de abril de 2018. día siguiente al de la notificación de la Resolución No. 20181300028527 del 16 de abril de 2018, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto.
2. Tomando en cuenta que mi representada cuenta con licencia de funcionamiento hasta el año 2020. sírvase archivar el trámite de renovación de licencia iniciado por medio del radicado No._____ del_____ de 2018.
3. De conformidad con la petición No. 1, sírvase señalar la época o fecha en la que mi representada debe adelantar el trámite de renovación de
licencia de funcionamiento
(...) (SIC)

Esta Delegatura para la Operación comedidamente se permite señalar frente a sus inquietudes:

1. En efecto y de conformidad con lo establecido por el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo de renovación de licencia de funcionamiento bajo resolución **No. 20151200064767 del 26 de octubre de 2015** queda en firme desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
 En tal sentido y toda vez que mediante Resolución **No. 20181300028527 del 16 de abril de 2018** se confirmó la renovación licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387-5**, el termino de la licencia empezará a contar al día siguiente de la notificación de esta decisión.
2. El Radicado **No. 20170159582 DEL 22 de agosto de 2017** mediante el cual la empresa **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA** solicitó renovación de licencia de funcionamiento, se encuentra en trámite y la solicitud de archivo de la misma, será considerada en el estudio conjunto, por ahora su licencia de funcionamiento es la emitida con Resolución **No.20151200064767 del 26 de octubre de 2015** confirmada en Resolución **No. 20181300028527 del 16 de abril de 2018**
3. La solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe ser presentada como máximo 60 días antes del vencimiento de la misma, o si hubo cesión de cuotas debe presentarse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la resolución que resolvió la cesión

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARÍA PAULA OROZCO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GD-330-011
Fecha aprobación: 26/12/2016
Versión: 13

Sede Administrativa y Centro de Información al Ciudadano
Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá.
PBX: 57 – 1- 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador ISYJ IcIW SEwh 82W0 7hn OCLu vpE=
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En virtud de lo anterior se da respuesta de fondo a su petición.

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, le recordamos que ninguno de los tramites que se realizan en la Entidad tienen costo alguno por tal razón, les solicitamos muy cordialmente abstenerse de a hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la entidad para la gestión de los mismos.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo tramitescontransparencia@supervigilancia.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente: HECTOR CAMACHO ACOSTA

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION E

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FIS Fecha firma: 08/05/2018 10:08:42

Identificador ISYJ IcIW SEwh 62N0 7ihn OCLu vpE=
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Resolución No. 20151200064767 de 26-10-2015

Por la cual se **concede** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1° del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Resolución No. 20151200064767 de 26-10-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Que en la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 8285 del 28 de diciembre de 2009**, concedió la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5**, con domicilio principal ubicado en la Calle 135 No. 52 A -36 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
DIEGO MARÍA ROJAS GONZALEZ C.C. 79.050.749	283.765	1.000	283.765.000
JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ C.C. 79.502.700	31.529	1.000	31.529.000
TOTAL	315.294		315.294.000

Que en el acto anteriormente señalado, se autorizó al señor **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.050.749, como **Representante Legal** y el señor **JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.700, como **Representante Legal Suplente** de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 6423 de 13 de Octubre de 2010**, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a través de los siguientes equipos: Control de rondas y vigilancia, controlador de acceso y de salida, accesorios controladores de acceso, Sensores de movimientos, sensores infrarrojos para exteriores, sensores fotoeléctricos, detectores fotoeléctricos de humo, espejo convexo T intemperie, acrílico y cóncavos, equipos rayos x, programa de control de visitas/visinet, detector de drogas y explosivos, arco detector de metales, detector de metales de mano /GARRET, sistemas de alarmas.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 1973 de 08 de Abril de 2011**, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, la apertura de una **agencia** en el municipio de Cota – Cundinamarca, ubicada y administrada por el señor **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.749.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 3733 de 15 de Junio de 2012**, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20141200013137 de 18 de Febrero de 2014**, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, la apertura de una **sucursal** en la ciudad de Tunja – Boyacá, ubicada en la **Carrera 14 No. 7 A – 30.** La cual sería administrada por el señor **DIEGO MARÍA ROJAS GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.050.749.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20141200013137 de 18 de Febrero de 2014**, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, la apertura de una **sucursal** en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, ubicada en la **Calle 72v No 27 - 20.** La cual sería administrada por el señor **DIEGO MARÍA ROJAS GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.050.749.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20141200105657 de 09 de diciembre** de 2014, registró los aumentos de capital de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 201510000477 de 06 de Enero de 2015**, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, el cambio de dirección del domicilio principal a la **Calle 135 No. 52 A – 45 Barrio Spring** en la ciudad de **Bogotá D.C.**

De Las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **DIEGO MARÍA ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.749, actuando como **Representante Legal** de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5**, mediante documentación radicada con **No. 2014-330-015685-2 del 29 de Agosto de 2014**, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación. (Folio 04).

Que dando aplicación al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que cuando las autoridades administrativas

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

constaten que una solicitud se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

Que mediante **Oficio No. 20141200256921 del 12 de noviembre 2014**, (visible a folios 325-326), la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, aportara y complementara la información y documentación, que permitieran continuar con el trámite requerido.

Que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, mediante documentación radicada con **No. 2014-330-021799-2 de 04 de Diciembre de 2014** (folio 328), dio respuesta al requerimiento emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[1]*, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //*Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley…. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación*". En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"*.

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares."[2]

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta *"i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;[4] iv) debe obedecer al principio de solidaridad[5]; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.[6]"*

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

[2] *Ibidem.*

[3] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

[5] Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[6] Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, sopena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.*" (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y

[7] Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

[8] Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

[9] Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[10] Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión**, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual* ***se presumirá en todas las gestiones*** *que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto)//

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, ***aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley****. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, considerando que es información necesaria para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades. Y anexa, lo considerable en los radicados **No. 2014-330-015685-2 del 29 de Agosto de 2014** y **No. 2014-330-021799-2 de 04 de Diciembre de 2014.**

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán **mantener** y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el **Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional**, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: *"**Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio**. A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio**. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."*

Una vez analizada la información contable y financiera con las revelaciones y certificaciones suscritas por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, allegadas al presente trámite de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, sobre las vigencias 2012 y 2013, el equipo técnico contable de la Superintendencia Delegada para la Operación, mediante **Informe Contable y Financiero No. 20151200083783 de fecha veinte (20) de Octubre de 2015** (folio 664-667), advierte que a la luz de las disposiciones vigentes y con fundamento en los informes debidamente certificados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal; el cual concluye:

*"De acuerdo con los Estados Financieros consolidados y comparativo de los años 2012 y 2013 presentados, para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios y certificados por el Representante Legal DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.050.749 y el Revisor Fiscal con tarjeta profesional 67095-T, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990 y artículos 57 y 58 del Decreto 2649 de 1993, se presume que estos Balances se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas contables y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del balance, salvo prueba en contrario, por tanto la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**, identificada*

*con **NIT: 830.039.387-5,** muestra el cumplimiento con las cuantías mínimas del patrimonio y capital social establecidas en el Decreto 71 de 2002, visible a folios 436, 441; de acuerdo con la siguiente información:*

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2012.
(En miles de pesos).

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	4.317.117.000
40% DEL ACTIVO	1.726.847.000
T. PATRIMONIO	2.428.817.000
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	**SI CUMPLE**
T. PATRIMONIO	2.428.817.000
20% DEL PATRIMONIO	485.763.000
T. CAPITAL	545.294.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	**SI CUMPLE**

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2013.
(En miles de pesos).

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	3.772.680.000
40% DEL ACTIVO	1.509.072.000
T. PATRIMONIO	2.306.236.000
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	**SI CUMPLE**
T. PATRIMONIO	2.306.236.000
20% DEL PATRIMONIO	461.247.000
T. CAPITAL	545.294.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	**SI CUMPLE**

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Que existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

Que el artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un periodo, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

Que se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, **comparables, confiables** y verificables, toda vez que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

De las tarifas del servicio.

Que el Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional, fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido a la norma en mención, estudió la información presentada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, a esta entidad para lo cual se tomaron los contratos (folios 454 y 465), se revisaron los auxiliares (folios 467 y 471), se tomó muestra selectiva de facturas (folio 475,520, 521) y se observó un menor valor facturado.

Lo anterior, incumpliendo presuntamente la norma del Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, en su artículo 44 numeral 13 "Cobrar una tarifa inferior a la prevista por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a la normatividad vigente".

De la verificación de la información financiera.

De acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Externa 007 de 2012 suscrita por esta Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", en su artículo 125 LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes, en el artículo 57. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos y en su artículo 58. AJUSTES. Antes de emitir estados financieros deben

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

efectuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional. Que la documentación allegada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, no revela una información confiable.

Lo anterior, quebranta la norma del Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, por la cual se modifica el régimen de control, inspección y vigilancia en la *Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*, en su artículo 40 numeral 18 "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración, seria, transparente y confiable del sector".

Que de acuerdo con la Ley 43 de 1990 - Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En su Artículo 10, establece: "*De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.*"

De acuerdo a esto El revisor fiscal en él envió de la información inicial envía dictamen de revisor fiscal sobre los estados financieros de intercontinental de seguridad Ltda. a 31 de diciembre del 2013 (folio 221 y 222), certificación de cuantías mínimas (folio 236) y firma de balances comparativos, realizando el análisis del requerimiento en el cual se adicionan balances **corregidos** (folio 432,436) certificación de aportes sociales (folio 444), los cuales comparados con la información de la página web (folio 663) presentan diferencias. Todos estos hechos presentados indican que no se revisó la información, ni se tomó la información de los libros oficiales lo cual no se ajusta a los requisitos legales.

Lo anterior, infringiendo la norma del Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, en su artículo 40 numeral 18 "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración, seria, transparente y confiable del sector, de acuerdo con los deberes y las conductas resolución 2946 del 2010.

Del cumplimiento del Artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

Se verificó la información revelada a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a la norma contra la presentación de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2012 - 2013, las notas respectivas de forma desagregada como lo indica el Decreto 2649 registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2012 hasta el año 2013, debidamente aprobados y certificados por Junta de Socios, Representante Legal, Contador Público Y Revisor fiscal respectivamente, quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Evidenciando el cumplimiento de la norma y aclarando que los valores de los balances aportados en el requerimiento no coinciden con los valores reportados en la página web. Evidenciando el cumplimiento de la norma y reflejado en **Informe Ejecutivo Contable y Financiero No. 20151200083783 de veinte (20) de Octubre de 2015** (folio 664-667).

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros.

Teniendo en cuenta, el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejerzan actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, se evidenció que la empresa en mención renovó su matrícula mercantil, el día once (11) de marzo de dos mil quince (2015), de esta manera, se encuentra acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

Del capital, los socios y la sociedad.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20141200105657 de 09 de diciembre de 2014**, registró los aumentos de capital de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, de la siguiente manera:

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, mediante Acta de Junta de Socios No. 014 del 9 de abril del 2014 (folio 18), protocolizada mediante Escritura Pública No. 1262-2011 del 17 de junio del 2011 de la Notaría sesenta y tres del círculo de Bogotá D.C. (folio 18), contaba con un capital por valor de trescientos quince millones doscientos noventa y cuatro mil pesos ($315.294.000) y el mismo fue **aumentado en sesenta millones de pesos ($60.000.000)**, quedando el capital en un valor de **trescientos setenta y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil pesos ($375.294.000)**. La nueva composición societaria estará conformada de esta manera:

Socios	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor Aporte
DIEGO MARIA ROJAS GONZÁLEZ	337.765	1.000	337.765.000
JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ	37.529	1.000	37.529.000
TOTAL	375.294	1.000	$375.294.000

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, mediante Acta de Junta de Socios No. 020 del 15 de octubre del 2012 (folio 30), protocolizada mediante Escritura Pública No. 2227-2012 del 25 de octubre del 2012 de la Notaría sesenta y tres del circulo de Bogotá D.C. (folio 37), contaba con un capital por valor de trescientos setenta y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil pesos ($375.294.000) y el mismo fue **aumentado en veinte millones de pesos ($20.000.000)**, quedando el capital en un valor de **trescientos noventa y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil pesos ($395.294.000)**. La nueva composición societaria estará conformada de esta manera:

Socios	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor Aporte
DIEGO MARIA ROJAS GONZÁLEZ	355.765	1.000	355.765.000
JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ	39.529	1.000	39.529.000
TOTAL	375.294	1.000	395.294.000

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, mediante Acta de Junta de Socios No. 21 del 24 de diciembre del 2012 (folio 46), protocolizada mediante Escritura Pública Escritura Pública No. 0015-2013 del 4 de enero del 2013 de la Notaria sesenta y tres del círculo de Bogotá D.C. (folio 25), contaba con un capital por valor de trescientos noventa y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil pesos ($395.294.000) y el mismo fue **aumentado en ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000)**, quedando el capital en un valor de quinientos cuarenta y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil pesos **($545.294.000)**. La nueva composición societaria estará conformada de esta manera:

Socios	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor Aporte
DIEGO MARIA ROJAS GONZÁLEZ	505.765	1.000	505.765.000
JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ	39.529	1.000	39.529.000
TOTAL	545.294	1.000	545.294.000

Que dicho aumento fue certificado por el señor **EDUARDO RODRIGUEZ VALERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.308.489, quien actúa como revisor fiscal con T.P. No 67095-T y el señor **DIEGO MARIA ROJAS GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.050.749, representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**

Que una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, el día veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince (2015), se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	TOTAL APORTES
DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ C.C. 79.050.749	505.765	1.000	505.765.000
JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ C.C. 79.502.700	39.529	1.000	39.529.000
TOTAL	545.294	1.000	545.294.000

Verificación Artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el Artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece: "*Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

Es así como, se confirma que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, se encuentra conformada en su composición societaria por: el señor **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.749 y el señor **JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.700, personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De la representación legal.

Teniendo en cuenta, que el Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 **ibídem**, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

En este sentido dispone el artículo 833 del Código de Comercio: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste"*

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

Así mismo, será el Representante Legal Suplente, la persona que ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (por ejemplo, Cámara de Comercio). Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado el día veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince (2015) (folios 348-349), la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, estaría representada por: el señor **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.050.749, como **Representante Legal** y el

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

señor **JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.700, como **Representante Legal Suplente**.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de Junio de dos mil doce (2012), expuso:

"En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

***"ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL.** A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*

***ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.** Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de **Antecedentes Dijin y Fiscalía**, correspondiente al **Oficio de Respuesta No. 20147600097923 de 05 de Diciembre de 2014** (folio 327). Con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios y representantes legales para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cabe señalar que por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

Del cumplimiento del Artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que según lo establecido en el Articulo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del Articulo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoria e investigación en seguridad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, el día veintitrés (23) de Octubre de dos mil quince (2015) (folio 668-670), se constató que el objeto social único corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Dado lo anterior, el OBJETO SOCIAL, registrado en Cámara de Comercio, es el siguiente: "*La prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego, en las modalidades fija y móvil, suministrada a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el propósito de prevenir y detener perturbaciones, a la seguridad y tranquilidad individual, en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.* ***Prestar servicio en la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones.*** *Para alcanzar desarrollo de su objeto social la compañía podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre o* ***por cuenta de terceros en participación o con ellos****, todos los actos, contratos, y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes que la sociedad persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquella empresas o sociedades en que tengan intereses y que de manera directa se relacionen con el objeto social, como por ejemplo: adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles,* ***levantar edificaciones****, girar, aceptar negociar, descontar toda clase de documentos civiles y comerciales, intervenir en empresas de objetos similares,* ***fundarlas*** *o promover su fundación o fusionarse con ellas o incorporarlas o absolverlas, tomar dinero en mutuo, con garantía personales, reales, sin ella, hacer registrar, marcas, patentes o nombres comerciales, actuar como consignante o consignar mercancías o bienes relacionados con la explotación de su objeto social,* ***prestar servicios técnicos****, invertir en bonos o cedulas, actuar como cesionaria u otorgar concesiones de sus productos o servicios, contratar técnicos, incorporar bienes y servicios, obtener el seguro de sus bienes o servicios, y en general, celebrar todos los demás actos que faciliten el ejercicio normal del mismo. (...)".*

Que una vez revisado el **OBJETO SOCIAL**, estipulado en los Estatutos Sociales de la Sociedad denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, se evidencian actividades que se encaminan al desarrollo de un objeto social distinto a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad.

Que tales actividades son:

- *Prestar servicio en la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones.*
- *Por cuenta de terceros en participación o con ellos.*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

- *Por cuenta de terceros en participación o con ellos.*
- *Levantar edificaciones.*
- *Fundarlas empresas de objeto similar.*
- *Prestar servicios técnicos.*

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, el día veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015) se constató que el objeto social no corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, como única y exclusiva actividad. (Folio 668-670). Lo cual deberá ser modificable, según lo establecido en la normatividad vigente.

Del paz y salvo por concepto de multa y contribución ante la Supervigilancia.

Que el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, estableció que para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a **PAZ y SALVO** con la Entidad por concepto de multas y sanciones.

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20153200085213 de 23 de Octubre de 2015** (folio 702-703), mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, se encuentra a **PAZ y SALVO** por concepto de multas y contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente actualizada, esta debe cubrir riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que al exigir el cumplimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el resarcimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta, no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, claro e amparo básico y el valor de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 1014456 de la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, allegada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, se evidenció que se encuentra vigente, así mismo se verificó que cumple con el requisito de beneficiario a terceros afectados, el amparo y la cuantía asegurable, se ajusta a la exigida en la norma (folio 699-701).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.*"

Se evidenció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, actualizó el aplicativo del **REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS - RENOVA** en el sistema - con la información vigente de la misma, a fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), parcialmente como consta en folios 355-368.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010 artículo 52.

Que una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo y el sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, a fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), se evidencio que el personal encargado de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, se encuentra acreditado. (Folios 178-195).

Del cumplimiento de la Ley 828 de 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

Que el artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

"***Empresas de vigilancia privada***, *las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994,* ***que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada***, *las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que una vez revisada la información allegada con fundamento en las certificaciones debidamente suscritas por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, manifiestan el pago de nómina y seguridad social a fecha tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014) (folio 348-349).

Que así mismo, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, allego copias de las planillas de pago de seguridad social, correspondiente a los meses mayo, junio y julio de dos mil catorce (2014).

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 2006.

Que con fundamento en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, el cual establece que será función de la Delegada para la Operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia de Vigilancia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento Control Comercio de Armas.

Que según lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013 corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales "(...) *Emitir conceptos sobre las solicitudes de compras de armas y municiones que presenten las empresas de vigilancia con armas y las transportadoras de valores ante el departamento control de armas municiones y explosivos."*

Así mismo, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, allego relación de armamento a su cargo visible a folios 50-54, de acuerdo al **Informe Ejecutivo Jurídico No. 20151200070303 de fecha 7 de septiembre de 2015**, CUMPLE con la proporción Hombre – Arma conforme al listado del Personal Operativo Acreditado y en proceso de acreditación registrado en el Sistema de Acreditación del Personal Operativo (APO DATOS) a fecha veintitrés (23) de Octubre de dos mil quince (2015), y conforme al listado de armas único autorizado para efectos de tramites de revalidación, compras y cesiones de armas para personas jurídicas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, expedido por el Departamento Control Comercio de Armas a fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil catorce (2014) – ciento treinta y cuatro (134) armas (folio 238-240)

De las modalidades y medios.

Que según lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 "*Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada.* Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

Así mismo, a la luz del Artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*

2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*

3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)"*

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Que conforme a lo previsto en el artículo 6° del Decreto ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

De los medios.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación visible a folios 60, 61-176, 357, 358-365, 366-368, 369-399. Por lo tanto, se autorizaría la prestación con medios tecnológicos, tales como: Controladora de Acceso, Controlador de Puerta Lectora, Tarjeta de Proximidad, Botón de Salida, Control de Rondas, DVR de 8-16-32 Canales, Cámara Infrarroja, Mini Domo Infrarrojo, Domo, Fuente, Baluns, Sensor Infrarrojo, Sensores Fotoeléctricos, Video Portero, Detector Manual, NVR, Lectora, Arco Detector de Metales, Panel de Control, Tarjeta Visita, Kit Vista, Sirena, Alarma Inalámbrica.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo. (folio 255-296).

NOMBRE	N° CEDULA	N° RESOLUCIÓN	CREDENCIAL
MONICA ROJAS GONZALEZ	52.539.604	20131400076127 de 14 de Noviembre de 2013	CONSULTOR 3 Años
NELSON EDOLIO PERDOMO MOLANO	12.168.370	20151400063757 de 22 de Octubre de 2015	ASESOR 5 Años
DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ	79.050.749	20141400046727 de 03 de Junio de 2014	CONSULTOR 3 Años

Que para la renovación de licencia de funcionamiento, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, solicito autorización para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de: **vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación**. (Folio 04).

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, cuyo objeto principal es que los servicios de vigilancia y seguridad privada, suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Resolución No. 20151200064767 de 26-10-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

Que a folio 401, 696 y 697, obra certificación expedida por: el Jefe Área Prevención y Educación Ciudadana Policía Metropolitana de Tunja; Jefe de Prevención y Educación ciudadana del Departamento de Policía de Cundinamarca, Promotor Redes para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bogotá, en la que se señala que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, se encuentra vinculada a la respectiva **RED DE APOYO**, correspondiente al domicilio principal, sucursales y agencias autorizadas, por esta Superintendencia. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

Que el domicilio principal, deberá contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto 356 de 1994 establece en el *"Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".*

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el *"Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)".*

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que las instalaciones del domicilio principal, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, fueron autorizadas mediante la **Resolución No. 201510000477 de 06 de Enero de 2015**, en la dirección **Calle 135 No. 52 A – 45 Barrio Spring** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

Que la Superintentendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Informe Ejecutivo Jurídico No. 20151200070303** de fecha **veintitrés (23) de Octubre de 2015**, verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de funcionamiento de las agencias y sucursales de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, relacionando a continuación la siguiente información:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

SUCURSALES

	INFORMACION
CIUDAD	COTA
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
DIRECCION	Calle 13 No. 3 - 43
ADMINISTRADOR	DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	79.050.749

AGENCIAS

	INFORMACION
CIUDAD	TUNJA
DEPARTAMENTO	BOYACA
DIRECCION	Carrera 14 No. 7 A - 30
ADMINISTRADOR	DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	79.050.749

	INFORMACION
CIUDAD	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCION	Calle 72 V No. 27-20
ADMINISTRADOR	DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	79.050.749

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 – 5**.

Del cumplimiento del Fallo de Tutela.

El presente pronunciamiento se da en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección A ACCIONANTE **SOCIEDAD INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, ACCIONADO **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,** con fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince, en la cual ordeno a esta Superintendencia que en un término de cinco (5) días resuelva de fondo la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de la sociedad accionante, la cual fue presentada el 29 de agosto de 2014 y adicionada el 12 de septiembre de 2014.

No obstante, la gravedad de los hallazgos evidenciados, el Despacho procede a atender la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicios de vigilancia y seguridad privada, en razón al escaso tiempo para decidir de fondo, que concede el juez de tutela, pero se procederá a dar traslado de los hallazgos y sus anexos a la

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Superintendente Delegada para el Control, para su investigación y correspondientes acciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento para por el término de dos (02) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 – 5,** con domicilio principal en la **Calle 135 No. 52 A – 45 Barrio Spring** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, para operar en las modalidades de **vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir otras entidades en la importación y/o uso de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5**, sólo podrá prestar el servicio con medios tecnológicos, a través de los siguientes equipos: Controladora de Acceso, Controlador de Puerta Lectora, Tarjeta de Proximidad, Botón de Salida, Control de Rondas, DVR de 8-16-32 Canales, Cámara Infrarroja, Mini Domo Infrarrojo, Domo, Fuente, Baluns, Sensor Infrarrojo, Sensores Fotoeléctricos, Video Portero, Detector Manual, NVR, Lectora, Arco Detector de Metales, Panel de Control, Tarjeta Visita, Kit Vista, Sirena, Alarma Inalámbrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al personal descrito en la siguiente relación, para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5.**

NOMBRE	N° CEDULA	N° RESOLUCIÓN	CREDENCIAL
MONICA ROJAS GONZALEZ	52.539.604	20131400076127 de 14 de Noviembre de 2013	CONSULTOR 3 Años
NELSON EDOLIO PERDOMO MOLANO	12.168.370	20151400063757 de 22 de Octubre de 2015	ASESOR 5 Años
DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ	79.050.749	20141400046727 de 03 de Junio de 2014	CONSULTOR 3 Años

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5**, la renovación de las agencias y sucursales, con sus respectivos representantes legales y administradores, descritos en la siguiente relación:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

SUCURSALES

	INFORMACION
CIUDAD	COTA
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
DIRECCION	Calle 13 No. 3 - 43
ADMINISTRADOR	DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	79.050.749

AGENCIAS

	INFORMACION
CIUDAD	TUNJA
DEPARTAMENTO	BOYACA
DIRECCION	Carrera 14 No. 7 A - 30
ADMINISTRADOR	DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	79.050.749

	INFORMACION
CIUDAD	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCION	Calle 72 V No. 27-20
ADMINISTRADOR	DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	79.050.749

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al señor **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.050.749, como **Representante Legal** y el señor **JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.700, como **Representante Legal Suplente** de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5.**

ARTÍCULO QUINTO: El capital y la composición societaria de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	TOTAL APORTES
DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ C.C. 79.050.749	505.765	1.000	505.765.000
JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ C.C. 79.502.700	39.529	1.000	39.529.000
TOTAL	545.294		545.294.000

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.050.749, en su calidad Representante Legal o quien haga sus veces, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT. 830.039.387 - 5.**

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de la Superintendente delegada para el control, para que tome las acciones que estime pertinentes respecto de los presuntos hallazgos señalados en la parte motiva.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir, de inmediato a su expedición, copia del presente acto administrativo, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección A, para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el fallo de tutela de que trata la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20151200064767 de 26-10-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		26-10-2015
Revisado para firma por	Dra. LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		26-10-2015
Revisado para firma por	Dr. JAVIER RIVERA VERA		26-10-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 70 No. 28 B – 16 de la ciudad de BOGOTA.			

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicados Nos. 20190254532 del 15 de octubre de 2019 y 2019PR10303852 del 18 de diciembre de 2019 la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20161210001797 del 07 de diciembre del 2016** renovó la licencia de funcionamiento por el término de tres (03) años a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** identificada con **NIT. 900.245.560-1**, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar - Cesar, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la resolución No. **20161210001797** del 07 de diciembre del 2016, quedó en firme el **02 de enero de 2017.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** identificada con **NIT. 900.245.560-1,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ / RODRIGO REAL GUERRERO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 6C No. 13A - 96, VALLEDUPAR. CESAR	

Identificador zjPm GMby xvzY Dh6y ibPj VYda 6lc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

hasta el **02 de enero de 2027**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.553.407** como Gerente de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** identificada con **NIT. 900.245.560-1**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

Identificador zjPm GMby xvzY Dh6y ibPj VYda 6lc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 24/04/2020 15:44:21 GMT-05:00

Resolución No. 20204100016917

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ / RODRIGO REAL GUERRERO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 6C No. 13A - 96, VALLEDUPAR. CESAR	

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que revisado el certificado de existencia y representación legal, a través del Registro Único Empresarial y Social –RUES- de la Cámara de Comercio de Valledupar (folios 511 y 512), correspondiente a la empresa, se encontró la siguiente anotación: Por escritura pública No. 0002846 del 01 de octubre de 2008, de la Notaria 1° de Valledupar, inscrita el 08 de octubre de 2008, bajo el No. 00017070 del libro IX, se constituyó la persona jurídica **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 1448 del 18 de marzo de 2011 renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con el **NIT 900.245.560-1**, para operar con domicilio principal en la ciudad de Valledupar - Cesar, ubicado en la Calle 8A No. 19-45 barrio Los Músicos y agencia en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 46 No. 136-19 Barrio Sprint, en la modalidad de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 (folios 75 a 77).

Asimismo, se autorizó la siguiente composición societaria:

Socios	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor del aporte
CARINA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	70.000	$1.000	$ 70.000.000
JOSÉ LEÓN RAMOS CÁRDENAS	140.000	$1.000	$ 140.000.000
JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA	70.000	$1.000	$ 70.000.000
TOTAL	**280.000**		**$ 280.000.000**

En este acto administrativo se registró al señor **JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.407, como "representante legal" y al señor **JOSÉ LEÓN RAMOS CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.167.579, como "suplente del representante legal" del servicio en comento.

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

Que mediante Resolución No. 8423 del 13 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada y la ampliación a la modalidad de escolta a personas, vehículos y mercancías a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, por el mismo término y condiciones de la licencia de funcionamiento (folios 81 y 82).

Que con Oficio No. 10062 del 03 de mayo de 2012, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó el cambio de dirección del domicilio principal de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** para operar en la Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica en la ciudad de Valledupar - Cesar.

Que mediante Resolución No. 20131200065237 del 10 de octubre de 2013 (folios 78 y 79), la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la ampliación de la licencia de funcionamiento a la modalidad de vigilancia móvil a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.**

Que con Resolución No. 20131200089707 del 18 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la cesión de la totalidad de las cuotas sociales del señor **JOSE LEÓN RAMOS CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.167.579, correspondiente a 140.000, para un total de $ 140.000.000, en favor del señor **JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.407 y de la señora **CARINA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.793.937, socios de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** quedando la composición societaria de la siguiente manera:

Socios	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor del aporte
CARINA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	140.000	$ 1.000	$ 140.000.000
JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA	140.000	$ 1.000	$ 140.000.000
TOTAL	**280.000**		**$ 280.000.000**

Que en ese mismo acto administrativo se registró a la señora **CARINA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.793.937, como representante legal suplente de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.**

Que mediante Resolución No. 20141200044247 del 27 de mayo de 2014, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la modificación y registro de los uniformes a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** (folios 89 a 92).

Que con Resolución No. 20151200034927 del 24 de junio de 2015, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la apertura de una agencia en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, en la Carrera 61 No. 58 – 06, a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** (folios 62 a 64).

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 94ª No. 53 – 20 ... Bogotá, Colombia
PBX: (571) 3078030 ... Línea gratuita nacional 01 8000 112703
www.supervigilancia.gov.co

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.407, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con el número de **NIT 900.245.560-1**, mediante documentación radicada bajo el No. 20153300201172 del 18 de diciembre de 2015 solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 (folios 1 y 2)

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[1]*, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //*Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley… La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".* En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la Ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios de los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se deben traer a colación.

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)".*

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

"*No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.*

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares[2]"

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta *"i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;[4] iv) debe obedecer al principio de solidaridad[5]; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.[6]"*

[2] *Ibidem.*

[3] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

[5] Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[6] Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.[8] Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición[9]; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión[10]; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con*

[7] Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

[8] Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

[9] Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[10] Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión**, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual* ***se presumirá en todas las gestiones*** *que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto).

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, ***aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley****. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la Entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante, por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)"*[11] .

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la Ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 071 de 2002, Decreto 2187 de 2001 y Decreto 3222 de 2002.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** considerando la información para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades, anexó lo relacionado en el radicado No. 20153300201172 del 18 de diciembre de 2015, siendo en todo caso información insuficiente y escasa para realizar una valoración integral de los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio y del estado general de la empresa, con información detallada de tipo financiera, administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 356 de 1994 (folio 37); sin embargo, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas se procederá a emitir decisión en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada. Al respecto, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: ***"Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio****. A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el*

[11] Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

SUBSEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GIS-330-013
Fecha aprobación: 29/02/2016
Versión: 11

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 26ª No. 59 – 42 Torre A Piso 2 Conjunto Empresarial Sanmiento Angulo
PBX: (571) 3676833 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

equivalente al 40% del total de sus activos. ***Artículo 4°. Composición del patrimonio****. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio.".*

Una vez analizada la información contable y financiera sobre los periodos causados correspondientes a las vigencias 2013, 2014 y parcial a 30 de septiembre de 2015, con las revelaciones y certificaciones suscritas por la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** allegadas al presente trámite de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el equipo técnico contable del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Informe Ejecutivo Contable y Financiero No. 20161200099463 del 19 de octubre de 2016 (folios 516 a 520), concluye a la luz de las disposiciones vigentes y con fundamento en los informes debidamente certificados por el Representante Legal y Contador Público, lo siguiente:

"Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la vigilada se estableció que la Empresa ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social. Para el año 2013, 2014 y parcialmente al mes de septiembre de 2015 (Visible a folio 444,445 y 446)."

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2013

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002

T. ACTIVO	*1.678.638.147*
40% DEL ACTIVO	*671.455.259*
T. PATRIMONIO	*708.414.935*
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	***SI CUMPLE***
T. PATRIMONIO	*708.414.935*
20% DEL PATRIMONIO	*141.682.987*
T. CAPITAL	*280,000,000*
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	***SI CUMPLE***

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2014

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002

T. ACTIVO	*2.310.138.193*
40% DEL ACTIVO	*924.055.277*
T. PATRIMONIO	*926.395.575*
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	***SI CUMPLE***
T. PATRIMONIO	*926.395.575*
20% DEL PATRIMONIO	*185.279.115*
T. CAPITAL	*280,000,000*
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	***SI CUMPLE***

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 30 de septiembre del año 2015

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002

T. ACTIVO	*2.930.873.453*
40% DEL ACTIVO	*1.172.349.381*
T. PATRIMONIO	*1.258.900.479*

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GD-330-013
Fecha de aprobación: 29/02/2016
Versión: 11

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078688 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SC5
SC5

CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	1.258.900.479
20% DEL PATRIMONIO	251.780.096
T. CAPITAL	280,000,000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Que existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo ante los usuarios y ante los terceros acreedores.

Que el artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un período, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma, establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

Que se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, comparables, confiables y verificables, toda vez, que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa.

Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-06 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, la cual de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero No. 20161200099463 del 19 de octubre de 2016 (folio 518 reverso) "*certifico INGRESOS OPERACIONALES por valor de $7.446.534.333.oo y una utilidad en el ejercicio de $188.380.976.oo de acuerdo con la información financiera a corte 31 de diciembre del año 2014, por concepto de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social, visible a folio 396.*".

Sin embargo, agrega el Informe Ejecutivo Contable y Financiero No. 20161200099463 del 19 de octubre de 2016 (folio 520) "*No fue posible establecer plenamente el cumpliendo con las tarifas establecidas en el decreto 4950 de 2007, dado que la empresa no aportó contratos, facturas, libros auxiliares de ingresos solo la relación de clientes.*".

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "*el comprobante de aportes a un fondo de cesantías*".

Sobre el particular, en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero No. 20161200099463 del 19 de octubre de 2016 (folios 519), se consignó lo siguiente:

Cesantías Consolidadas 2014	***$219,251,953***	
Concepto	***Valor Pagado***	***No. de afiliados***
Pago a Porvenir	***$213,705,122***	*381*
Liquidaciones Finales (Certificación folio 427)	*$126.281.659*	
Total	***$339,986.781***	
Diferencia	***$5.546.831***	

"*Como se aprecia la Empresa de Vigilancia para el año 2014, en el rubro de las Cesantías Consolidadas presenta diferencia frente al pago realizado en el año 2015, de $ 5.546.831* ***como un valor menor pagado por CARIMAR Ltda.***".

Del cumplimiento del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Dispone el artículo en comento que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*".

En tal sentido, los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar dentro del término señalado los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

LIDER GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: 208-GD-330-013
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 - 42 Torre 4 Piso 5 Centro Empresarial Suramérica Antiguo
PBX: (571) 3078020 Línea Gratuita Nacional 01 8000 111703

por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal, de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Con respecto a lo anterior, en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero No. 20161200099463 del 19 de octubre de 2016 (folios 516 a 517), se consignó lo siguiente:

*"Una vez verificada la información financiera reportada por la Empresa de Vigilancia y seguridad privada denominada **CARIMAR LTDA** identificada con NIT: 900.245.560-1, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2013 - 2014, las notas respectivas de forma desagregada como lo indica el Decreto 2649 de 1993, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2013 hasta el mes de septiembre del año 2015, debidamente aprobados y certificados por la Asamblea General de Asociados, Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal respectivamente, de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos. Visible a folios 404 al 410.".*

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Comercio, "*el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.*".

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Valledupar, correspondiente a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- (folios 511 y 512), verificó que la empresa **renovó** por última vez su matrícula mercantil el 01 de abril de 2016. De esta manera, se encuentra acreditada públicamente su calidad de sociedad comercial bajo la razón social ya identificada, su composición societaria y los actos registrados a la fecha, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

Se observa entonces, que la empresa en mención renovó la matricula mercantil fuera del término establecido por el artículo 33 del Código de Comercio, el cual dispone que "*la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. (...)*".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Valledupar, correspondiente a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

PRIVADA CARIMAR LTDA a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- (folios 511 y 512), se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

Socios	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor del aporte
CARINA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ C.C 49.793.937	407.311	$1.000	$ 407.311.000
JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA C.C 79.553.407	407.311	$1.000	$ 407.311.000
TOTAL	**814.622**		**$ 814.622.000**

Si bien de acuerdo con el artículo 122 del Código de Comercio *"El capital social será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y formalizada conforme a la ley."*, es del caso precisar, que el capital social señalado -$814.622.000-, evidencia un incremento del 190,94% en relación con el capital registrado inicialmente por la Entidad sin que el vigilado informara la novedad correspondiente; conducta ésta que será revisada por la Delegatura para el Control.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana."*.

En ese sentido, se observa que la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, se encuentra conformada en su composición societaria por: CARINA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.793.937 y JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.407; personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Por su parte, dispone el artículo 833 del Código de Comercio: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste"*.

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente.

Asimismo, será el Representante Legal Suplente la persona que, ante la ausencia del principal, se encuentra autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

PROCESO GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FGE-GD-330-013
Fecha de actualización: 29/02/2016
Versión: 11

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 26ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078030 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703

868 365

En igual sentido que el principal, para el ejercicio de sus funciones ante terceros debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (oponibilidad).

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Valledupar, consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- (folios 511 y 512), la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** está representada legalmente por **JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.407 como Representante Legal Principal (gerente) y la señora **CARINA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.793.937 como Representante Legal Suplente (gerente suplente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** del 21 de junio de 2012, expuso:

"*En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:*

'***ARTÍCULO 93. Supresión del Certificado Judicial.*** *A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*

ARTÍCULO 94. Consulta en línea de los Antecedentes Judiciales. *Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales.".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20167600078203 del 08 de septiembre de 2016 (folio 509), con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 - 42 Torre 3 Piso 3 Centro Empresarial Solmiento Angulo
PBX: (571) 3078000 Línea Gratuita Nacional: 018000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Valledupar a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- (folios 511 y 512) correspondiente a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, se constató el siguiente objeto principal:

"*LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE FUEGO Y CUALQUIER OTRO MEDIO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL, MEDIOS TECNOLOGICOS Y ESCOLTAS A PERSONAS Y MERCANCIAS, EN LOS DIFERENTES PUNTOS, BANCOS, CENTROS COMERCIALES, RESIDENCIAS, EDIFICIOS, EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS Y LAS DEMAS RELACIONADAS CON EL RAMO; PARA OPERAR CON LOS MEDIOS Y EN LAS MODALIDADES, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 356 DEL 11 DE FEBRERO DE 1994. (...)*"

Considerando que el objeto social principal "*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*"[12], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

En cuanto al objeto social secundario o subordinado, se tiene lo siguiente:

"*(...) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA TAMBIEN PODRA: 1. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES MERCANTILES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 3.*

[12] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016468 de 15-03-2012

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

LÍNEA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GID-330-013
Fecha aprobación: 25/02/2016
Versión: 11

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 57 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Camino Antiguo
PBX: (571) 2070038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CREDITICIAS DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES YA SEA POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISION ETC. 5. CELEBRAR UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON LAS COMPAÑIAS DE SEGURIDAD. 6. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS EN TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL, MEDIOS TECNOLOGICOS Y ESCOLTAS A PERSONAS Y MERCANCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO: A). – INTERVENIR [sic] *EN BIENES INMUEBLES, ACCIONES, BONOS, CEDULAS ETC.; B). – TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; C). – LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS INCLUYENDO* [sic] *DE LA SOCIEDAD O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE SE OCUPEN EN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, DE IGUAL MODO PODRA ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS EMPRESAS; D). – CONSTITUIR, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES; E). – TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, PAGAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES PAGARES, CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO; EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS FORMAS; F). – LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES BANCARIAS O CREDITOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NEGOCIOS LICITOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL."*

Teniendo en cuenta que "*en el objeto social secundario se entienden incluidos todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social principal*"[13], es de anotarse que el mismo se ajusta a la normativa de vigilancia y seguridad privada contenida en el Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos (…)*".

En tal sentido, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20163200078583 del 09 de septiembre de 2016, mediante el cual certificó que la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de multas y contribución, con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

[13] Ibidem.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20167200076463 del 01 de septiembre de 2016 (folio 522), mediante el cual certificó que respecto de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No. 21800** expedida por la Compañía Aseguradora ACE **SEGUROS S.A.**, cargada por el servicio vigilado en el aplicativo de reporte de novedades RENOVA (folios 480 a 493), se evidenció que la misma se encuentra vigente hasta el 22 de julio de 2017 con un interés asegurable -$600.000.000- que se ajusta a 400 SMLMV para el año 2016. Sin embargo, del texto de la póliza se observa que el riesgo asegurable no es exclusivo, no ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, el servicio vigilado deberá allegar las aclaraciones pertinentes, según las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón social y dirección.*".

Se evidenció que la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** actualizó de manera parcial el aplicativo de reporte de novedades RENOVA, como consta en los folios 479 a 507, obligación a cargo de la vigilada que debe ser acatada.

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 8 Piso 3 Complejo Empresarial Santafé Argelia
PBX: (571) 3078038 Línea de Atención Nacional 01 8000 119703

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y las Circulares 003 y 011 de 2012 y 225 de 2014.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normativa vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. De este modo, incurrirá en las sanciones administrativas a que haya lugar según lo dispuesto por el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010, régimen sancionatorio de la Entidad.

Una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento (folios 96 a 109), referente al personal operativo encargado de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** se observa una relación de personal operativo, discriminado así: De la principal trescientos veintitrés (323) guardas, siete (07) supervisores y tres (03) operadores de medios tecnológicos; agencia Bogotá, sesenta y seis (66) guardas y tres (03) supervisores y de la agencia en Barranquilla, trece (13) guardas y tres (03) supervisores, para un total de cuatrocientas dieciocho (418) personas.

Sin embargo, en el sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, la empresa tiene un número de personal operativo diferente, así: Trescientos noventa y cinco (395) vigilantes, cinco (5) escoltas, catorce (14) supervisores y cinco (05) operadores de medios tecnológicos (folio 508). En cuento al personal operativo en proceso de acreditación, se registran treinta y cuatro (34) vigilantes, un (1) escolta, un (1) supervisor y dos (2) operadores de medios tecnológicos para un total de treinta y ocho (38) personas (folio 508 reverso).

Del cumplimiento de la Ley 828 de 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

"*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, **que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada**, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

La **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, a través de su representante legal aportó certificaciones suscritas por él y la Revisora Fiscal, en las que acreditan el pago a la seguridad social de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015 (folios 423 a 427).

Asimismo, aportó soportes de pago generales correspondientes a la seguridad social de los meses de agosto de 2015 (folio 429), septiembre de 2015 (folios 430) y octubre de 2015 (folio 431).

A su turno, una vez revisado el aplicativo de reporte de novedades RENOVA, se evidenció que la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** reportó la información correspondiente para todos los trimestres del año 2015 (folios 502 a 505) y los dos primeros trimestres -verificados- del año 2016 (folios 506 y 507); sin embargo, se evidenciaron diferencias frente a lo reportado en físico con relación al número de empleados respecto de los cuales se efectuaron los pagos

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*".

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero literal "d" subliteral "k" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016 corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia "(...) *Emitir conceptos previos ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y revalidación para porte o tenencia de armas y municiones es que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia*".

Verificada la documentación aportada, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** allegó certificación expedida el 10 de noviembre de 2015 por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (folios 188 a 192), la cual registra noventa y cuatro (94) armas de fuego, así: ochenta y ocho (88) con permiso de tenencia y seis (06) con permiso de porte.

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

No obstante, de conformidad con la información suministrada por el enlace DCCA (folio 510), la relación de armamento de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, está compuesta por ciento diecinueve (119) armas de fuego, así: noventa y ocho (98) con permiso de tenencia y veintiún (21) con permiso de porte, todos vigentes.

Por su parte, una vez revisado el aplicativo de reporte de novedades RENOVA (folio 498), se evidencia otra relación de armas diferente de las anteriores.

Hecha la aclaración anterior, una vez revisada la documentación allegada por la vigilada y consultados los diferentes sistemas y aplicativos de la Entidad, se concluye que la empresa en comento, con la relación de personal operativo ya señalada (folio 508), se encuentra ajustada en la proporción Hombre – Arma de acuerdo a la normativa vigente.

Del examen de aptitud psicofísica.

La Ley 1539 del 26 de junio de 2012 dispuso que. "*Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley.*".

A su vez el artículo 4 de la Ley 1539 de 2012, señala que con el fin de ejercer los respectivos controles y adelantar las actuaciones administrativas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada contará con acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.

La Corte Constitucional explicó que "*el certificado de aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego de personas que laboran en actividades de vigilancia y seguridad privada (escoltas, vigilantes, supervisores), pretende dar fe de la idoneidad de un civil para el desarrollo de su labor, lo cual supone una garantía no solamente para el trabajador sino para la comunidad que se beneficia del servicio.*"(Sentencia C-460/13).
Consultada la información suministrada por OLIMPIA, Entidad autorizada para llevar los registros del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se ha practicado los exámenes de actitud psicofísica para el porte de armas, se observó que respecto de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** no todo el personal operativo acreditado (folio 508) realizó y aprobó el examen psicofísico, así:

CONCEPTO	TOTAL
APTO de las pruebas psicofísicas	272
NO APTO de las pruebas psicofísicas	09
SIN conocimiento del resultado	45
Total	326

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

De las modalidades y medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*

2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*

3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)"*

Entonces, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Que con Resolución No. 1448 del 18 de marzo de 2011, le fue autorizada a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, la modalidad de vigilancia fija (folios 75 a 77).

Que mediante Resolución No. 8423 del 13 de diciembre de 2011, le fue autorizada a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, la modalidad de escolta a personas, vehículos y mercancías (folios 81 a 82).

Que con Resolución No. 20131200065237 del 10 de octubre de 2013, le fue autorizada a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, la modalidad de vigilancia móvil (folios 78 a 79).

De los medios.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

En tal sentido, con Resolución No. 1448 del 18 de marzo de 2011, le fue autorizado a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, el medio armado (folios 75 a 77).

Del medio tecnológico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada, anotando que concierne a la Entidad promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte el artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

En tal sentido, con Resolución No. No. 1448 del 18 de marzo de 2011 le fue autorizado a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, el medio tecnológico para la prestación del servicio (folios 75 a 77).

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio tecnológico, el vigilado diligenció el "*formulario de medios tecnológicos*" (folio 256), allegó los manuales de los equipos a utilizar (folios 258 a 315) y aportó las certificaciones de tres (03) operadores de medio tecnológico (folios 336, 344 y 361); consultado el link de Acreditación de Personal Operativo –APO-, la empresa tiene cinco (05) personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos" (folio 508) y dos (02) más en proceso de acreditación (folio 508 reverso).

En ese orden, los equipos a utilizar son los siguientes:

Equipo	Referencia
Servidor 1 RMS	DELL R410
Kit de Alarmas	HONEYWELL VISTA
Transmisor GPRS Universal	EBS LX20S
DVR de 16 canales	DAHUA DVR5116H
Sistema Biométrico	ZKTECO F16
Cámara 1000 TVL	D-TECH DT48
Cámara 1.3 MP	AHD43
DVR para cámaras AHD	AHD8016
Control de Acceso	ROSSLARE AC225IP

Es del caso anotar que a folio 317 el servicio vigilado allegó una relación de treinta y un (31) armas de letalidad reducida, sin indicar su ubicación, características generales, catálogos, posibles riesgos físicos y procedencia u origen de fabricación, incumpliendo con lo

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, razón por la cual estos elementos no serán autorizados.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, el título III capítulo III del Decreto 2187 de 2001 se refiere a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

De acuerdo a lo anterior, con Resolución No. 8423 del 13 de diciembre de 2011 (folios 81 y 82), la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, a través de la siguiente persona:

Nombre	Resolución	Acreditación
FERNANDO FRESNEDA MORENO C.C. 79.960.005	6786 del 05 de noviembre de 2010.	Consultor

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el vigilado señaló las personas que prestarán el servicio (folios 112 a 198), las cuales cuentan con acreditación vigente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Nombre	Resolución	Acreditación	Término
JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA C.C. 79.553.407	20131400033407 del 18 de junio de 2013	Consultor	Cinco (5) años
ANDREA CAROLINA SEPÚLVEDA MARÍN C.C. 35.479.347	20131400085427 del 06 de diciembre de 2013	Consultor	Tres (3) años
NELSON ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. 77.031.018	20131400054787 del 04 de septiembre de 2013	Consultor	Cinco (5) años
JOSE LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ C.C. 7.571.499	20151400041807 del 23 de julio de 2015	Consultor	Tres (3) años

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

SUPERINTENDENCIA DE LA CALIDAD
Código SOE-S.D-350-015
Fecha de aprobación: 29/02/2016
Versión: 11

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Camino Antiguo
PBX: (571) 3076020 Línea Gratuita Grande Usuario 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

En resumen, para la renovación de licencia de funcionamiento, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** solicitó autorización para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico (folios 1 y 2).

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tiene como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

En este contexto, respecto del domicilio principal, obra a folio 26 certificación expedida el 05 de septiembre de 2015 por el Subcomandante Departamento de Policía del Cesar, en la que se señala que la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía del Departamento de Policía del Cesar, con un porcentaje de cumplimiento del cien por ciento (100%).

Respecto de la agencia autorizada en la ciudad de Bogotá, obra a folio 28 certificación expedida el 11 de noviembre de 2015 por el Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá, en la que se señala que la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Bogotá, con un porcentaje de cumplimiento setenta y cinco por ciento (75%).

Respecto de la agencia autorizada en la ciudad de Barranquilla, obra a folio 32 certificación expedida el 09 de diciembre de 2015 por el Responsable Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Barranquilla MEBAR, en la que se señala que la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Barranquilla, sin datos respecto del porcentaje de cumplimiento.

Esta información fue verificada por el oficial de enlace GACIN, el cual informó a través de memorando No. 20167600086623 del 28 de septiembre de 2016 (folio 521), que la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO de la ciudad de Valledupar, Cesar -domicilio principal-, con un porcentaje de cumplimiento del cien por ciento (100%); de la ciudad de Barranquilla – Atlántico -agencia autorizada-, con un porcentaje de cumplimiento del cien por ciento (100%). Sin embargo, señaló que la agencia autorizada en la ciudad de Bogotá **NO** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO.

Consultado el aplicativo de reporte de novedades RENOVA (folio 495 reverso), no existen documentos cargados ni del domicilio principal ni de las agencias autorizadas respecto de la vinculación a la RED DE APOYO.

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, fueron autorizadas mediante Oficio No. 10062 del 03 de mayo de 2012, para operar en la Calle 6C No. 13A – 96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar – Cesar, misma que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Valledupar consultado a través del Registro Único Empresarial y Social –RUES- (folios 511 y 512), en el aplicativo de reporte de novedades RENOVA (folio 479 reverso) y que coincide con el informe suministrado por el Grupo de Asesoría y Coordinación Interinstitucional a través de memorando No. 20167600086623 del 28 de septiembre de 2016 (folio 521).

Referente a las agencias, es de anotar que con Resolución 1448 del 18 de marzo de 2011 (folios 75 a 77), la Entidad autorizó a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, el funcionamiento de una agencia en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 46 No. 136 -19 Barrio Sprint, información ésta que coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá consultado a través del Registro Único Empresarial y Social –RUES- (folio 478) y el aplicativo de reporte de novedades RENOVA (folio 497).

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

De igual manera, mediante Resolución No. 20151200034927 del 24 de junio de 2015 (folios 62 a 64), la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizó a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, la apertura de una agencia en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, para funcionar en la Carrera 61 No. 58-06, dirección que coincide con el informe suministrado por el Grupo de Asesoría y Coordinación Interinstitucional, a través de memorando No. 20167600086623 del 28 de septiembre de 2016 (folio 521) y con la información disponible en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- (folio 523). Sin embargo, consultado el aplicativo de reporte de novedades RENOVA, esta agencia no se encuentra registrada (folio 497).

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.245.560-1**, por el término de tres (03) años, con domicilio principal autorizado en la Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar – Cesar y agencias autorizadas en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 46 No. 136-19 Barrio Sprint y en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, en la Carrera 61 No. 58-06, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.245.560-1,** sólo podrá prestar el servicio con medio tecnológico a través de los siguientes equipos:

Equipo	Referencia
Servidor 1 RMS	DELL R410
Kit de Alarmas	HONEYWELL VISTA
Transmisor GPRS Universal	EBS LX20S
DVR de 16 canales	DAHUA DVR5116H
Sistema Biométrico	ZKTECO F16
Cámara 1000 TVL	D-TECH DT48
Cámara 1.3 MP	AHD43
DVR para cámaras AHD	AHD8016
Control de Acceso	ROSSLARE AC225IP

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

ARTÍCULO TERCERO: El servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación será prestado a través de las siguientes personas:

Nombre	Resolución	Acreditación	Término
JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA C.C. 79.553.407	20131400033407 del 18 de junio de 2013	Consultor	Cinco (5) años
ANDREA CAROLINA SEPÚLVEDA MARÍN C.C. 35.479.347	20131400085427 del 06 de diciembre de 2013	Consultor	Tres (3) años
NELSON ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. 77.031.018	20131400054787 del 04 de septiembre de 2013	Consultor	Cinco (5) años
JOSE LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ C.C. 7.571.499	20151400041807 del 23 de julio de 2015	Consultor	Tres (3) años

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de esta Entidad, al señor **JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.407, como Representante Legal Principal y a la señora **CARINA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.793.937, como Representante Legal Suplente, de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.245.560-1.**

ARTÍCULO QUINTO: Registrar en las bases de datos de esta Entidad, al señor **JOSÉ LEÓN RAMOS CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.167.579, como administrador de la agencia autorizada en la ciudad de Bogotá de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.245.560-1.**

ARTÍCULO SEXTO: Registrar en las bases de datos de esta Entidad, al señor **ÁLVARO ENRIQUE GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.140.824, como administrador de la agencia autorizada en la ciudad de Barranquilla – Atlántico de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.245.560-1.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: El capital y la composición societaria de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.245.560-1**, estarán conformados de la siguiente manera:

Socios	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor del aporte
CARINA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ C.C 49.793.937	407.311	$1.000	$ 407.311.000
JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA C.C 79.553.407	407.311	$1.000	$ 407.311.000
TOTAL	**814.622**		**$ 814.622.000**

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

ARTÍCULO OCTAVO: La **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.245.560-1**, conforme a lo expuesto en la parte motiva deberá allegar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

a) El certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual donde conste la referencia expresa y exclusiva al riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y un interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.
b) La ficha completa con archivo fotográfico a color de los uniformes, distintivos e identificaciones usados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1979 de 2001 y la Resolución 510 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia de esta actuación junto con los soportes correspondientes, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, para lo de su competencia y demás fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sin perjuicio de lo anterior, remitir la presente actuación a la Delegatura para el Control, a fin que dé inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOHN EDWARD RAMOS AMÉZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.407, Representante Legal de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.245.560-1**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20161210001797 de 07-12-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Marcela Vásquez Bonilla		04/11/2016
Revisado para firma por	Rodrigo Real Guerrero		17/11/2016
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		17/11/2016
Revisado para firma por	Javier Rivera Vera		17/11/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 6C No. 13A-96 Barrio Martinica de la ciudad de Valledupar - Cesar			

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3079038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000074 DE 2012 16 ENE. 2012

*"Por medio de la cual se **RENUEVA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **ULTRA SEGURIDAD LTDA con Nit: 800005255-6**"*

EL DIRECTOR DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 091 de 2010, así como en desarrollo de la Resolución 887 de 2003, Resolución 517 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la ley 1341 de 2009 señala "el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"

Que conforme al artículo 12 de la ley 1341 de 2009 "El permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años (...)"

Que conforme al artículo 13 de la ley 1341 de 2009, "La utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El importe de esta contraprestación será fijado mediante resolución por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fundamento, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del precio que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.

Que la contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico" acorde a la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que el artículo 15 de la ley 1341 de 2009 indica que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente. Este registro será público y en línea, sin perjuicio de las reservas de orden constitucional y legal. Con el registro de que aqui se trata, se entenderá formalmente surtida la habilitación a que se refiere el artículo 10 de la misma ley.

Que el artículo 16 de la ley 1341 de 2009 establece que "El Ministerio de Comunicaciones se denominará en adelante Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones".

Que el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 señala que entre las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra, entre otras, la de asignar el espectro radioeléctrico.

*"Por medio de la cual se **RENUEVA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **ULTRA SEGURIDAD LTDA con Nit: 800005255-6**"*

Que el artículo 5 del decreto 4948 de 2009 señala "deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o que vayan a proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos".

Que mediante Resolución 2383 del 14 de diciembre de 1992 el Ministerio de Comunicaciones, **OTORGÓ** a **ULTRA SEGURIDAD LTDA con Nit: 800005255-6,** permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas.

Que mediante Resolución 000651 del 12 de abril de 2005 el Ministerio de Comunicaciones, **PRORROGÓ** a **ULTRA SEGURIDAD LTDA con Nit: 800005255-6,** hasta el 31 de diciembre de 2010, la concesión mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No.015901 del 01 de abril de 2005.

Que de acuerdo al inciso tercero del Artículo 68 de la Ley 1341 de 2009 "A los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de la expedición de la presente Ley, que se acojan o les aplique el régimen de autorización general previsto en esta Ley, se les renovarán los permisos para el uso de los recursos escasos de acuerdo con los términos de su título habilitante, permisos y autorizaciones respectivos. Vencido el anterior término deberán acogerse a lo estipulado en el artículo 12 de esta Ley".

Que señor JUAN CARLOS NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No.80.416.048, obrando en calidad de Representante Legal de **ULTRA SEGURIDAD LTDA con Nit: 800005255-6** cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, **solicitó** al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la **Renovación** del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del código de Expediente **6178,** mediante radicado 389708 del 17 de diciembre de 2010 y la **Incorporación** al Registro TIC con trámite TRA1533 con radicado 387651 del 06 de diciembre de 2010, la cual fue complementada mediante radicados 403667 y 403668 del 16 de marzo de 2011, manifestando su intención de acogerse a la Ley 1341 de 2009 y así formalizar la habilitación General para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, de la que trata dicha ley.

Que mediante Registro número **RTIC96000463** del 30 de marzo de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones registró e incorporó en el Registro TIC a **ULTRA SEGURIDAD LTDA con Nit: 800005255-6,** quedando formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

Que según estados de cuenta No.036068 del 12 de abril de 2011 expedido por el Grupo de Facturación y Cartera, **ULTRA SEGURIDAD LTDA con Nit: 800005255-6** se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

En mérito a lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO - RENOVAR en virtud del artículo 12 de la ley 1341 de 2009 a **ULTRA SEGURIDAD LTDA con Nit: 800005255-6,** desde el **01 de enero de 2011** hasta el **31 de Diciembre de 2020,** el permiso para usar el espectro radioeléctrico; el sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red **No.020486 del 09 de septiembre de 2011** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución, a la empresa antes mencionada se le asigna el **Código de Expediente 97000145.** Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO: El beneficiario de esta renovación tendrá que cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo que se encuentren contemplados en cada uno de los expedientes referidos en esta resolución, así como las obligaciones y deberes que le sean imputables según la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

*"Por medio de la cual se **RENUEVA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **ULTRA SEGURIDAD LTDA con Nit: 800005255-6**"*

ARTÍCULO SEGUNDO – ULTRA SEGURIDAD LTDA se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la Renovación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO - Por razones de Ordenamiento y Planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la renovación que trata el artículo primero de esta resolución, requerir al proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas. Los costos en que incurra el operador por estos conceptos estarán a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO - La renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico se realizará en los términos de ley y no podrá ser gratuita, ni automática. **ULTRA SEGURIDAD LTDA** deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO SEXTO - Notificar personalmente o en su defecto por Edicto en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la presente Resolución, al Representante Legal de **ULTRA SEGURIDAD LTDA** o a su apoderado, entregándole copia de la misma; advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 ENE. 2012

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Comunicaciones

Proyectó: Ing. Jose Luis Garnica Quiroz

Revisó: Ing. James Gustavo Arana Reyes

Ing. Luz Mery Gallego Diaz

Dr. Julian Alberto Santos Santos

Código de Expediente 97000145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En Bogotá D. C., jueves, 02 de febrero de 2012.

El funcionario de la coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente a :

JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ	**C.C. No. 80.416.048**
ULTRA SEGURIDAD LTDA	**NIT. No. 800.005.255-6**

DIRECCIÓN	**CARRERA 49 A No. 94-43 BOGOTA D.C.**	**TEL No: 6354118**
En su calidad de: [X] **Representante Legal** [] **Apoderado**		**T.P. No.**

Notificación de la Resolución:	**Nº 000074 DEL 16 DE ENERO DE 2012**	**Código: 97000145**

QUIEN NOTIFICA: CAROLINA ROJAS CUJIA

El notificado manifiesta que renuncia a términos? **SI** [X] **NO** [X]

EL NOTIFICADO: _____

ÁREA DE CUBRIMIENTO

ULTRA SEGURIDAD LTDA.

020486
8 SEP 2011

CÓDIGO 97000145

ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES

RED No.	CANTIDAD FRECUENC	ANCHO BANDA	CUBRIMIENTO
1 UHF	1	0.0125 MHz	Mun. (BOGOTÁ D.C.)

Ing. Lady Díaz Santamaría

000074

16 ENE. 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCION DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TECNICAS DE LA RED

020486
9 SEP 2011

ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES

Nombre de Licenciatario o concesionario: ULTRA SEGURIDAD LTDA

CÓDIGO 97000145

Fecha de la Solicitud 06/12/2010

1A	2C	3A	4A	4C	5A	6A	6B	7A	8A	9A	9C	9D	9G	10A	Can	Tipo	Cod Rad.	Cod Ant.	Cod Dup.
Todos las frecuencias estan en MHz																			
Red Numero 1																			
443.35	26/03/03	HJAB306	CALLE 87 # 32-32 BOGOTA D. C. CUNDINAMARCA	4°35'57"N-74°4'51"W	MP	FB	CV	11K0F3E	25	ND		V	5	HX	1	B	3774	2908	
443.35	30/05/91	5JD4411			BMP	ML	CV	11K0F3E	25	ND		V	5	HX	1	M	2538	313	
	(4)	5JD4411 - 5KI9183GK																	
443.35	30/05/91	5KI9188GK			BMP	ML	CV	11K0F3E	4					HX	1	P	2122		
	(2)	5KI9188GK - 5KI9189GK																	
443.35	30/05/91	5KI9190GK			BMP	ML	CV	11K0F3E	4					HX	1	P	2539		
	(3)	5KI9190GK - 5KI9192GK																	
443.35	30/03/99	5KI9194GK			BMP	ML	CV	11K0F3E	4					HX	1	P	2539		
	(2)	5KI9194GK - 5KI9195GK																	

Comentarios RENOVACION (REGISTRO TIC. LEY 1341 DE 2009)*

Fecha generación: **07/09/2011**

Elaboro: **Ing. Cristian Camilo Osorio**

ccosorio

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **003264** DE 2019 12 DIC 2019

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**, con **NIT. 830039387-5**".*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en los Decretos 1078 de 2015 y 1414 de 2017 y en la Resolución 539 de 2019, así como en desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012 y 2142 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, disponen que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por periodos de hasta veinte (20) años y que la utilización de dicho espectro por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual será fijada mediante Resolución por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que a través de la Resolución 2118 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1588 de 2012, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció las condiciones, los requisitos y se determinó el trámite para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de un proceso de selección objetiva.

Que el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 del 2015 establece que deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, entre otros.

Que mediante el Título 2, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que el 04 de noviembre de 2011, **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** con **NIT. 830039387-5**, fue registrada e incorporada en el Registro Único de TIC bajo el número **96000889**, quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

12 DIC 2019

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**, con **NIT. 830039387-5**".*

Que mediante la Resolución 2142 de 2019 este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número 008 de 2019 cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF. 826800

Que en desarrollo del proceso de selección objetiva número 008 de 2019, **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA,** a través de su representante legal **DIEGO MARIA ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79050749**, mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2019, radicado con el número 191044242 del 11 de septiembre de 2019, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgamiento de permiso para el uso del espectro radioeléctrico por el término de cinco (5) años.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. **192082610** del **8 de octubre de 2019**, **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Que **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente otorgar el permiso solicitado, tal como efectivamente se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** con **NIT. 830039387-5,** por el término de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente código **97001742.** El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red **No. 26280 del 01 de noviembre de 2019,** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, contemplados en la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 2. INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011, o las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS - INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA,** con **NIT. 830039387-5**".*

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 49.005.848.**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.**
j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.**
c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 49.005.848.**
d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**, con **NIT. 830039387-5**".*

g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de inconsistencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual ésta contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red de que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de éstas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA,** para dicho fin, estarán a su cargo.

ARTÍCULO 5. INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, deberá manifestar su intención de renovar el permiso en forma expresa a través de documento escrito, radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con seis (6) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA,** dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019; así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**, entregándole copia de la misma e informándole que contra esta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2019

JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97001742

Proyectó: Andres Felipe Linares Gutierrez

Revisó: Luz Mery Gallego Díaz – Coordinadora GGERE
Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones
Ana Beatriz Ruiz Eraso – Asesora DICOM

El futuro digital es de todos

Gobierno de Colombia MinTIC

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En Bogotá D. C., Viernes, 13 de Diciembre de 2019 a las 03:32 PM

El funcionario de la coordinación Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente a :

DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ	**Cedula. 79050749**
INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	**NIT. 830039387**
DIRECCIÓN CALLE 135 No 52A - 36 Bogotá - Cundinamarca	**TEL No. 3138643245**
En su calidad de: [X] **Representante Legal** [] **Apoderado**	**T.P. No. No Aplica**

Notificación de la o (el) RESOLUCIÓN:	**Nº 3264 DE 12 de Diciembre de 2019**	**Código: 97001742**

QUIEN NOTIFICA:

Carolina Rojas

El notificado manifiesta que renuncia a términos? [Si] [No X]

EL NOTIFICADO _____

Anexo cuatro caracteristicas tecnicas no 26280 de 2019

El futuro digital es de todos | Gobierno de Colombia MinTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios:

INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001742 **No. Cuadro Técnico:** 26280
Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 01/11/2019

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
RED NÚMERO 1																
Tx155.2625 Rx150.2625	01/11/2019	5KK2089	CERRO SAUCOS Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 32' 12.9" N 74° 10' 43.8" W	R	BP	FB	11K0FXW--	35	V	45	360	9		0	HX
Tx155.2625 Rx150.2625	01/11/2019	5KK2090	CERRO MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42" W	R	BP	FB	11K0FXW--	35	V	45	360	9		0	HX
Tx155.2625 Rx150.2625	01/11/2019	5KK2091	SIERRA MORENA Soacha Cundinamarca	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	BP	FB	11K0FXW--	35	V	45	360	9		0	HX
Tx155.2625 Rx150.2625	01/11/2019	5KK2092	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	BP	FB	11K0FXW--	35	V	45	360	9		0	HX
Tx155.2625 Rx150.2625	01/11/2019	5KK2093	CERRO MIRADOR Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 39' 12.2" N 74° 01' 45" W	R	BP	FB	11K0FXW--	35	V	35	360	9		0	HX
Tx150.2625 Rx155.2625	01/11/2019	5KK2094	CALLE 135 No. 52A-45 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 43' 21.38" N 74° 03' 25.06" W	B	R	FB	11K0FXW--	25	V	35	360	6		0	HX
Tx150.2625 Rx155.2625	01/11/2019	5KK2095			P	R	ML	11K0FXW--	5	V						HX
		(100) 5KK2095 - 5KN4281														
RED NÚMERO 2																
Tx443.1 Rx443.1	01/11/2019	5KN4282	CALLE 135 No. 52A-45 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 43' 21.38" N 74° 03' 25.06" W	B	P	FB	11K0FXW--	25	V	35	360	6		0	HX
Tx443.1 Rx443.1	01/11/2019	5KN4283			P	BP	ML	11K0F3E--	4	V						HX
		(100) 5KN4283 - 5KN4774														

Nombre del proveedor de redes y servicios:	Expediente con código: 97001742	No. Cuadro Técnico: 26280
INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	Tipo de Servicio (6B): CV	Fecha de Generación: 01/11/2019

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

Observaciones: Otorga 2 redes. RAD MINTIC 191044242. PSO 008 de 2019. Resolución 002142 de 2019.

Elaboró:

Ing. Guillermo Franco

Nombre del proveedor de redes y servicios:	Expediente con código: 97001742	No. Cuadro Técnico: 26280
INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	Tipo de Servicio (6B): CV	Fecha de Generación: 01/11/2019

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))**
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** - Horizontal, **C** - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (**dBi**),con relación a un dipolo de media onda (**dBd**), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO					
Número de red	***Cantidad de frecuencias***	***Ancho de Banda (KHz)***	***Tipo de cobertura***	***Descripción Cobertura***	
1	2	12.5	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.	
2	1	12.5	Nacional	Nacional	

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **001499 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020**

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** con **NIT. 900.245.560-1**".*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 5 del artículo 1.4 de la Resolución 539 de 2019, así como en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 875 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

Los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, disponen que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años y que la utilización de dicho espectro por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual será fijada mediante Resolución por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2433 de 2015, establece que deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro Único de TIC los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, entre otros.

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** con **NIT. 900.245.560-1**".*

Mediante el Título 2, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019.

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

El **11 de septiembre de 2014**, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** con **NIT. 900.245.560-1**, fue registrada e incorporada en el Registro Único de TIC bajo el número **96002169**, quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Mediante la Resolución **875 de 2020,** este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número **003 de 2020,** cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

En desarrollo del proceso de selección objetiva número **003 de 2020**, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** a través de su representante legal **JHON EDWARD RAMOS AMEZQUITA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.553.407**, mediante radicado **201028093** del **29 de mayo de 2020**, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgamiento de permiso para el uso del espectro radioeléctrico por el término de nueve (9) años.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. **202044745** del **2** de **junio** de **2020**, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA., cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente otorgar el permiso solicitado, tal como efectivamente se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** con **NIT. 900.245.560-1,** por el término de nueve (9) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente código **97001795.** El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red **No. 26543** del **29 de julio de 2020,** elaborado

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** con **NIT. 900.245.560-1**".*

por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. Para acceder al cuadro de características técnicas de la red – CCTR No **26543** del **29 de julio de 2020** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** debe ingresar al link http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

ARTÍCULO 2. La **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 486 de 2010, 2877 de 2011, 1824 de 2018 y 2734 de 2019, o las normas complementarias que los aclaren, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS - La **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** se obliga a constituir y entregar al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: La **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 49.159.506,00**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** con **NIT. 900.245.560-1**".*

g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA..**
j. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA..**
c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 49.159.506,00**
d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** con **NIT. 900.245.560-1**".*

vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.
f. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.
h. Anexar las condiciones generales del seguro.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** para que subsane las inconsistencias dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red de que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de éstas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** para dicho fin, estarán a su cargo.

ARTÍCULO 5. La **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** deberá manifestar su intención de renovar el permiso en forma expresa a través de documento escrito, radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, o por las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.,** con **NIT. 900.245.560-1**".*

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 DE AGOSTO DE 2020**



Expediente con Código 97001795

Proyectó: Jose Maria Fuentes Ortega - Abogado GIT GERE

Revisó: Luz Mery Gallego Díaz – Coordinadora GIT GERE

Aprobó: Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones
Ana Beatriz Ruiz Eraso – Asesora DICOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.

Expediente con código: 97001795 **No. Cuadro Técnico:** 26543

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 29/07/2020

Fecha vencimiento expediente:

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
				RED NÚMERO 1												
Tx155.7125 Rx150.7125	28/07/2020	5KP8384	CERRO DE LAS ANTENAS Valledupar Cesar	10° 30' 31" N 73° 15' 29" W	R	BP	FB	12.5	20	M	12	360	9.15		0	HX
Tx155.7125 Rx150.7125	28/07/2020	5KP8385	PORORO Agustín Codazzi Cesar	9° 55' 58" N 73° 15' 49" W	R	BP	FB	12.5	20	M	25	360	8.1		0	HX
Tx150.7125 Rx155.7125	28/07/2020	5KP8386	CALLE 6C # 13A-96 Valledupar Cesar	10° 29' 05" N 73° 15' 39" W	B	R	FB	12.5	20	M	15	360	6.1		0	HX
Tx150.7125 Rx155.7125	28/07/2020	5KP8387 (200) 5KP8387 - 5KP8665			P	R	ML	12.5	5	M						HX
				RED NÚMERO 2												
Tx450.4375 Rx450.4375	28/07/2020	5KP7983	CALLE 6C # 13A-96 Valledupar Cesar	10° 29' 05" N 73° 15' 39" W	B	MP	FB	12.5	20	M	15	360	6.1		0	HX
Tx450.4375 Rx450.4375	28/07/2020	5KP7984 (200) 5KP7984 - 5KP8183			M	BMP	ML	12.5	20	V	2	360				HX
Tx450.4375 Rx450.4375	28/07/2020	5KP8184 (200) 5KP8184 - 5KP8383			P	BMP	ML	12.5	4	M						HX
				RED NÚMERO 3												
Tx446.35 Rx441.35	28/07/2020	5KP7686	CARRERA 4 ESTE # 160A-53 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 43' 44" N 74° 00' 55" W	R	BP	FB	12.5	20	M	21	360	8.1		0	HX

GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL Fecha: 2020.08.12 09:44:26 -05'00'

Nombre del proveedor de redes y servicios

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.

Expediente con código: 97001795 **No. Cuadro Técnico:** 26543

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 29/07/2020

Fecha vencimiento expediente:

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
Tx441.35 Rx446.35	28/07/2020	5KP7687	CARRERA 46 # 136-19 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 43' 20" N 74° 03' 11" W	B	R	FB	12.5	20	M	15	360	6.1		0	HX
Tx441.35 Rx446.35	28/07/2020	5KP7688			P	R	ML	12.5	4	M						HX
		(200) 5KP7688 - 5KP7982														

Observaciones: Otorga 3 Redes de la 1 a la 3. Rad MinTIC 201028093. PSO 003 de 2020 Resolución 000875 del 26 de mayo de 2020.

GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL Fecha: 2020.08.12 09:43:49 -05'00'

Elaboró:

Ing. Juan Pablo Rodriguez

Nombre del proveedor de redes y servicios					**Expediente con código:** 97001795			**No. Cuadro Técnico:**								26543
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.					**Tipo de Servicio (6B):** CV			**Fecha de Generación:**								29/07/2020
								Fecha vencimiento expediente:								
1A (MHz)	**2C**	**3A1**	**4A**	**4C**	Tipo de estación	**5A**	**6A**	**Ancho de banda (kHz)**	**8AA** (W)	**9D**	**9E** (m)	**9C** (º)	**9G**	**9A** (º)	**9B** (º)	**10B**

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))**
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
6A	Clase de estación
Ancho de banda	Ancho de banda en KHz
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** – Horizontal, **M** - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a un dipolo de media onda (**dBd**)
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO				
Número de red	***Cantidad de frecuencias***	***Ancho de Banda (KHz)***	***Tipo de cobertura***	***Descripción Cobertura***
1	2	12.5	Departamental Municipal	Cesar (CES) El Molino (GUA), La Jagua del Pilar (GUA), Urumita (GUA), Villanueva (GUA),
2	1	12.5	Nacional	Nacional
3	2	12.5	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8000052556 Nombre: EMPRESA ULTRA SEGURIDAD LTDA 27/07/2020 8:10 am

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
1	E	1618028	16	INDUMIL	1	T-4178109	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
2	E	1618055	16	INDUMIL	1	T-4178110	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
3	E	1619296	16	INDUMIL	1	T-4178112	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
4	R	7D08223	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178133	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
5	R	ACR1123	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178107	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
6	R	ACZ1796	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178132	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
7	R	ACZ2876	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178145	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
8	R	ACZ3718	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178139	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
9	R	ACZ3777	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178164	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
10	R	AEB8810	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178170	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
11	R	AEB9022	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178147	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
12	R	AEB9026	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178146	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
13	R	AEB9190	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178157	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
14	R	AEU1803	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178144	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
15	R	AEU1854	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178127	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
16	R	AEU2006	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178111	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
17	R	AEU2012	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178113	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
18	R	AEU2032	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178114	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
19	R	AEU2211	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178115	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
20	R	AEU2463	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178118	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
21	R	AEU2601	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178126	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
22	R	AEU2836	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178120	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
23	R	AEU2843	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178123	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8000052556 Nombre: EMPRESA ULTRA SEGURIDAD LTDA 27/07/2020 8:10 am

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
24	R	D760301	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178171	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
25	R	D760325	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178130	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
26	R	D760661	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178140	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
27	R	D760911	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178163	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
28	R	D761184	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178142	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
29	R	D761365	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178165	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
30	R	D761393	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178143	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
31	R	D761455	38L	SMITH & WESSON	6	T-4178134	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
32	R	IM0016G	38L	LLAMA	6	T-4178135	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
33	R	IM0212Y	38L	LLAMA	6	T-4222874	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
34	R	IM0263Y	38L	LLAMA	6	T-4222877	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
35	R	IM0265G	38L	LLAMA	6	T-4178173	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
36	R	IM0290Y	38L	LLAMA	6	T-4222882	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
37	R	IM0310Y	38L	LLAMA	6	T-4222880	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
38	R	IM0363Y	38L	LLAMA	6	T-4222870	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
39	R	IM0768L	38L	LLAMA	6	T-4178131	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
40	R	IM0858Y	38L	LLAMA	6	T-4222876	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
41	R	IM0867Y	38L	LLAMA	6	T-4222881	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
42	R	IM1031Y	38L	LLAMA	6	T-4222868	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
43	R	IM1092Y	38L	LLAMA	6	T-4222872	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
44	R	IM1232Y	38L	LLAMA	6	T-4222879	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
45	R	IM1300Y	38L	LLAMA	6	T-4222869	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
46	R	IM2751C	38L	LLAMA	6	T-4178160	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8000052556 Nombre: EMPRESA ULTRA SEGURIDAD LTDA 27/07/2020 8:10 am

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
47	R	IM2805C	38L	LLAMA	6	T-4178159	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
48	R	IM3263C	38L	LLAMA	6	T-4178149	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
49	R	IM3463B	38L	LLAMA	6	T-4178136	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
50	R	IM4166F	38L	LLAMA	6	T-4178121	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
51	R	IM4282F	38L	LLAMA	6	T-4178167	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
52	R	IM4309F	38L	LLAMA	6	T-4178151	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
53	R	IM4452F	38L	LLAMA	6	T-4178138	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
54	R	IM4755F	38L	LLAMA	6	T-4178158	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
55	R	IM5312D	38L	LLAMA	6	T-4178172	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
56	R	IM5355D	38L	LLAMA	6	T-4178137	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
57	R	IM5388D	38L	LLAMA	6	T-4178150	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
58	R	IM6549D	38L	LLAMA	6	T-4178155	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
59	R	IM6586D	38L	LLAMA	6	T-4178125	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
60	R	IM6610D	38L	LLAMA	6	T-4178119	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
61	R	IM6619D	38L	LLAMA	6	T-4178116	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
62	R	IM6926D	38L	LLAMA	6	T-4178148	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
63	R	IM8498B	38L	LLAMA	6	T-4178174	07/04/2024	DEFENSA PERSONAL	07/04/2014	Activo	REVALIDACION
64	R	IM9627X	38L	LLAMA	6	T-4222871	19/04/2026	DEFENSA PERSONAL	19/04/2016	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8300393875 Nombre: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA 13/08/2020 2:13 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
1	E	322508	12	HATSAN	7	T-4157053	29/01/2023	DEFENSA PERSONAL	29/01/2013	Activo	COMPRA
2	E	322510	12	HATSAN	7	T-4157054	29/01/2023	DEFENSA PERSONAL	29/01/2013	Activo	COMPRA
3	E	322513	12	HATSAN	7	T-4157423	31/01/2023	DEFENSA PERSONAL	31/01/2013	Activo	COMPRA
4	E	334756	12	HATSAN	7	T-4158690	16/04/2023	DEFENSA PERSONAL	16/04/2013	Activo	COMPRA
5	E	334757	12	HATSAN	7	T-4158691	16/04/2023	DEFENSA PERSONAL	16/04/2013	Activo	COMPRA
6	E	334758	12	HATSAN	7	T-4158692	16/04/2023	DEFENSA PERSONAL	16/04/2013	Activo	COMPRA
7	E	334760	12	HATSAN	7	T-4158693	16/04/2023	DEFENSA PERSONAL	16/04/2013	Activo	COMPRA
8	E	8496	12	VALTRO	1	T-4127590	17/06/2021	DEFENSA PERSONAL	17/06/2011	Activo	REVALIDACION
9	P	09TF15722	765	FATIH	9	P-1941812	27/09/2022	DEFENSA PERSONAL	27/09/2019	Activo	REVALIDACION
10	P	09TF15770	765	FATIH	9	P-1941813	27/09/2022	DEFENSA PERSONAL	27/09/2019	Activo	REVALIDACION
11	P	09TF15778	765	FATIH	9	P-1941814	27/09/2022	DEFENSA PERSONAL	27/09/2019	Activo	REVALIDACION
12	P	09TF15779	765	FATIH	9	P-1941815	27/09/2022	DEFENSA PERSONAL	27/09/2019	Activo	REVALIDACION
13	P	42350670	9MM	JERICHO	9	P-1941816	27/09/2022	DEFENSA PERSONAL	27/09/2019	Activo	REVALIDACION
14	P	42350998	9MM	JERICHO	9	P-1941817	27/09/2022	DEFENSA PERSONAL	27/09/2019	Activo	REVALIDACION
15	R	941570	38L	SMITH & WESSON	6	T-4165345	10/06/2024	DEFENSA PERSONAL	10/06/2014	Activo	REVALIDACION
16	R	IM0026W	38L	LLAMA	6	T-4156451	06/12/2022	DEFENSA PERSONAL	06/12/2012	Activo	REVALIDACION
17	R	IM0222W	38L	LLAMA	6	T-4156452	06/12/2022	DEFENSA PERSONAL	06/12/2012	Activo	REVALIDACION
18	R	IM0372W	38L	LLAMA	6	T-4156453	06/12/2022	DEFENSA PERSONAL	06/12/2012	Activo	REVALIDACION
19	R	IM0535W	38L	LLAMA	6	T-4156454	06/12/2022	DEFENSA PERSONAL	06/12/2012	Activo	REVALIDACION
20	R	IM0632W	38L	LLAMA	6	T-4156456	06/12/2022	DEFENSA PERSONAL	06/12/2012	Activo	REVALIDACION
21	R	IM1089V	38L	LLAMA	6	T-4127589	17/06/2021	DEFENSA PERSONAL	17/06/2011	Activo	REVALIDACION
22	R	IM1129AC	38L	LLAMA	6	T-4168297	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
23	R	IM1133AC	38L	LLAMA	6	T-4168317	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA



DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8300393875 Nombre: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA 13/08/2020 2:13 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
24	R	IM1161AC	38L	LLAMA	6	T-4168307	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
25	R	IM1162AC	38L	LLAMA	6	T-4168318	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
26	R	IM1165AC	38L	LLAMA	6	T-4168308	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
27	R	IM1177AC	38L	LLAMA	6	T-4168309	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
28	R	IM1181AC	38L	LLAMA	6	T-4168310	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
29	R	IM1182AC	38L	LLAMA	6	T-4168311	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
30	R	IM1184AC	38L	LLAMA	6	T-4168327	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
31	R	IM1213V	38L	LLAMA	6	T-4127588	17/06/2021	DEFENSA PERSONAL	17/06/2011	Activo	REVALIDACION
32	R	IM1218AC	38L	LLAMA	6	T-4168319	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
33	R	IM1251V	38L	LLAMA	6	T-4127587	17/06/2021	DEFENSA PERSONAL	17/06/2011	Activo	REVALIDACION
34	R	IM1404V	38L	LLAMA	6	T-4127586	17/06/2021	DEFENSA PERSONAL	17/06/2011	Activo	REVALIDACION
35	R	IM1471AC	38L	LLAMA	6	T-4168298	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
36	R	IM1474AC	38L	LLAMA	6	T-4168299	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
37	R	IM1547AC	38L	LLAMA	6	T-4168312	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
38	R	IM1580AC	38L	LLAMA	6	T-4168321	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
39	R	IM1585AC	38L	LLAMA	6	T-4168300	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
40	R	IM1595AC	38L	LLAMA	6	T-4168301	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
41	R	IM1617AC	38L	LLAMA	6	T-4168322	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
42	R	IM1638AC	38L	LLAMA	6	T-4168323	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
43	R	IM1641AC	38L	LLAMA	6	T-4168302	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
44	R	IM1642AC	38L	LLAMA	6	T-4168324	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
45	R	IM1664AC	38L	LLAMA	6	T-4168313	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
46	R	IM1666AC	38L	LLAMA	6	T-4168325	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8300393875 Nombre: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA 13/08/2020 2:13 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
47	R	IM1669AC	38L	LLAMA	6	T-4168303	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
48	R	IM1674AC	38L	LLAMA	6	T-4168314	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
49	R	IM1699AC	38L	LLAMA	6	T-4168315	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
50	R	IM1729AC	38L	LLAMA	6	T-4168316	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
51	R	IM1732AC	38L	LLAMA	6	T-4168304	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
52	R	IM1735AC	38L	LLAMA	6	T-4168305	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
53	R	IM1740AC	38L	LLAMA	6	T-4168326	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
54	R	IM2204M	32L	LLAMA	6	T-4124656	07/05/2020	DEFENSA PERSONAL	07/05/2010	Activo	REVALIDACION
55	R	IM2206Z	38L	LLAMA	6	T-4156457	06/12/2022	DEFENSA PERSONAL	06/12/2012	Activo	CAMBIO PORTE A TENENCIA
56	R	IM2207AC	38L	LLAMA	6	T-4168306	15/08/2023	DEFENSA PERSONAL	15/08/2013	Activo	COMPRA
57	R	IM3343Z	38L	LLAMA	6	T-4136639	10/08/2021	DEFENSA PERSONAL	10/08/2011	Activo	COMPRA
58	R	IM3565V	38L	LLAMA	6	T-4143718	06/02/2022	DEFENSA PERSONAL	06/02/2012	Activo	REVALIDACION
59	R	IM4117V	38L	LLAMA	6	T-4143719	06/02/2022	DEFENSA PERSONAL	06/02/2012	Activo	REVALIDACION
60	R	IM4160Z	38L	LLAMA	6	T-4136636	10/08/2021	DEFENSA PERSONAL	10/08/2011	Activo	COMPRA
61	R	IM4449Z	38L	LLAMA	6	T-4136637	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
62	R	IM4474Z	38L	LLAMA	6	T-4136638	10/08/2021	DEFENSA PERSONAL	10/08/2011	Activo	COMPRA
63	R	IM4568Z	38L	LLAMA	6	T-4136640	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
64	R	IM4591Z	38L	LLAMA	6	T-4137271	11/08/2021	DEFENSA PERSONAL	11/08/2011	Activo	COMPRA
65	R	IM4612X	38L	LLAMA	6	T-4210711	24/08/2025	DEFENSA PERSONAL	24/08/2015	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
66	R	IM4692AA	38L	LLAMA	6	T-4270605	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
67	R	IM4699Z	38L	LLAMA	6	T-4136647	10/08/2021	DEFENSA PERSONAL	10/08/2011	Activo	COMPRA
68	R	IM4739V	38L	LLAMA	6	T-4143720	06/02/2022	DEFENSA PERSONAL	06/02/2012	Activo	REVALIDACION
69	R	IM4769V	38L	LLAMA	6	T-4143721	06/02/2022	DEFENSA PERSONAL	06/02/2012	Activo	REVALIDACION

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA



DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8300393875 Nombre: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA 13/08/2020 2:13 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
70	R	IM4807Z	38L	LLAMA	6	T-4136648	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
71	R	IM4819Z	38L	LLAMA	6	P-1966683	06/07/2023	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
72	R	IM4841V	38L	LLAMA	6	T-4143722	06/02/2022	DEFENSA PERSONAL	06/02/2012	Activo	REVALIDACION
73	R	IM5031Z	38L	LLAMA	6	P-1966686	06/07/2023	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
74	R	IM5068AC	38L	LLAMA	6	T-4185975	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
75	R	IM5654AC	38L	LLAMA	6	T-4185983	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
76	R	IM5665AC	38L	LLAMA	6	T-4185990	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
77	R	IM5722AC	38L	LLAMA	6	T-4185982	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
78	R	IM5783AC	38L	LLAMA	6	T-4185972	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
79	R	IM5784AC	38L	LLAMA	6	T-4185980	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
80	R	IM5796AC	38L	LLAMA	6	T-4185976	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
81	R	IM5832AC	38L	LLAMA	6	T-4185991	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
82	R	IM5856AC	38L	LLAMA	6	T-4185986	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
83	R	IM5863AC	38L	LLAMA	6	T-4185987	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
84	R	IM5882AC	38L	LLAMA	6	T-4185985	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
85	R	IM5886AC	38L	LLAMA	6	T-4185989	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
86	R	IM5907AC	38L	LLAMA	6	T-4185996	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
87	R	IM5910AC	38L	LLAMA	6	T-4185992	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
88	R	IM5916AC	38L	LLAMA	6	T-4185974	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
89	R	IM6016Z	38L	LLAMA	6	P-1966684	06/07/2023	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
90	R	IM6021AC	38L	LLAMA	6	T-4185994	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
91	R	IM6025AC	38L	LLAMA	6	T-4185981	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
92	R	IM6032AC	38L	LLAMA	6	T-4185977	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA



DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8300393875 Nombre: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA 13/08/2020 2:13 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
93	R	IM6043AC	38L	LLAMA	6	T-4185979	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
94	R	IM6057AC	38L	LLAMA	6	T-4185993	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
95	R	IM6061AC	38L	LLAMA	6	T-4185984	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
96	R	IM6085AC	38L	LLAMA	6	T-4185978	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
97	R	IM6095AC	38L	LLAMA	6	T-4185988	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
98	R	IM6097AC	38L	LLAMA	6	T-4185973	11/09/2024	DEFENSA PERSONAL	11/09/2014	Activo	COMPRA
99	R	IM6121AB	38L	LLAMA	6	T-4156565	29/01/2023	DEFENSA PERSONAL	29/01/2013	Activo	COMPRA
100	R	IM6132AA	38L	LLAMA	6	T-4136641	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
101	R	IM6169AB	38L	LLAMA	6	T-4156567	29/01/2023	DEFENSA PERSONAL	29/01/2013	Activo	COMPRA
102	R	IM6383AA	38L	LLAMA	6	T-4136649	11/08/2021	DEFENSA PERSONAL	11/08/2011	Activo	COMPRA
103	R	IM6433AA	38L	LLAMA	6	T-4136642	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
104	R	IM6445AA	38L	LLAMA	6	P-1966688	06/07/2023	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
105	R	IM6492AA	38L	LLAMA	6	T-4270588	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
106	R	IM6513AA	38L	LLAMA	6	T-4136650	11/08/2021	DEFENSA PERSONAL	11/08/2011	Activo	COMPRA
107	R	IM6552AA	38L	LLAMA	6	T-4270600	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
108	R	IM6573T	38L	LLAMA	6	T-4270607	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
109	R	IM6575T	38L	LLAMA	6	T-4270608	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION DECRETO LEY 019/2012
110	R	IM6586AA	38L	LLAMA	6	P-1966685	06/07/2023	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
111	R	IM6736AA	38L	LLAMA	6	P-1966689	06/07/2023	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
112	R	IM6753AA	38L	LLAMA	6	P-1966690	06/07/2023	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
113	R	IM7034AB	38L	LLAMA	6	T-4156568	29/01/2023	DEFENSA PERSONAL	29/01/2013	Activo	COMPRA
114	R	IM7070Z	38L	LLAMA	6	T-4136651	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
115	R	IM7085Z	38L	LLAMA	6	T-4136652	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA



DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8300393875 Nombre: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA 13/08/2020 2:13 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
116	R	IM7092AA	38L	LLAMA	6	T-4125730	09/06/2020	DEFENSA PERSONAL	09/06/2010	Activo	COMPRA
117	R	IM7151Z	38L	LLAMA	6	T-4136643	11/08/2021	DEFENSA PERSONAL	11/08/2011	Activo	COMPRA
118	R	IM7292Z	38L	LLAMA	6	T-4136644	11/08/2021	DEFENSA PERSONAL	11/08/2011	Activo	COMPRA
119	R	IM7315AB	38L	LLAMA	6	T-4156569	29/01/2023	DEFENSA PERSONAL	29/01/2013	Activo	COMPRA
120	R	IM7434Z	38L	LLAMA	6	T-4136653	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
121	R	IM7444Z	38L	LLAMA	6	T-4136654	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
122	R	IM7446Z	38L	LLAMA	6	T-4156458	06/12/2022	DEFENSA PERSONAL	06/12/2012	Activo	CAMBIO PORTE A TENENCIA
123	R	IM7464Z	38L	LLAMA	6	T-4136645	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
124	R	IM7707AA	38L	LLAMA	6	T-4270586	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
125	R	IM7768AA	38L	LLAMA	6	T-4270590	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
126	R	IM7769Z	38L	LLAMA	6	P-1966682	06/07/2023	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
127	R	IM7777Z	38L	LLAMA	6	T-4136655	09/08/2021	DEFENSA PERSONAL	09/08/2011	Activo	COMPRA
128	R	IM8046AA	38L	LLAMA	6	T-4270599	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
129	R	IM8052AA	38L	LLAMA	6	T-4270594	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
130	R	IM8108AA	38L	LLAMA	6	T-4270602	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
131	R	IM8193AA	38L	LLAMA	6	T-4270596	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
132	R	IM8256AA	38L	LLAMA	6	T-4270603	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
133	R	IM8294AA	38L	LLAMA	6	T-4270606	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
134	R	IM8384AA	38L	LLAMA	6	T-4125737	09/06/2020	DEFENSA PERSONAL	09/06/2010	Activo	COMPRA
135	R	IM8385AA	38L	LLAMA	6	T-4270593	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
136	R	IM8398AA	38L	LLAMA	6	T-4270592	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
137	R	IM8403AA	38L	LLAMA	6	T-4125743	08/06/2020	DEFENSA PERSONAL	08/06/2010	Activo	COMPRA
138	R	IM8404AA	38L	LLAMA	6	P-1966687	06/07/2023	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 8300393875 Nombre: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA 13/08/2020 2:13 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
139	R	IM8408AA	38L	LLAMA	6	T-4270589	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
140	R	IM8460AA	38L	LLAMA	6	T-4270591	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
141	R	IM8482AA	38L	LLAMA	6	T-4270587	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
142	R	IM8515AA	38L	LLAMA	6	T-4125746	09/06/2020	DEFENSA PERSONAL	09/06/2010	Activo	COMPRA
143	R	IM8550AA	38L	LLAMA	6	T-4125747	09/06/2020	DEFENSA PERSONAL	09/06/2010	Activo	COMPRA
144	R	IM8605AA	38L	LLAMA	6	T-4270598	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
145	R	IM8661AA	38L	LLAMA	6	T-4270595	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
146	R	IM8680AA	38L	LLAMA	6	T-4270597	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
147	R	IM8848AA	38L	LLAMA	6	T-4270601	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
148	R	IM8866AA	38L	LLAMA	6	T-4270604	06/07/2030	DEFENSA PERSONAL	06/07/2020	Activo	REVALIDACION
149	R	IM8945AA	38L	LLAMA	6	T-4125752	09/06/2020	DEFENSA PERSONAL	09/06/2010	Activo	COMPRA
150	R	IM8988AA	38L	LLAMA	6	T-4125728	08/06/2020	DEFENSA PERSONAL	08/06/2010	Activo	COMPRA
151	R	IM9487AB	38L	LLAMA	6	T-4156570	29/01/2023	DEFENSA PERSONAL	29/01/2013	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 9002455601 Nombre: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 05/08/2020 1:39 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
1	E	00000025	12	INDUMIL	1	T-4156182	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
2	E	00000063	12	INDUMIL	1	T-4156175	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
3	E	00000073	12	INDUMIL	1	T-4156181	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
4	E	00000079	12	INDUMIL	1	T-4156176	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
5	E	12000117	12	INDUMIL	1	T-4156177	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
6	E	12000133	12	INDUMIL	1	T-4156178	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
7	E	12000212	12	INDUMIL	1	T-4156179	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
8	E	12000233	12	INDUMIL	1	T-4156180	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
9	E	13000369	12	INDUMIL	1	T-4174942	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
10	E	13000376	12	INDUMIL	1	T-4174940	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
11	E	13000380	12	INDUMIL	1	T-4174945	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
12	E	13000381	12	INDUMIL	1	T-4174916	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
13	E	13000386	12	INDUMIL	1	T-4174939	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
14	E	13000395	12	INDUMIL	1	T-4174915	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
15	E	13000399	12	INDUMIL	1	T-4174937	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
16	E	13000421	12	INDUMIL	1	T-4174929	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
17	E	13000422	12	INDUMIL	1	T-4174938	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
18	E	13000427	12	INDUMIL	1	T-4174935	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
19	E	13000436	12	INDUMIL	1	T-4174947	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
20	E	13000446	12	INDUMIL	1	T-4174933	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
21	E	13000455	12	INDUMIL	1	T-4174936	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
22	E	13000456	12	INDUMIL	1	T-4174930	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
23	E	13000458	12	INDUMIL	1	T-4174943	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA



DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 9002455601 Nombre: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 05/08/2020 1:39 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
24	E	13000474	12	INDUMIL	1	T-4174919	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
25	E	13000486	12	INDUMIL	1	T-4174941	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
26	E	13000504	12	INDUMIL	1	T-4174932	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
27	E	13000519	12	INDUMIL	1	T-4174946	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
28	E	13000535	12	INDUMIL	1	T-4174934	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
29	E	13000538	12	INDUMIL	1	T-4174931	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
30	E	322514	12	HATSAN	7	P-1895313	07/09/2021	DEFENSA PERSONAL	07/09/2018	Activo	REVALIDACION
31	E	322515	12	HATSAN	7	P-1895310	07/09/2021	DEFENSA PERSONAL	07/09/2018	Activo	REVALIDACION
32	P	17005028	9MM	CORDOVA	9	P-1866597	12/12/2020	DEFENSA PERSONAL	12/12/2017	Activo	COMPRA
33	P	17005132	9MM	CORDOVA	9	P-1866598	12/12/2020	DEFENSA PERSONAL	12/12/2017	Activo	COMPRA
34	P	41312410	9MM	JERICHO	9	P-1895311	07/09/2021	DEFENSA PERSONAL	07/09/2018	Activo	REVALIDACION
35	P	41312984	9MM	JERICHO	9	P-1895312	07/09/2021	DEFENSA PERSONAL	07/09/2018	Activo	REVALIDACION
36	R	IM0274AD	38L	LLAMA	6	P-1922234	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
37	R	IM0314AD	38L	LLAMA	6	P-1922235	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
38	R	IM0724AA	32L	LLAMA	6	T-4174911	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
39	R	IM0741AA	32L	LLAMA	6	T-4174914	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
40	R	IM0745AA	32L	LLAMA	6	T-4174909	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
41	R	IM0746AA	32L	LLAMA	6	T-4174918	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
42	R	IM0760AA	32L	LLAMA	6	T-4174913	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
43	R	IM0765AA	32L	LLAMA	6	T-4175027	20/03/2024	DEFENSA PERSONAL	20/03/2014	Activo	COMPRA
44	R	IM0807AA	32L	LLAMA	6	T-4174910	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
45	R	IM0809AA	32L	LLAMA	6	T-4174917	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
46	R	IM0814AA	32L	LLAMA	6	T-4174912	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA



DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 9002455601 Nombre: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 05/08/2020 1:39 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
47	R	IM2522AD	38L	LLAMA	6	T-4227770	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
48	R	IM2526AD	38L	LLAMA	6	P-1922236	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
49	R	IM2531AD	38L	LLAMA	6	P-1922237	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
50	R	IM2540AD	38L	LLAMA	6	P-1922238	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
51	R	IM2548AD	38L	LLAMA	6	T-4227772	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
52	R	IM2565AD	38L	LLAMA	6	P-1922239	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
53	R	IM2571AD	38L	LLAMA	6	P-1922240	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
54	R	IM2576AD	38L	LLAMA	6	T-4219501	15/07/2029	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
55	R	IM2581AD	38L	LLAMA	6	P-1922241	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
56	R	IM2587AD	38L	LLAMA	6	T-4227775	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
57	R	IM2591AD	38L	LLAMA	6	T-4227771	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
58	R	IM2625AD	38L	LLAMA	6	T-4227769	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
59	R	IM2627AD	38L	LLAMA	6	T-4227776	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
60	R	IM2819AD	38L	LLAMA	6	T-4219502	15/07/2029	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
61	R	IM2843AD	38L	LLAMA	6	P-1922242	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
62	R	IM2850AD	38L	LLAMA	6	T-4219503	15/07/2029	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
63	R	IM2860AD	38L	LLAMA	6	T-4227774	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
64	R	IM2878AD	38L	LLAMA	6	T-4227773	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
65	R	IM2880AD	38L	LLAMA	6	T-4219504	15/07/2029	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
66	R	IM2882AD	38L	LLAMA	6	T-4227778	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
67	R	IM2891AD	38L	LLAMA	6	P-1922243	15/07/2022	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION
68	R	IM2914AD	38L	LLAMA	6	T-4227777	21/07/2026	DEFENSA PERSONAL	21/07/2016	Activo	COMPRA
69	R	IM2922AD	38L	LLAMA	6	T-4219505	15/07/2029	DEFENSA PERSONAL	15/07/2019	Activo	REVALIDACION

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA



DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 9002455601 Nombre: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 05/08/2020 1:39 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
70	R	IM3265Z	32L	LLAMA	6	T-4174928	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
71	R	IM3828AA	38L	LLAMA	6	T-4219530	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
72	R	IM4054AA	38L	LLAMA	6	T-4219531	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
73	R	IM4078AA	38L	LLAMA	6	T-4219532	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
74	R	IM4093AA	38L	LLAMA	6	T-4219533	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
75	R	IM4267Z	32L	LLAMA	6	T-4174923	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
76	R	IM4318Z	32L	LLAMA	6	T-4156172	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
77	R	IM4349AA	38L	LLAMA	6	T-4219534	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
78	R	IM4367AA	38L	LLAMA	6	T-4219535	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
79	R	IM4369AA	38L	LLAMA	6	T-4219536	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
80	R	IM4450Z	32L	LLAMA	6	T-4174925	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
81	R	IM4466Z	32L	LLAMA	6	T-4174927	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
82	R	IM4473AA	38L	LLAMA	6	T-4219537	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
83	R	IM4478AA	38L	LLAMA	6	T-4219538	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
84	R	IM4481AA	38L	LLAMA	6	T-4219539	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
85	R	IM4581Z	32L	LLAMA	6	T-4174922	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
86	R	IM4601AA	38L	LLAMA	6	T-4219540	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
87	R	IM4634W	38L	LLAMA	6	T-4219541	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
88	R	IM4663Z	32L	LLAMA	6	T-4174926	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA
89	R	IM4731Z	32L	LLAMA	6	T-4156173	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
90	R	IM4760Z	32L	LLAMA	6	T-4156174	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
91	R	IM4852Z	32L	LLAMA	6	T-4191664	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	13/11/2015	Activo	CAMBIO DIRECCION UB.ARMA
92	R	IM4887Z	32L	LLAMA	6	T-4174924	17/03/2024	DEFENSA PERSONAL	17/03/2014	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 9002455601 Nombre: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 05/08/2020 1:39 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
93	R	IM5161Z	32L	LLAMA	6	T-4175026	20/03/2024	DEFENSA PERSONAL	20/03/2014	Activo	COMPRA
94	R	IM6335Z	32L	LLAMA	6	T-4163864	17/07/2024	DEFENSA PERSONAL	17/07/2014	Activo	COMPRA
95	R	IM8194V	38L	LLAMA	6	T-4219542	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
96	R	IM8246V	38L	LLAMA	6	T-4219543	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
97	R	IM8764V	38L	LLAMA	6	T-4219544	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
98	R	IM9225AB	38L	LLAMA	6	T-4156169	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
99	R	IM9226AB	38L	LLAMA	6	T-4156161	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
100	R	IM9233AB	38L	LLAMA	6	T-4156168	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
101	R	IM9238AB	38L	LLAMA	6	T-4191667	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	13/11/2015	Activo	CAMBIO DIRECCION UB.ARMA
102	R	IM9374V	38L	LLAMA	6	T-4219545	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
103	R	IM9471AB	38L	LLAMA	6	T-4156160	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
104	R	IM9477AB	38L	LLAMA	6	T-4156167	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
105	R	IM9479AB	38L	LLAMA	6	T-4156164	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
106	R	IM9480AB	38L	LLAMA	6	T-4191665	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	13/11/2015	Activo	CAMBIO DIRECCION UB.ARMA
107	R	IM9482AB	38L	LLAMA	6	T-4156159	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
108	R	IM9486AB	38L	LLAMA	6	T-4156163	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
109	R	IM9489AB	38L	LLAMA	6	T-4156170	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
110	R	IM9644V	38L	LLAMA	6	T-4219546	13/12/2029	DEFENSA PERSONAL	13/12/2019	Activo	REVALIDACION
111	R	IM9734AB	38L	LLAMA	6	T-4156158	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
112	R	IM9752AB	38L	LLAMA	6	T-4156162	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA
113	R	IM9812AB	38L	LLAMA	6	P-1895308	07/09/2021	DEFENSA PERSONAL	07/09/2018	Activo	REVALIDACION
114	R	IM9813AB	38L	LLAMA	6	P-1895309	07/09/2021	DEFENSA PERSONAL	07/09/2018	Activo	REVALIDACION
115	R	IM9830AB	38L	LLAMA	6	T-4156165	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

BOGOTA - PRINCIPAL DCCA

Identificación: NI - 9002455601 **Nombre: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** 05/08/2020 1:39 pm

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

Nº	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	Nº Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
116	R	IM9832AB	38L	LLAMA	6	T-4156157	28/11/2022	DEFENSA PERSONAL	28/11/2012	Activo	COMPRA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

Imprimío:

JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGAUTA

CERTIFICACIÓN DE MECANISMO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo, **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.048 expedida en Bogota, como Representante Legal de la compañía **UNION TEMPORAL SEGURIDAD CIU**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que **UNION TEMPORAL SEGURIDAD CIU**, cuenta y contará con un mecanismo de atención a los usuarios de manera oportuna, de conformidad con la Circular 20 de 2012 de la Supervigilancia y que el personal contará con el perfil requerido por el Ministerio.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

Firma



JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ
C.C. 80.416.048 de Bogota
Representante legal
UNION TEMPORAL SEGURIDAD CIU
Dirección de notificación: CARRERA 45 A No. 101 – 10
Teléfono: 6346651
Correo de notificación: comercial.ultraseguridad@gmail.com, gerencia@ultraseguridad.com.co

ULTRA SEGURIDAD LTDA.
VIGILANCIA PRIVADA - SEGURIDAD ELECTRÓNICA
ESCOLTAS - MONITOREO DE ALARMAS

CERTIFICACIÓN DE MECANISMO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo, **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.048 expedida en Bogota, como Representante Legal de la compañía **ULTRA SEGURIDAD LTDA**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que **ULTRA SEGURIDAD LTDA**, cuenta y contará con un mecanismo de atención a los usuarios de manera oportuna, de conformidad con la Circular 20 de 2012 de la Supervigilancia y que el personal contará con el perfil requerido por el Ministerio.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

EL OFERENTE

JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ
C.C. 80.416.048 de Bogota
Representante legal
ULTRA SEGURIDAD LTDA
NIT: 800.005.255-6

CERTIFICACIÓN DE MECANISMO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo, **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.749 expedida en Engativá, como Representante Legal de la compañía **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA** con NIT No. 830.039.387-5, manifiesto bajo la gravedad de juramento que **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA** cuenta y contará con un mecanismo de atención a los usuarios de manera oportuna, de conformidad con la Circular 20 de 2012 de la Supervigilancia y que el personal contará con el perfil requerido por el Ministerio.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

Firma

DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 79.050.749 de Engativá
Representante Legal

CARIMAR LTDA
Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

CERTIFICACIÓN DE MECANISMO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS NIT: 900.245.560-1

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo, **JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.407 expedida en Bogota, como Representante Legal de la compañía **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, cuenta y contará con un mecanismo de atención a los usuarios de manera oportuna, de conformidad con la Circular 20 de 2012 de la Supervigilancia y que el personal contará con el perfil requerido por el Ministerio.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

FIRMA



EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.
NIT: 900.245.560-1
JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA
C.C.79.553.407 de Bogota

VIGILADO supervigilancia R No. 20161210001797 del 07 Diciembre de 2016

ULTRA SEGURIDAD LTDA.
VIGILANCIA PRIVADA - SEGURIDAD ELECTRÓNICA
ESCOLTAS - MONITOREO DE ALARMAS

COMPROMISO DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICIA PARA CIUDAD DE BOGOTA

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.048 expedida en Bogota, como Representante Legal de la compañía **ULTRA SEGURIDAD CARIMAR LTDA** con NIT No. 800.005.255-6, , manifiesto mi compromiso de participar de la red de apoyo de la Policía para la ciudad de Bogota y mantener una comunicación activa con la Policía Nacional durante la vigencia del contrato en las condiciones que para tal efecto establezca la normatividad y autoridad competente.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

EL OFERENTE

JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ
C.C. 80.416.048 de Bogota
Representante legal
ULTRA SEGURIDAD LTDA
NIT: 800.005.255-6

COMPROMISO DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo, **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.749 expedida en Engativá, como Representante Legal de la compañía **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA** con NIT No. 830.039.387-5, manifiesto mi compromiso de participar de la red de apoyo de la Policía para la ciudad de Bogotá, y mantener una comunicación activa con la Policía Nacional durante la vigencia del contrato en las condiciones que para tal efecto establezca la normatividad y autoridad competente.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

Firma



DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 79.050.749 de Engativá
Representante Legal

CARIMAR LTDA
Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada
NIT: 900.245.560-1

COMPROMISO DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICIA PARA LA CIUDAD DE BOGOTA

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.407 expedida en Bogota, como Representante Legal de la compañía **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** con NIT No. 900.245.560-1, manifiesto mi compromiso de participar de la red de apoyo de la Policía para la ciudad de Bogota y mantener una comunicación activa con la Policía Nacional durante la vigencia del contrato en las condiciones que para tal efecto establezca la normatividad y autoridad competente.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

FIRMA



EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.
NIT: 900.245.560-1
JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA
C.C.79.553.407 de Bogota

VIGILADO supervigilancia R No. 20161210001797 del 07 Diciembre de 2016

ULTRA SEGURIDAD LTDA.
VIGILANCIA PRIVADA - SEGURIDAD ELECTRÓNICA
ESCOLTAS - MONITOREO DE ALARMAS

COMPROMISO DE VINCULACIÓN AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL – DIJIN

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.048 expedida en Bogota, como Representante Legal de la compañía **ULTRA SEGURIDAD CARIMAR LTDA** con NIT No. 800.005.255-6, manifiesto mi compromiso de participar en el Frente de Seguridad Empresarial - Dijin para la ciudad de Bogota, durante la vigencia del contrato en las condiciones que para tal efecto establezca la normatividad y autoridad competente.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

EL OFERENTE

JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ
C.C. 80.416.048 de Bogota
Representante legal
ULTRA SEGURIDAD LTDA
NIT: 800.005.255-6

COMPROMISO DE VINCULACIÓN AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL - DIJIN

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo, **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.749 expedida en Engativá, como Representante Legal de la compañía **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA** con NIT No. 830.039.387-5, manifiesto mi compromiso de participar en el Frente de Seguridad Empresarial de la Dijin para la ciudad de Bogotá, durante la vigencia del contrato en las condiciones que para tal efecto establezca la normatividad y autoridad competente.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

Firma



DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 79.050.749 de Engativá
Representante Legal

COMPROMISO DE VINCULACIÓN AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL – DIJIN

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.407 expedida en Bogota, como Representante Legal de la compañía **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** con NIT No. 900.245.560-1, manifiesto mi compromiso de participar en el Frente de Seguridad Empresarial - Dijin para la ciudad de Bogota, durante la vigencia del contrato en las condiciones que para tal efecto establezca la normatividad y autoridad competente.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

FIRMA



EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.
NIT: 900.245.560-1
JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA
C.C.79.553.407 de Bogota

VIGILADO supervigilancia R No. 20161210001797 del 07 Diciembre de 2016

ULTRA SEGURIDAD LTDA.
VIGILANCIA PRIVADA - SEGURIDAD ELECTRÓNICA
ESCOLTAS - MONITOREO DE ALARMAS

COMPROMISO DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO ANTIEXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.048 expedida en Bogota, como Representante Legal de la compañía **ULTRA SEGURIDAD CARIMAR LTDA** con NIT No. 800.005.255-6, manifiesto mi compromiso de participar de la red de apoyo antiexplosivos e incendios de la Fiscalía General de la Nación, durante la vigencia del contrato en las condiciones que para tal efecto establezca la normatividad y autoridad competente.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

EL OFERENTE

JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ
C.C. 80.416.048 de Bogota
Representante legal
ULTRA SEGURIDAD LTDA
NIT: 800.005.255-6

COMPROMISO DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO ANTIEXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

Yo, **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.749 expedida en Engativá, como Representante Legal de la compañía **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA** con NIT No. 830.039.387-5, manifiesto mi compromiso de participar de la red de apoyo antiexplosivos e incendios de la Fiscalía General de la Nación, durante la vigencia del contrato en las condiciones que para tal efecto establezca la normatividad y autoridad competente.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

Firma



DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 79.050.749 de Engativá
Representante Legal

COMPROMISO DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO ANTIEXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señores
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD E.S.E
Ciudad

JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.407 expedida en Bogota, como Representante Legal de la compañía **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** con NIT No. 900.245.560-1, manifiesto mi compromiso de participar de la red de apoyo antiexplosivos e incendios de la Fiscalía General de la Nación, durante la vigencia del contrato en las condiciones que para tal efecto establezca la normatividad y autoridad competente.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

FIRMA

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.
NIT: 900.245.560-1
JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA
C.C.79.553.407 de Bogota

VIGILADO supervigilancia R No. 20161210001797 del 07 Diciembre de 2016

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101006646	0

TOMADOR **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA** NIT **800.005.255-6**

DIRECCION **CR 45 A NRO. 101 - 10** CIUDAD **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT** TELEFONO **6346651**

ASEGURADO **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA** NIT **800.005.255-6**

DIRECCION **CR 45 A NRO. 101 - 10** CIUDAD **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELEFONO **6346651**

BENEFICIARIO **TERCEROS AFECTADOS** NIT **0-0**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
22 / 09 / 2020	23 / 09 / 2020	23 / 09 / 2021	23 / 09 / 2020	23 / 09 / 2021

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
PEREZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE S	4722	100.00

COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		**$ 351,121,200.00**		
	USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO	**$ 351,121,200.00**		

DEDUCIBLES: º 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV en USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******351,121,200.00	PRIMA:	$ *********1,755,606.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********333,565.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********2,089,171.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 7 80-28, TELÉFONO 2121808 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 26.11.2016.1329.P.06.ERCE003A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415)7709998021167(8020)11002609938538(3900)000002089171(96)20210923

REFERENCIA PAGO:
1100260993853-8

15-02-101006646

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

DLG004722A

NO EFECTURAR RETENCION EN LA FUENTE * RESPONSABLE DE IVA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101006646	0

TOMADOR	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6346651
ASEGURADO	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6346651
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, SE HACE CONSTAR QUE SE RENUEVA LA POLIZA No.101006011 POR UNA ANUALIDAD MAS.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA EN FORMA DIRECTA DEL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EN EL GIRO DE LA OPERACION DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CUBRIENDO LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERIA), U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, TAL COMO LO EXIGE EL DECRETO LEY 356 DE FEBRERO 11 DE 1994 Y LAS DEMAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN TAL SENTIDO, Y SEGUN RESOLUCION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No.20194000092097 FECHA FIRMA 27/09/2019 PARA OPERAR EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA VIGILANCIA MOVIL, ESCOLTA A PERSONAS, VEHICULOS Y MERCANCIAS, CON LA UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO, Y SIN ARMAS, Y MEDIO TECNOCLOGICO, CON AMPARO EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO.

COBERTURAS:

-USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERIA), U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:
SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O EL PERSONAL A SU SERVICIO, DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERIA), U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 356 DE 1994, Y A LA RESOLUCION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA PARA CADA EMPRESA EN PARTICULAR.

SE ACLARA QUE LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ERRORES U OMISIONES DEL PERSONAL A SU SERVICIO EN LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, AUN CUANDO NO ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE LA ACTUACION NO SEA DOLOSA NI PREMEDITADA Y SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA ASEGURADA.

NO SE ENTIENDEN COMO TERCEROS AFECTADOS EL MISMO ASEGURADO, SU CONYUGE, SUS FAMILIARES Y LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

-DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLOGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION:
POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUROS DEL ESTADO INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE ASEGURADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE SEA CONDENADO A PAGAR CONTENIDAS EN UNA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN LAUDO BAJO UN PROCESO ARBITRAL, PREVIAMENTE CONSULTADO CON LA ASEGURADORA Y QUE CORRESPONDAN A LOS CONCEPTOS DE DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLOGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION, OCASIONADOS A BIENES O PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA IGUALMENTE, RESPONDERA HASTA DICHO LIMITE Y POR LOS MISMOS CONCEPTOS EN LOS ACUERDOS DE CONCILIACION QUE REALICE EL ASEGURADO, CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASEGURADORA.

EN CASO DE RECLAMACION DIRECTA DEL TERCERO AFECTADO A LA ASEGURADORA, ESTA RESPONDERA POR LOS MISMOS CONCEPTOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS POR ESTE, DERIVADOS DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES, A CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, GENERADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA ESTE AMPARO DE DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLOGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION, EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

N O T A S:

-BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO.

-CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRESENTE POLIZA Y POR SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO, ESTA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE POR OTRA ANUALIDAD MAS, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE TENGA VIGENTES SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DEL MANUAL DE POLITICAS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS PARA EL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2. EXCLUSIONES:
BAJO ESTE CONTRATO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.2EL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.

2.3EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.

2.4USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DESCRITOS EN ESTA POLIZA.

2.5DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101006646	0

TOMADOR	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6346651
ASEGURADO	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6346651
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

2.6LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

2.7OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

2.8DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

2.9LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.10LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON DOLO DEL ASEGURADO.

SE ACLARA QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO EMPRESA DE VIGILANCIA AUN CUANDO SE ACTUE CON CULPA GRAVE DE LOS EMPLEADOS DE VIGILANCIA A SU SERVICIO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA. EN TODO CASO SE MANTIENE LA EXCLUSION DE EVENTOS DONDE SE OCASIONEN LESIONES O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS CON DOLO DEL ASEGURADO O DE LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO.

2.11PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

2.12LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION, HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO. IGUALMENTE, LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

2.13LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

2.14LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL.

2.15LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO QUE SE REFIERE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR RUINA DE UN EDIFICIO CON VICIO DE CONSTRUCCION.

2.16RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.17RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

2.18RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIONDE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADA EN ESTE NUMERAL, SE DA EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

2.19RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI; O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

2.20POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

2.21SE EXCLUYE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

2.22SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA

2.23SE EXCLUYE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA.

2.24SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS.

2.25EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ENDEMICA O EPIDEMICA, COMPENSACIONES A TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.

2.26BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: DAÑO MATERIAL Y/O HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE LOS BIENES DEJADOS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

2.27SE EXCLUYEN LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR Y CON EL USO DE DRONES.

2.28LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL USO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MEDIOS Y MODALIDADES NO AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

3. DEFINICIONES:
3.1SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101006646	0

TOMADOR	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6346651
ASEGURADO	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6346651
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA REMUNERADA O EN BENEFICIO DE UNA ORGANIZACION PUBLICA O PRIVADA, DESARROLLAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, TENDIENTES A PREVENIR O DETENER PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA U LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS Y LA FABRICACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, BLINDAJES Y TRANSPORTES CON ESTE MISMO FIN.
3.2MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: AQUELLOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA POLIZA.
3.3DEFINICION DECRETO 356 DE 1994 POR TIPO DE EMPRESA:
- SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS:
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTA EN LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y/O ESCOLTAS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS:
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS: LA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EMPLEANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO HUMANO, ANIMAL, MATERIAL O TECNOLOGICO DISTINTO DE LAS ARMAS DE FUEGO, TALES COMO:
- CENTRALES DE MONITOREO Y ALARMA,
- CIRCUITOS CERRADOS,
- EQUIPOS DE VISION O ESCUCHARREMOTOS,
- EQUIPOS DE DETECCION,
- CONTROLES DE ACCESO,
- CONTROLES PERIMETRICOS Y SIMILARES
-DEFINICION DEL DECRETO LEY 356 DE FEBRERO 11 DE 1994 EN LAS MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:
-VIGILANCIA FIJA: ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS O A BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN LUGAR DETERMINADO.
-VIGILANCIA MOVIL: ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES MOVILES O CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN AREA O SECTOR DELIMITADO.
-ESCOLTA: ES LA PROTECCION QUE SE PRESTA A TRAVES DE ESCOLTAS CON ARMAS DE FUEGO, O DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADOS A PERSONAS, VEHICULOS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO.
-DEFINICION DECRETO 356 DE 1994 SERVICIOS CONEXOS:
ASESORIA
CONSULTORIA
INVESTIGACION EN SEGURIDAD
-ASEGURADO:
SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA TITULAR DEL INTERES ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.
-TOMADOR:
ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE, OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS A SEGURESTADO. COMO PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS QUE ES, SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA.
-TERCEROS:
ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTA AFECTADA O DAMNIFICADA POR EL HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY.
PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE ASEMEJA ESTE CONCEPTO PARA BENEFICIARIO, VICTIMA O TERCERO AFECTO Y CAUSAHABIENTES.
NO SE CONSIDERA TERCEROS A:
A. EL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O PRIMERO DE AFINIDAD.
B. LAS PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O VINCULADAS CON CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACION DE SERVICIOS.
-DEDUCIBLE:
ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE DETERMINADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA CADA AMPARO/COBERTURA, PREVIAMENTE CONVENIDO, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACION Y SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.
SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE APLICARA PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.
-BIENES AJENOS:
AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.
-PREDIOS:
POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.
-OPERACIONES:
POR OPERACIONES SE ENTENDERA LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.
-SINIESTRO:
POR SINIESTRO SE ENTIENDE TODO HECHO EXTERNO, SUCEDIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA POLIZA.
CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.
-PERJUICIOS:
SE ENTIENDE POR PERJUICIOS TODA DISMINUCION ESPECIFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE LOS AMPARADOS EN ESTA POLIZA.
-VALOR ASEGURADO:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101006646	0

TOMADOR	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6346651
ASEGURADO	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6346651
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ES LA SUMA DE DINERO SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y QUE CORRESPONDE AL LIMITE MAXIMO POR EL QUE RESPONDE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO, LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL RESPECTIVO AMPARO AFECTADO.
-SUBLIMITE: SE REFIERE A UN VALOR QUE HACE PARTE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL DE LA POLIZA, POR LO TANTO, NO SUMA AL LIMITE ASEGURADO, Y LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN NINGUN CASO EXCEDERA DEL LIMITE ANUAL AGREGADO.
SE PUEDEN ESTIPULAR SUBLIMITES POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, POR SINIESTRO O POR EVENTO CUYA COBERTURA SEA OBJETO DE LA CONDICION O DEL ANEXO, Y EL CUAL CONSTITUIRA LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN LA INDEMNIZACION POR ESE CONCEPTO.
-CONTRATISTA INDEPENDIENTE:
POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.
-SUBCONTRATISTA:
SE ENTIENDE POR SUBCONTRATISTA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CON LOS CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO.
-VEHICULO PROPIO:
VEHICULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.
-VEHICULO NO PROPIO:
VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

4. GARANTIAS:
4.1 CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.
4.2 CUMPLIR CON LAS INDICACIONES DE LAS RESOLUCION QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO EMPRESA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
4.3 MANTENER LOS BIENES INHERENTES A LA ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO.
4.4 CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TECNICOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD AMPARADA.
4.5 ES CONDICION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS REGLAS EN VIGOR POR SUS ACTIVIDADES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
4.6 SALVOCONDUCTO: EN RELACION CON EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO, EL ASEGURADO GARANTIZAR QUE LAS ARMAS EMPLEADAS ESTAN PROTEGIDAS CON SALVOCONDUCTO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA O AUTORIDAD COMPETENTE.

5. CONDICIONES ADICIONALES:
TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICION A ESTE.
5.1 PARA EL USO DE MEDIOS AUTOMOTORES AUTORIZADO PARA LA OPERACION DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA:
LA COBERTURA OTORGADA OPERA EN EXCESO DEL SOAT Y DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES DEL VEHICULO INVOLUCRADO QUE DEBEN TENER UN MONTO MINIMO DE $60.000.000 EVENTO POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, $60.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA, $120.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS. EN CASO DE NO TENER LA COBERTURA, ESTOS VALORES SE CONSIDERAN COMO DEDUCIBLE, INDEPENDIENTE AL DEDUCIBLE GENERAL.
5.2 NULIDAD Y TERMINACION:
EL SEGURO NO TIENE VIGENCIA CUANDO EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACION EL ASEGURADO NO TIENE LA AUTORIZACION O PERMISO; DEBIDAMENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA. EL SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE, CUANDO LE SEA RETIRADA AL ASEGURADO DICHA AUTORIZACION O PERMISO O CUANDO SEA DE CUALQUIER MANERA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.
5.3 GARANTIA PAGO DE PRIMA:
DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
5.4PAGO DEL SINIESTRO:
SEGURESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACION POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.
2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.
3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE O AQUELLOS LIBEREN DE TODA RESPONSABILIDAD A SEGURESTADO Y AL ASEGURADO.
SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION UNA VEZ SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTIA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.
5.5OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO:
ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR/ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:
5.5.1CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO - NOTIFICACION DE SUS CAMBIOS:
EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO TAL CUAL COMO SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERANNOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN A DICHA CELEBRACION Y QUE SIGNIFIQUEN EN CAMBIO EN EL ESTADO DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL.
LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTOS, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.
UNA VEZ NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS ARRIBA EXPUESTOS, SEGURESTADO PODRA REVOCAR EL CONTRATO DE SEGURO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA SEGUN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS PRODUCE LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO.
5.5.2 PAGO DE LA PRIMA - TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101006646	0

TOMADOR	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6346651
ASEGURADO	ULTRA SEGURIDAD LIMITADA			NIT	800.005.255-6
DIRECCION	CR 45 A NRO. 101 - 10	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6346651
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRANLA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGURESTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
5.5.3 FRENTE AL SINIESTRO:
A. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION SOBRE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A EVITAR SU EXTENSION Y PROPAGACION Y A PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.
B. EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION, SI DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.
C. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIENDE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.
SI SE INCUMPLIERE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO SOLO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.
5.6PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION:
EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DESCRITOS EN LA POLIZA, PERDERANEL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:
1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTA, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.
2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.
5.7 REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO:
TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.
5.8 REVOCACION:
EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
1. EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.
2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTELACION. SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.
5.09 DISPOSICIONES LEGALES:
LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRANAPLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
5.10 DOMICILIO:
SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
EL TOMADOR DEL SEGURO SE OBLIGA PARA CON LA COMPAÑIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑIA.
5.11NOTIFICACIONES:
CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	02 Renovacion	45456	0	**12004545600000**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión			
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2020	05	30	00	**Hasta**	2021	05	30	24	2020	05	21

Tomador	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA	**C.C. O NIT**	8300393875
Dirección	calle 135 N 52 A - 45	**Ciudad**	bogotá
Asegurado	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA	**C.C. O NIT**	8300393875
Dirección	calle 135 N 52 A - 45	**Ciudad**	bogotá
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	IIIII
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario
31606 HERNANDEZ BASTIDAS MARCO ANTON

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUEVA POLIZA NRO. 0039668

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO, SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE RENUEVA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	16.000.000,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	3.040.000,00	$COP
Total a Pagar	**19.040.000,00**	**$COP**

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12004545600000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



41577099980006298020120045456000003900000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12004545600000(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

QPGMR

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/45456	0	1
INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA		

Tomador:	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA
Nit:	830.039.387-5
Asegurado:	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA
Beneficiarios:	Terceros afectados y/o USUARIOS DEL SERVICIO
Descripción del riesgo:	Este riesgo comprende la prestación de servicios de la empresa de vigilancia y seguridad privada, Intercontinental de Seguridad Ltda ▪ Número de empleados: 1400 ▪ Vigilantes con Armas: 300 ▪ Vigilantes sin Armas: 1.100 ▪ Ingresos año 2019 : $ 33.072.359.830 ▪ Siniestros últimos 5 años : 2 eventos
Período de Cobertura:	00:000 horas del 30 de Mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 30 de Mayo de 2021.
Moneda:	Pesos Colombianos
Ámbito Temporal:	Ocurrencia
Ámbito Territorial:	Colombia (Excluye Extraterritorialidad)
Jurisdicción:	COLOMBIA
Bróker:	HERNANDEZ BASTIDAS
Participación de Chubb:	100%

Términos y Condiciones

Límite Máximo de Responsabilidad:	COP $1.141.143.900 (1.300 SMMLV) límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el período de la póliza.
Coberturas al 100% del Límite:	a. Predios, Labores y Operaciones. b. Contratistas y subcontratistas – RC Cruzada. Los asegurados, contratistas, subcontratistas se convierten automáticamente en terceros respecto a cada uno considerado individualmente y por ende se cubren las reclamaciones que se formulen entre ellos. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener póliza contratada, se aplicará un deducible de 10% mínimo $5.000.000 toda y cada pérdida. c. Contaminación súbita accidental e imprevista (descubierta dentro de las 72 horas) d. Uso indebido de armas de fuego, errores de puntería, uso de caninos adiestrados y demás elementos de vigilancia de acuerdo al decreto 356 de 1.994 para amparar la responsabilidad civil del asegurado, reglamentado por parcialmente por el decreto 2187 de 2001, decreto 3222 de 2002, decreto 2355 de 2006, modificado por la resolución 2852 de 2006, resolución de la S.V.S.P 3856 de 2007, resolución de la S.V.S.P 1234 de 2008, resolución 1364 de 2010 y demás perjuicios relacionada.
Coberturas Sublimitadas	e. Responsabilidad Civil Patronal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Límite por evento	30% del límite asegurado
Límite por vigencia	60% del límite asegurado

Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control. Esta cobertura solo aplicara cuando el asegurado sea legalmente responsable por negligencia en el desempeño de sus labores). La cobertura incluye hurto y daño a los propios bienes que el asegurado tenga bajo su tenencia. Amparando únicamente los bienes entregados y registrados, excluyendo de forma absoluta cualquier reclamación proveniente de daño y/o hurto de bienes de los cuales la empresa de vigilancia no tiene conocimiento de ingreso o existencia.

Límite por evento	25% del límite asegurado
Límite por vigencia	50% del límite asegurado

f. RC parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos)

Límite por evento	40% del límite asegurado
Límite por vigencia	80% del límite asegurado

g. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por persona	$ 15.000.000
Límite por evento	$ 30.000.000
Límite por vigencia	$ 50.000.000

h. Vehículos propios y no propios

Límite por evento	30% del límite asegurado
Límite por vigencia	60% del límite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 100.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 100.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas	$ 200.000.000

Deducibles:

Gastos médicos: Opera sin deducible.
Bienes bajo cuidado, tenencia y control: 20% de la pérdida mínimo $1.500.000 toda y cada pérdida.
Demás eventos: 10% de la perdida mínimo 2 SMMLV toda y cada pérdida.

Clausulas Adicionales:

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Revocación de la póliza 30 días

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado

- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora

Exclusiones Especiales (en adición a las del condicionado de póliza)

- **ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATUALEZA.**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **RC PROFESIONAL DE TODO TIPO**
- **RC PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS**
- **SE EXCLUYE EL TRANSPORTE Y/O CUSTODIA DE VALORES:**
 DEFINICION DE VALORES: SIGNIFICARÁ PARA ESTE SEGURO, MONEDA, BILLETES, METALES PRECIOSOS DE TODAS CLASES Y FORMAS Y ARTÍCULOS HECHOS CON ELLOS, JOYAS, RELOJES, GEMAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, CERTIFICADOS DE ACCIONES, BONOS, CUPONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE TÍTULOS VALORES, CHEQUES, GIROS, ÓRDENES DE PAGO, LETRAS DE CAMBIO, ESTAMPILLAS, PÓLIZAS DE SEGURO, ESCRITURAS, HIPOTECAS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE O NO NEGOCIABLE O CONTRATOS QUE REPRESENTEN DINERO U OTRA PROPIEDAD (REAL O PERSONAL) O INTERESES AFINES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE VALOR INCLUYENDO LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS REGISTROS QUE PUEDAN ESTAR BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y TODO OTRO INSTRUMENTO SIMILAR O DE LA MISMA NATURALEZA.

- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1) ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN O INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO.

2) MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS.

- **ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:**
 - **LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;**
 - **FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O**
 - **FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.**
- **A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.**

Detalles de Prima

COP $ 16.000.000 + IVA.

Garantías

- EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

Clausulado:

"POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consideraciones Adicionales

- Pago de prima: 30 días.
- La presente póliza tiene un respaldo de CHUBB Seguros S.A 100%.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS S.A, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublimite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS S.A, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

Notas

- Chubb seguros S.A. es una subsidiaria de una empresa de casa matriz en los Estados Unidos de Norteamérica y Chubb Limited es una empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb seguros S.A. está sujeta a ciertas leyes o regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica además de las restricciones y sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y naciones que puedan prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE

PERJUICIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.

g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.

m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑIA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMNISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER,
 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

 a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA
 COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

 CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

 PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.

23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.

26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .

36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.

40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..

44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.

45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:

a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS

46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.

b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

c) El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.

2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del
Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del
Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.

2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del
Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del
Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.

2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

 La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.

c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del
riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo
1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al
Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS

2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS,
EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES. CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTIO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 –
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA
BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.

NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

ASEGURADO	BENEFICIARIO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	TERCEROS AFECTADOS

NEGOCIO NUEVO

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 10.915.968,00	COP 15.000,00	COP 2.076.884,00	COP 13.007.852,00	14/03/2020

INTERMEDIARIOS :
PATRIMONIO SEGUROS DE COLOMBIA LTDA CLASE: AGENCIAS CLAVE: 115030

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 270619-1347-P-06-RCGO05-000I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

SILVIA LUZ RINCON LEMA

PRESIDENTE

Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCGO03-000I

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0

CL 6C 13A - 96
VALLEDUPAR
CESAR

NIT: 9002455601 Teléf. 5839494

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA

BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020.

VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020,
VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.

NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CARATULA

==========

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

==========

ACTIVIDAD DESARROLLADA : EMPRESA DE SEGURIDAD

AMBITO DE LA COBERTURA :
ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

INTERES ASEGURABLE: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS O LESIONES A TERCEROS O A SUS BIENES DURANTE EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES POR EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ERRORES DE PUNTERÍA, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CANINOS ADIESTRADOS, OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1.994.

AMBITO TERRITORIAL
Y JURISDICCIÓN: COLOMBIA

MODALIDAD: OCURRENCIA

CLAUSULAS ADICIONALES

•Revocación de la póliza 30 días
•Aviso de siniestro 30 días.
•Amparo automático de nuevos predios, con aviso 30 días.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros que le sean aplicables a estas condiciones y lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente este contrato de seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:
•Excluyendo moho toxico y asbestos.
•Excluyendo Pérdida Financiera Pura.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCGO03-000I

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0
CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CARATULA

•Excluyendo Enfermedades Ocupacionales / Prestaciones Sociales.
•Excluyendo Responsabilidad Profesional de todo tipo.
•Excluyendo D&O.
•Excluyendo completamente cobertura para procesos por discriminación racial, religiosa o sexual, abuso o acoso.
•Excluyendo equipos electrónicos
•Renovación automática.
•Inobservancia de las leyes.
•Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.
•Se excluyen las operaciones del asegurado relacionadas con el chequeo de pasajeros y de equipaje en aeropuertos.
•Se excluye cualquier responsabilidad civil extracontractual derivada de caninos adiestrados, caninos sueltos, y/o que no estén bajo el control de un handler.
•Se excluyen las responsabilidades por daños, pérdida, hurto calificado, hurto o desaparición misteriosa de Obras de arte, documentos y valores, entendiéndose estos últimos como:
A.Dinero en efectivo, y aquellos bienes susceptibles de conversión en dinero en efectivo, tales como: metales preciosos, piedras preciosas, objetos artísticos y joyas de metales, bonos oficiales, cupones de intereses al cobro, y,
B.Aquellos bienes que no se pueden convertir en dinero en efectivo sin la voluntad de su legítimo dueño o que generen algún valor por la reposición de los mismos, tales como: títulos valores, acciones de sociedades, mapas o planos originales, copias de instrumentos notariales
•Se excluyen los accesorios y contenidos de vehículos, así como las partes de los mismos.
•Se excluye toda pérdida derivada de, basada en, proveniente de, la prestación de servicios del asegurado a: obras de infraestructura, construcción, obras civiles y empresas industriales; así mismo, se excluyen aquellos servicios prestados fuera del área urbana.

==========
RESUMEN DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS :
==========

AMPARO BASICO ---------- COP 526.681.800,00

COBERTURAS ADICIONALES A LA BASICA :
==========

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCGO03-000I

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0
CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CARATULA

ANECOGASTOS MEDICOS ---------- COP 52.668.180,00

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ---------- COP 105.336.360,00

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL ---------- COP 105.336.360,00

ANEXO:RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NOPROPIOS ---------- COP 105.336.360,00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ---------- COP 105.336.360,00

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS ---------- COP 105.336.360,00

DAÑOS Y/O HURTO CALIFICADO A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURA
CONTROL ---------- COP 263.340.900,00

DEDUCIBLES APLICABLES :
==========

** GENERAL:
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN TODO Y CADA EVENTO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE POLIZA EN UN 10,00% DEL MONTO DEL MISMO, CON UN MÍNIMO DE COP 3.000.000,00
** BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO:
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN TODO Y CADA EVENTO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE POLIZA EN UN 15,00% DEL MONTO DEL MISMO, CON UN MÍNIMO DE COP 5.000.000,00

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 270619-1347-NTP-06-RCGO03-000I

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	Identificación	NIT: 9002455601
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	10700 / 0

Referencia de Pago	060010700000
Valor Total a Pagar: $	13.007.852,00
Fecha límite de pago	14/03/2020

Para efectuar su pago utilice nuestra cuenta de ahorros 049 250 012 del Banco de Bogotá

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	Identificación	NIT: 9002455601
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	10700 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor $

Referencia de Pago	060010700000
Valor Total a Pagar: $	13.007.852,00
Fecha límite de pago	14/03/2020

Total medios de pago	Valor $
Efectivo	
Cheques	

(415)7709998724754(8020)060010700000(3902)0000130078520(96)20200314

- BANCO -

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES,
MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. AMPAROS
CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A BIENES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DEFICIONES DE LA SECCION III; SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

AMPARO BÁSICO

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)
LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:
1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
1.2. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.3. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.4. MONTAJE, DESMONTE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
1.5. USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ÉSTE.
1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ANEXO “RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR Y PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR”, CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO, SE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
1.8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES. TAL EXIGENCIA NO IMPLICA LA OBLIGACIÓN PARA EL ASEGURADO DE QUE DICHO PERSONAL SE ENCUENTRE NECESARIAMENTE INTEGRADO POR TRABAJADORES DE NÓMINA AL SERVICIO DEL ASEGURADO. DICHA ACTIVIDAD PUEDE SER PRESTADA POR PERSONAL

LABORALMENTE VINCULADO A UNA EMPRESA INDEPENDIENTE CON LA CUAL EL ASEGURADO CONTRATE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS. EN TAL EVENTO, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON LA CUAL EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS.
1.10. POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
1.11. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
1.12. LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUE RESULTEN EN DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/0 MUERTE, DE TERCEROS.
1.13. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.14. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES MÁS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS.
1.15. SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO, QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL ASEGURADO EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.

EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

2. GASTOS DE DEFENSA.
SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONFIGURE UNA EXCLUSIÓN DE LAS CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO ENTENDIENDO COMO TALES LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS, RAZONABLES Y NECESARIOS EN LOS QUE CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SE INCURRA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS O DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DEL TERCERO DAMNIFICADO, FUERE ÉSTA FUNDADA O INFUNDADA.

EL VALOR DE LOS GASTOS DE DEFENSA SE ENCUENTRA INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO O DEL ASEGURADOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO.

EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA HAYA PAGADO LOS GASTOS DE DEFENSA, ANTICIPADAMENTE O MIENTRAS SE FUEREN CAUSANDO, Y CON BASE EN EL RESULTADO DEL PROCESO O LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SEA APLICABLE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE DOLO, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA TODAS LAS SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

3. GASTOS MÉDICOS
QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

3. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

4. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

5. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE, AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN GRADUAL POR RUIDO.

6. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL.

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES

DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

15. MULTAS, SANCIONES, PENALIDADES Y TODO TIPO DE DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO “ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS”.

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, Y EN GENERAL TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE “FUNGOSIDAD” Y/O “ESPORA”. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES: FUNGOSIDAD” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

“ESPORA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER “FUNGOSIDAD”.

22. RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y CIBERNÉTICA. SE EXCLUYEN CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.

23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

25. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

26. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

27. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

28. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

29. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

30. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

31. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO, DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES.

32. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO SIMILAR DE CONDUCCIÓN.

33. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

34. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

35. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.

36. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

37. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

38. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

39. EVENTOS SOCIALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O POR EL ASEGURADO PARA TERCEROS.

40. EVENTOS DE LA NATURALEZA, FUERZA MAYOR Y ACTOS DE DIOS.

41. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

1. ACCIDENTE DE TRABAJO
SE ENTIENDE POR "ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

2. ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA COMO TAL LE CORRESPONDE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PROPIAS QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY.

3. DAÑOS MATERIALES
DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO LA CONSECUENTE PRIVACIÓN DE USO DE LOS MISMOS.

4. DEDUCIBLE
ES LA SUMA FIJA O PORCENTAJE QUE SE SUSTRAE DEL MONTO DE CADA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA Y QUE INDEFECTIBLEMENTE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

5. LESION PERSONAL
LESION PERSONAL O ENFERMEDADES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS Y, ADEMÁS, LOS PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS NECESARIOS DE MANERA INMEDIATA AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE.

6. PERJUICIOS
SE ENTENDERÁN PERJUICIOS, TANTO PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), COMO EXTRAPATRIMONIALES.

7. SINIESTRO
ES TODO HECHO EXTERNO, QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDEMNIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CONSTITUYEN UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

8. TRABAJADOR
SE ENTIENDE POR "TRABAJADOR" TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

9. VIGENCIA
ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

1. ALTERACIONES Y ADICIONES

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SER NOTIFICADA Y SUMINISTRADA AL ASEGURADO Y/O TOMADOR.

2. COASEGURO

EN CASO DE OTORGARSE LA RESPECTIVA COBERTURA BAJO LA MODALIDAD DE COASEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS PARTICIPANTES.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEL SEGURO, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO, CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN, SI ÉSTA DEPENDE DE SU ARBITRIO; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO, SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LAS PÉRDIDAS, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

8. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

9. INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO DE INSPECCIÓN EN CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBILES POR MEDIO DE PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA. ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO EL EXAMEN DE LOS LIBROS Y REGISTROS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

10. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

SIEMPRE QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, REALZADO EN NEGRILLA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DEBERÁN ENTENDERSE CON ARREGLO A LA DEFINICIÓN QUE DEL MISMO SE CONSIGNA EN LA SECCIÓN III. DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS CON LOS CUALES SE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y, POR LO TANTO, PARA LA CORRECTA COMPRENSIÓN DE SU ALCANCE DEBERÁ ATENERSE AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

ADICIONALMENTE, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS DEMÁS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LA MISMA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO.

EL SENTIDO O SIGNIFICADO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

11. LEY Y JURISIDICCIÓN APLICABLE

PARA LAS CUESTIONES QUE SE REFIERAN A LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ, CUMPLIMIENTO Y/O PAGOS DE INDEMNIZACIONES BAJO ESTA PÓLIZA, EL PRESENTE CONTRATO QUEDA SOMETIDO A LA LEY COLOMBIANA Y EN PARTICULAR, AL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA

12. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

12.1. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, OBJETO DE ESTE SEGURO, CUYA CAUSA SEA UN MISMO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A ESTA PÓLIZA COMO “LIMITE POR SINIESTRO” EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE ESTABLEZCA.

12.2. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR DICHOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA COMO “LIMITE POR VIGENCIA”.

12.3. EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

12.4. NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES VIGENCIAS.

13. NOTIFICACIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL

DESTINATARIO, O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

14. PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. PAGO DE SINIESTROS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO U OTRAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUESE POSIBLE ESTABLECER EN FORMA EXTRAPROCESAL TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, COMO SU CUANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

15.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DEBERÁ:

15.1.1. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE LA COMPAÑÍA LE DÉ, EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

15.1.2. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES [3] DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERE DAR LUGAR A UN SINIESTRO, ASÍ COMO SOBRE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES.

TRATÁNDOSE DE UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE SEA PROMOVIDA EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

15.1.3. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA COMPAÑÍA EN SU DEFENSA.

15.1.4 SI EL ASEGURADO, INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SOBRE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DOLOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

15.2. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO Y/O EL TERCERO SEGÚN CORRESPONDA DEBERÁN PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA OCURRIENCIA DEL SINIESTRO SE PRUEBE A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO:

15.2.1. UN INFORME ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO, GENERADOR O POTENCIALMENTE GENERADOR DE RESPONSABILIDAD.

15.2.2. PARA PROBAR LA MUERTE Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE DEBERÁ APORTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y DEL CERTIFICADO O CERTIFICADOS DE REGISTRO CIVIL PERTINENTES O EN SU DEFECTO, LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DE LOS MISMOS, PREVISTAS EN LA LEY.

15.2.3. LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL, U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

15.2.4. LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI FUERE PERTINENTE.

15.2.5. TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES CONDUCENTES QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN AL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EL DAMNIFICADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR TALES OCURRENCIAS Y CUANTÍA.

CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

15.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ÉL, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, O CON LA COMPLICIDAD DE ESTOS.

TENDRÁ EL MISMO EFECTO CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SE INFORMA AL INTERESADO QUE LA COMPAÑÍA INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE LA COMPAÑÍA. LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR LA COMPAÑÍA, SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE

COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE.

EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA, A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO FACILITE A LA COMPAÑÍA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA COMPAÑÍA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

18. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE TANTO POR LA COMPAÑÍA, COMO POR EL ASEGURADO.
1. POR LA COMAÑIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
2. POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA COMPAÑÍA. EN ESTE CASO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

SI LAS DOS PARTES ESTUVIESEN DE ACUERDO, PODRÁN SOMETER LA SOLUCIÓN DE SUS DIFERENCIAS A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE LEY 1563 DE 2012 O DE LAS NORMAS POSTERIORES QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.

EN ESTOS CASOS, LA CLÁUSULA COMPROMISORIA NO SERÁ APLICABLE EN LOS EVENTOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO QUE INSTAURE LA VÍCTIMA CONTRA EL ASEGURADO PARA RECLAMAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

ASÍ MISMO, EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO Y LOS RECLAMANTES ACORDAREN RESOLVER LAS DIFERENCIAS RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL INDEMNIZADA POR ESTA PÓLIZA MEDIANTE UN PROCESO ARBITRAL, LA COMPAÑÍA ACEPTA DE ANTEMANO QUE ADHERIRÁ AL MISMO EN CASO DE SER CONVOCADA.

20. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA, SE SUBROGA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, SI LAS HUBIERE, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

21. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA, EN EL ANEXO A LA MISMA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0
CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

==========
CLAUSULAS Y ANEXOS :
==========
ANEXO: GASTOS MEDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES AL PRESENTE ANEXO:

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 26.334.090,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA: COP 52.668.180,00

ANEXO CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER, EN CASO DE NO TENERLAS SUSCRITAS, LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE COP 30.000.000,00. EN CASO DE NO TENER CONTRATADA PÓLIZA, ESTE VALOR OPERARÁ COMO DEDUCIBLE.

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0
CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

LA RC PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NO ESTÁ AMPARADA.

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES AL PRESENTE ANEXO:
• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 52.668.180,00
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA: COP 105.336.360,00

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1.ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2.ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.
3.DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES AL PRESENTE ANEXO:

• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 52.668.180,00

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0
CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.	
NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA: COP 105.336.360,00

ANEXO: RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADA UN LÍMITE MÍNIMO DE COP 100.000.000,00

EN CASO DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS TAMBIÉN SE AFECTARA PREVIAMENTE EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.

EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, O QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LOS PERJIUCIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. SE EXCLUYEN VEHÍCULOS BLINDADOS.

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0
CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.	
NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES AL PRESENTE ANEXO:

• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 52.668.180,00
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA: COP 105.336.360,00

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN LOS CASOS EN QUE SE INCLUYAN VARIOS ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE LEGALMENTE INCURRA CADA ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES O MUERTE CAUSADA A OTRO U OTROS ASEGURADOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO RESPECTO DE LOS DEMÁS, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO RESPECTO DE LOS DEMÁS, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE FUEREN OBJETO DIRECTO DEL TRABAJO.

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES AL PRESENTE ANEXO:
• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 52.668.180,00
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA: COP 105.336.360,00

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERRADOS, VIGILADOS Y EXISTA REGISTRO Y CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y PERSONAS.

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0

CL 6C 13A - 96
VALLEDUPAR
CESAR

NIT: 9002455601 Teléf. 5839494

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA
BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020.
VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.

NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

ESTÁ AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN APARCADOS ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHÍCULO QUE ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SINO QUE ADEMÁS DE OCURRIR TAL HECHO, DEBERÁ DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER O SATISFACER UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VÍA DE TRANSACCIÓN, SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑÍA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

EXCLUSIONES

1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.

2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVIÓ DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.

3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA.

4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES AL PRESENTE ANEXO:
• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 52.668.180,00
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA: COP 105.336.360,00

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0
CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

DAÑOS Y/O HURTO CALIFICADO A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y SIEMPRE CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y/O EL HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DE PROPIEDAD DE TERCEROS.

EXCLUSIONES

•BIENES SOBRE LOS CUALES NO SE REALICE VIGILANCIA POR PARTE DEL ASEGURADO

•BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

•BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O EMBASADOS.

•HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA

•SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS, PÉRDIDA, HURTO CALIFICADO, HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE OBRAS DE ARTE, DOCUMENTOS Y VALORES, ENTENDIÉNDOSE ESTOS ÚLTIMOS COMO:

A.DINERO EN EFECTIVO, Y AQUELLOS BIENES SUSCEPTIBLES DE CONVERSIÓN EN DINERO EN EFECTIVO, TALES COMO: METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y JOYAS DE METALES, BONOS OFICIALES, CUPONES DE INTERESES AL COBRO, Y,
B. AQUELLOS BIENES QUE NO SE PUEDEN CONVERTIR EN DINERO EN EFECTIVO SIN LA VOLUNTAD DE SU LEGÍTIMO DUEÑO O QUE GENEREN ALGÚN VALOR POR LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, TALES COMO: TÍTULOS VALORES, ACCIONES DE SOCIEDADES, MAPAS O PLANOS ORIGINALES, COPIAS DE INSTRUMENTOS NOTARIALES

•SE EXCLUYEN LOS ACCESORIOS Y CONTENIDOS DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LAS PARTES DE LOS MISMOS.

•LUCRO CESANTE

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0
CL 6C 13A - 96 VALLEDUPAR CESAR	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 9002455601 Teléf. 5839494	BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES AL PRESENTE ANEXO:

•LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 263.340.900,00
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA: COP 263.340.900,00

==========
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA POLIZA:
==========

SALVO INDICACION EN CONTRARIO LOS LIMITES DE INDEMNZACION DE LA PRESENTE POLIZA SON LOS SIGUIENTES:

• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 526.681.800,00
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA: COP 526.681.800,00

==========
DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:
NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY – BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

SUPLENTE:
NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10700 / 0

CL 6C 13A - 96
VALLEDUPAR
CESAR

NIT: 9002455601 Teléf. 5839494

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA
BOGOTÁ, D.C., 13/02/2020.
VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 12/02/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 12/02/2021.

NUMERO DE FACTURA	06 - 0010700 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

==========

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:
- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:
Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727
Medellín:
Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707
Barranquilla:
Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

01 8000 122727

E-mail:
servicioalcliente@berkley.com.co
Página Web:
www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:
José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:
www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:
super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:
https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-02-101002612	0

TOMADOR **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** NIT **900.245.560-1**

DIRECCION **CALLE 6C N 13A-96** CIUDAD **VALLEDUPAR, CESAR** TELEFONO **3205697350**

ASEGURADO **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** NIT **900.245.560-1**

DIRECCION **CALLE 6C N 13A-96** CIUDAD **VALLEDUPAR, CESAR** TELEFONO **3205697350**

BENEFICIARIO **TERCEROS AFECTADOS** NIT **0-0**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
17 / 03 / 2020	01 / 03 / 2020	01 / 03 / 2021	01 / 03 / 2020	01 / 03 / 2021

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
PATRIMONIO SEGUROS DE COLOMBIA LTDA	143815	100.00

COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL				
	USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO	$ 351,121,200.00		
		$ 351,121,200.00		

DEDUCIBLES: * 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV en USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******351,121,200.00	PRIMA:	$ *********1,931,166.00
PLAN DE PAGO: 30 DIAS		IVA:	$ **********366,921.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********2,298,088.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: AVENIDA 39 NO 7-88, TELÉFONO 2881662 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 26.11.2016.1329.P.06.ERCE003A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415)7709998021167(8020)11001108481511(3900)000002298088(96)20200301

REFERENCIA PAGO: 1100110848151-1

12-02-101002612

FIRMA AUTORIZADA

FLORDIAZ

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

1

ANEXO FORMA PARA EFECTUAR EL PAGO. NO EFECTUAR SI EL CLIENTE POR NINGUN CONCEPTO + REPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-02-101002612	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96 CIUDAD VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96 CIUDAD VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

VIGENCIA 2020-2021

EMPRESA DEVIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

1. VALOR ASEGURADO POR TIPO DE EMPRESA

$351.121.200 :400SMMLV

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS

TIPO DE EMPRESA

LIMITE ASEGURADO

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

400SMMLV

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS

TIPO DE EMPRESA

LIMITE ASEGURADO

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS

400 SMMLV

2. DEDUCIBLE

15% DE LA PERDIDA - MINIMO 5 SMMLV

3. OBJETO DEL SEGURO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA EN FORMA DIRECTA DEL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADA EN EL GIRO DE LA OPERACION DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA CUBRIENDO LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, TAL COMO LO EXIGE EL DECRETO LEY 356 DE 1994 Y LAS DEMAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN TAL SENTIDO.

3.1 COBERTURA

USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O EL PERSONAL A SU SERVICIO, DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 356 DE 1994, Y A LA RESOLUCION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA PARA CADA EMPRESA EN PARTICULAR.

4. EXCLUSIONES

BAJO ESTE CONTRATO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

4.1 LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

4.2 EL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.

4.3 EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.

4.4 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLOGICO, DAÑO ESTETICO Y LOS DEMAS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL.

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-02-101002612	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

4.5 USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES QUE SEAN EMPLEADOS PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTA POLIZA Y FUERA DEL HORARIO LABORAL.

4.6 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

4.7 LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

4.8 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

4.9 DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

4.10 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

4.11 LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

4.12 PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

4.13 LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION, HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO. IGUALMENTE, LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

4.14 LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

4.15 LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL.

4.16 LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO QUE SE REFIERE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR RUINA DE UN EDIFICIO CON VICIO DE CONSTRUCCION.

4.17 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

4.18 RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

4.19 RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADA EN ESTE NUMERAL, SE DA EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

4.20 RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI; O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

4.21 POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

4.22 POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

4.23 SE EXCLUYE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA
SE EXCLUYE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA.
SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS.
EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ENDEMICA O EPIDEMICA, COMPENSACIONES A TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: DAÑO MATERIAL Y/O HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE LOS BIENES DEJADOS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL INCLUYENDO HURTO Y HURTO CALIFICADO, CASO EN EL CUAL SE AMPARA EL HURTO DE LOS BIENES BAJO CUIDADO Y CUSTODIA DEL ASEGURADO, COMO SE INDICA EN EL ALCANCE DE COBERTURA.
SE EXCLUYE PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL Y CON EL USO DE DRONES.
LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL USO DE MEDIOS Y MODALIDADES NO AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
RECLAMACIONES RELACIONADAS CON GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE DEFENSA, RESPECTO DEL ALCANCE DE COBERTURA DESCRITO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

5. DEFINICIONES GENERALES

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-02-101002612	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA REMUNERADA O EN BENEFICIO DE UNA ORGANIZACION PUBLICA O PRIVADA, DESARROLLAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, TENDIENTES A PREVENIR O DETENER PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA U LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS Y LA FABRICACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, BLINDAJES Y TRANSPORTES CON ESTE MISMO FIN.

MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

AQUELLOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA POLIZA.

TIPO DE EMPRESA

DEFINICION DECRETO 356 DE 1994

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA :LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTA EN LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y/O ESCOLTAS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

DEFINICION DECRETO 356 DE 1994

VIGILANCIA FIJA

ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS O A BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN LUGAR DETERMINADO.

VIGILANCIA MOVIL

ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES MOVILES O CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN AREA O SECTOR DELIMITADO.

ESCOLTA

ES LA PROTECCION QUE SE PRESTA A TRAVES DE ESCOLTAS CON ARMAS DE FUEGO, O DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADOS A PERSONAS, VEHICULOS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO.

SERVICIOS CONEXOS:NO FIGURA EN LA RESOLUCION

ASEGURADO

SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA TITULAR DEL INTERES ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE, OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS A SEGURESTADO. COMO PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS QUE ES, SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA.

TERCEROS

ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTA AFECTADA O DAMNIFICADA POR EL HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE ASEMEJA ESTE CONCEPTO PARA BENEFICIARIO, VICTIMA O TERCERO AFECTO Y CAUSAHABIENTES.

NO SE CONSIDERA TERCEROS A:

A. EL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O PRIMERO DE AFINIDAD.

B. LAS PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O VINCULADAS CON CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACION DE SERVICIOS.

DEDUCIBLE

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-02-101002612	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE DETERMINADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA CADA AMPARO/COBERTURA, PREVIAMENTE CONVENIDO, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACION Y SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE APLICARA PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.

BIENES AJENOS

AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

PREDIOS

POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.

SINIESTRO

POR SINIESTRO SE ENTIENDE TODO HECHO EXTERNO, SUCEDIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA POLIZA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

PERJUICIOS

SE ENTIENDE POR PERJUICIOS TODA DISMINUCION ESPECIFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE LOS AMPARADOS EN ESTA POLIZA.

VALOR ASEGURADO

ES LA SUMA DE DINERO SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y QUE CORRESPONDE AL LIMITE MAXIMO POR EL QUE RESPONDE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO, LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL RESPECTIVO AMPARO AFECTADO.

SUBLIMITE

SE REFIERE A UN VALOR QUE HACE PARTE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL DE LA POLIZA, POR LO TANTO, NO SUMA AL LIMITE ASEGURADO, Y LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN NINGUN CASO EXCEDERA DEL LIMITE ANUAL AGREGADO.

SE PUEDEN ESTIPULAR SUBLIMITES POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, POR SINIESTRO O POR EVENTO CUYA COBERTURA SEA OBJETO DE LA CONDICION O DEL ANEXO, Y EL CUAL CONSTITUIRA LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN LA INDEMNIZACION POR ESE CONCEPTO.

6. GARANTIAS

CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.

CUMPLIR CON LAS INDICACIONES DE LAS RESOLUCION QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

MANTENER LOS BIENES INHERENTES A LA ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO.

CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TECNICOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD AMPARADA.

ES CONDICION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS REGLAS EN VIGOR POR SUS ACTIVIDADES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SALVOCONDUCTO: EN RELACION CON EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO, EL ASEGURADO GARANTIZAR QUE LAS ARMAS EMPLEADAS ESTAN PROTEGIDAS CON SALVOCONDUCTO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA O AUTORIDAD COMPETENTE.

7. CONDICIONES ADICIONALES

TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICION A ESTE.

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-02-101002612	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

PARA EL USO DE MEDIOS AUTOMOTORES AUTORIZADO PARA LA OPERACION DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA: LA COBERTURA OTORGADA OPERA EN EXCESO DEL SOAT Y DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES DEL VEHICULO INVOLUCRADO QUE DEBEN TENER UN MONTO MINIMO DE $100.000.000 EVENTO POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, $100.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, $200.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS. EN CASO DE NO TENER LA COBERTURA, ESTOS VALORES SE CONSIDERAN COMO DEDUCIBLE, INDEPENDIENTE AL DEDUCIBLE GENERAL.

NULIDAD Y TERMINACION: EL SEGURO NO TIENE VIGENCIA CUANDO EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACION EL ASEGURADO NO TIENE LA AUTORIZACION O PERMISO; DEBIDAMENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES. EL SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE, CUANDO LE SEA RETIRADA AL ASEGURADO DICHA AUTORIZACION O PERMISO O CUANDO SEA DE CUALQUIER MANERA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.

GARANTIA PAGO DE PRIMA

DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PAGO DEL SINIESTRO

SEGURESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACION POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.

2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.

3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE O AQUELLOS LIBEREN DE TODA RESPONSABILIDAD A SEGURESTADO Y AL ASEGURADO.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION UNA VEZ SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTIA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR/ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:

1. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO NOTIFICACION DE SUS CAMBIOS

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO TAL CUAL COMO SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN A DICHA CELEBRACION Y QUE SIGNIFIQUEN EN CAMBIO EN EL ESTADO DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTOS, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

UNA VEZ NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS ARRIBA EXPUESTOS, SEGURESTADO PODRA REVOCAR EL CONTRATO DE SEGURO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA SEGUN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS, PRODUCE LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO.

2. PAGO DE LA PRIMA TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGURESTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

3. FRENTE AL SINIESTRO

A. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION SOBRE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A EVITAR SU EXTENSION Y PROPAGACION Y A PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-02-101002612	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA			NIT	900.245.560-1
DIRECCION	CALLE 6C N 13A-96	CIUDAD	VALLEDUPAR, CESAR	TELEFONO	3205697350
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

B. EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION, SI DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

C. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

SI SE INCUMPLIERE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO SOLO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DESCRITOS EN LA POLIZA, PERDERAN EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTA, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.

2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

REVOCACION

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.

2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTELACION. SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EL TOMADOR DEL SEGURO SE OBLIGA PARA CON LA COMPAÑIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑIA.

NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

Radicado No. 20203700151261
21/08/2020

Expediente: 2008/2020/CER
Asunto: Certificación Multas y Sanciones Radicado 20200141912 del 13/08/2020
Unidad Organizativa: Grupo de Atención al Usuario

Señores
ULTRA SEGURIDAD LIMITADA
E-mail. ultraseguridad@outlook.com
CARRERA 45 A 101 10 OFICINA
BOGOTÁ, D.C.

Identificador HHIs 21Ot ICf4 IrP8 CQC7 wG1S L4c=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA.,** identificada con Nit. **800.005.255-6,** no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA

SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA CODIGO 121 GRADO 22

Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN FISICO

Fecha firma: 20/08/2020 14:59:22 GMT-05:00

Secretario General

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA LIZ TUIRAN GUTIERREZ
Revisado para firma por	GINNA SOFIA PALACIOS TORRES MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

CERTIFICACIÓN

Radicado No. 20203700125671
16/07/2020

Expediente: 1646/2020/CER
Asunto: Certificación Multas y Sanciones Radicado 20200112942 del 03/07/2020
Unidad Organizativa: Grupo de Atención al Usuario

Señores
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA
E-mail. direccionadministrativa@seguridadcarimarltda.com.
CALLE 6 C 13 A 96 CASA
BOGOTÁ, D.C.

Identificador jdhP BVDw uBpe Bt5Q myrB ZXU+ Yps=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA .,** identificada con Nit. **900.245.560-1,** no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA CODIGO 121 GRADO 22
Dependencia: OTROS 4 ANOS - TOKEN FISICO
Fecha firma: 16/07/2020 12:06:30 GMT-05:00

Secretario General

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA LIZ TUIRAN GUTIERREZ
Revisado para firma por	GINNA SOFIA PALACIOS TORRES MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

CERTIFICACION

Radicado No. 20203700115961
06/07/2020

Expediente: 1617/2020/CER
Asunto: Certificación Multas y Sanciones Radicado 20200111152 del 02/07/2020
Unidad Organizativa: Grupo de Atención al Usuario

Señores
INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA
E-mail. intersegu@yahoo.com
CALLE 135 52 A 45
BOGOTÁ, D.C.

Identificador|1|O ulhY l6lr MKn5 aZAF ersY vH0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.,** identificada con Nit. **830.039.387-5,** no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

eral

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA

SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA CODIGO 121 GRADO 22

Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN FISICO

Fecha firma: 06/07/2020 11:22:59 GMT-05:00

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ISABEL CHAPARRO ORTIZ
Revisado para firma por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES LUZ ELENA MORALES MALAVER MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002925 **DE** () 02 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2, resolución 2143 de 2014, articulo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. **18683** del 10 de junio 2019, el señor **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **80416048,** en calidad de **GERENTE,** según certificado de cámara y comercio de la empresa **ULTRA SEGURIDAD LTDA.,** con **NIT 800005255-6** con domicilio principal en la **CARRERA 45 A No. 101 - 10** de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo y la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 "Ley del vigilante" solicitó autorización para laborar horas extras para los siguientes cargos: **Vigilantes, Operadores de medios, Tecnológicos, Supervisores y Escoltas.**

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: Certificado de la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA, Manifestación expresa de la NO existencia de organización sindical, pacto o convención colectiva, conformación del COPASST y actas de reuniones del mismo, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, Reglamento de Trabajo.

Mediante auto No. 3071 del 03/06/2019 se designó al Inspector del Trabajo, a fin de adelantar el trámite relacionado con la solicitud de autorización para laborar horas extras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite, evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 "Ley del vigilante" la cual indica lo siguiente: ***"Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada."*** *Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.*

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias."

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 9 2 5 **DE**

() 0 2 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

De acuerdo con lo anterior, ***se le advierte al empleador que de conformidad con lo establecido en la Ley 1920 de 2018, previo acuerdo con el trabajador que deberá ser firmado y constar por escrito, podrá variar las condiciones de lo autorizado, en el sentido de que el numero de horas extras a trabajar en un día se extendería hasta 4 horas diarias, sin que se pueda superar por dicho acuerdo el total de 12 horas suplementarias semanales.***

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: "*La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones (...)* "

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: "*En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.*"

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que "*Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.*

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

De otra parte, el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del reglamento de trabajo.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia.

Así mismo, de acuerdo con el decreto 1072/2015 Articulo 2.2.1.2.1.2. establece *"Registro del trabajo suplementario. En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización".*

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley, no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobre remuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa **ULTRA SEGURIDAD LTDA.,** con **NIT 800005255-6** con domicilio principal en la **CARRERA 45 A No. 101 - 10** de la Ciudad de Bogotá D.C., para laborar horas

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 9 2 5 DE

() 0 2 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. **Hasta** dos (2) horas diarias las que no podrán pasar de doce (12) semanales, siempre y cuando no se excedan de diez (10) horas laborales al día, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los cargos de: **Vigilantes, Operadores de medios, Tecnológicos, Supervisores y Escoltas.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **ULTRA SEGURIDAD LTDA.,** con **NIT 800005255-6** con domicilio principal en la **CARRERA 45 A No. 101 - 10** de la Ciudad de Bogotá D.C., la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa **ULTRA SEGURIDAD LTDA.,** con **NIT 800005255-6** con domicilio principal en la **CARRERA 45 A No. 101 - 10** de la Ciudad de Bogotá D.C., para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. El presente acto administrativo se profiere en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Reviso. A. Castañeda
Aprobó: I. Arango.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 19 FEB 2019 **DE 2019**

(000623)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2, resolución 2143 de 2014, articulo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 2527 del 28/01/2019 el señor **DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.050.749, en calidad de gerente, según certificado de existencia y representación legal de la empresa **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA,** con NIT **830.039.387-5**, y domicilio principal en la CALLE 135 No. 52 A 45 de la Ciudad de Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal, solicitó autorización para laborar horas extras para los siguientes cargos:

- ✓ Guardas de seguridad,
- ✓ Supervisores,
- ✓ Escoltas
- ✓ Coordinadores,
- ✓ Operadores de medios tecnológicos,
- ✓ Manejadores caninos

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la empresa, Copia del reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, Copia del acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), actas de reuniones del mismo, certificación de la Administradora de Riesgos Laborales ARL AXA COLPATRIA, y la manifestación expresa de la NO existencia de organización sindical ni pactos o convenciones colectivas dentro de la organización.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia mencionar que la solicitud de autorización acá interpuesta, fue asignada en orden cronológico de reparto al inspector ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS mediante auto 392 del 13/02/2019.

El suscrito Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite solicitado por parte de la empresa en referencia, por medio del cual se autorización para laborar horas extras, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del articulo 162 de CST y en el articulo 7 de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 "Ley del vigilante". evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

Lo anterior en virtud a lo establecido en el articulo 7 de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 "Ley del vigilante" la cual indica lo siguiente: ***"Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada.*** *Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.*

00063

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias."

De acuerdo a lo anterior ***se le advierte al empleador que de conformidad con lo establecido en la Ley 1920 de 2018, previo acuerdo con el trabajador que deberá ser firmado y constar por escrito, podrá variar las condiciones de lo autorizado, en el sentido de que el numero de horas extras a trabajar en un día se extendería hasta 4 horas diarias, sin que se pueda superar por dicho acuerdo el total de 12 horas suplementarias semanales.***

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: *"La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones...."*

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: *"En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."*

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que *"Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.*

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

De otra parte el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del reglamento de trabajo.

De acuerdo al Decreto 1072/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2. registro del trabajo suplementario. *"En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización".*

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia.

Ahora bien, se evidencia que la empresa cumple con los horarios de trabajo establecidos en el reglamento interno de trabajo para el personal en las diferentes áreas que tiene la empresa.

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley, no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobreremuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

RESOLUCIÓN NÚMERO 19 FEB 2019 DE 2019

00063

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA,** con NIT **830.039.387-5**, y domicilio principal en la CALLE 135 No. 52 A 45 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad al numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. Para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades, *las que no podrán pasar de doce (12) semanales* por el término de dos (2) años, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los siguientes cargos:

- ✓ Guardas de seguridad,
- ✓ Supervisores,
- ✓ Escoltas
- ✓ Coordinadores,
- ✓ Operadores de medios tecnológicos,
- ✓ Manejadores caninos

Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA,** con NIT **830.039.387-5**, y domicilio principal en la CALLE 135 No. 52 A 45 de la ciudad de Bogotá D.C., la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. El presente acto administrativo se profiere en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA,** con NIT **830.039.387-5**, y domicilio principal en la CALLE 135 No. 52 A 45 de la ciudad de Bogotá D.C., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO
Coordinadora
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó. A. Claro.
Revisó y Aprobó: Silvia P

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 202
(agosto 20 de 2020)

Por Medio de la cual se Concede Autorización para Laborar Horas Extras

La Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites del Cesar, en uso de las facultades legales que le confiere el confiere el Artículo 2, literal a), numeral 21 de la Resolución 2143 de 2014, articulo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Mediante Radicado No 05EE2020712000100000878 de fecha 01 de abril de 2020, el Señor JHON EDWARD RAMOS AMEZQUITA, en su calidad de Representante legal de la Empresa CARIMAR LTDA, identificado con NIT. No. 900245560-1, presento solicitud de Autorización para Laborar Horas Extras para los siguientes cargos**: Guarda de Seguridad, Supervisores de Seguridad, Escoltas y Operadores de Medios Tecnológicos.**

Como soporte de la solicitud presento la siguiente documentación: Manifestando bajo la gravedad de juramento que la Empresa no existe Sindicatos, ni Pactos o Convenciones Colectivas, Copia del Reglamento de Trabajo vigente, certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio, certificación del 24 de marzo 2020 expedida por la ARL AXA COLPATRIA contentivo de aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo requeridos para proceder con la autorización de horas extras. Acta de conformación del Copasst y Actas de reunión del Copasst.

CONSIDERACIONES

El artículo 159 del Código Sustantivo del Trabajo define el trabajo suplementario o de horas extras como aquel que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede la máxima legal.

Que el artículo 7 de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 trajo consigo la posibilidad de que las empresas de vigilancia y seguridad privada puedan laborar cuatro (4) horas extras diarias previa autorización del Ministerio de trabajo entre otros documentos así:

"(…) ***ARTÍCULO 7****. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán,* ***previo acuerdo con el empleador****,* ***el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes****, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.*

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente (…)" (negrilla fuera del texto).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede Autorización Para Laborar Horas Extras

Conforme a lo anterior, la solicitud de horas extras de aquellos cargos para los cuales se requieren de 12 horas diurnas y/o nocturnas, aplicará la posibilidad de extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales, en atención a la norma en comento.

De igual forma La ley 50 de 1990 Artículo 20. El artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1o de la Ley 6a de 1981, quedará así: Artículo 161. Duración. *La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana.* Aplicándose respecto del Límite del trabajo suplementario lo contemplado en la Ley 1920 del 12 de Julio de 2018 respecto a los trabajadores del servicio de vigilancia y seguridad.

El artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015 señala lo siguiente respecto a la autorización por parte del ministerio para que los trabajadores puedan trabajar horas extras:

1. *Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo*. (…)

Con la solicitud allego:

- ✓ Manifestación expresa fechada 01 de abril de 2020, sobre la NO existencia de Organización Sindical en la Empresa, Pacto Colectivo, Convención Colectiva.
- ✓ **REGLAMENTO DE TRABAJO**: Se evidencia en su contenido, que en los capítulos V y VI se reglamentan el horario de trabajo, las horas extras y trabajo nocturno, lo cual se encuentra reglamentado y actualizado de conformidad con la ley.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Revisado el expediente administrativo, se observa que la Empresa solicitante, mediante Rad. 05EE2020712000100001931 del 11 de agosto del 2020 radico en esta entidad, documento mediante el cual se acuerda entre las partes (empleador y trabajadores) laborar cuatro (4) horas adicionales diarias en cuatro (4) folios.
- ✓ Una primera certificación expedida por ARL AXA COLPATRIA, de fecha día 24 de marzo 2020 y una segunda certificación expedida por ARL AXA COLPATRIA, de fecha día 30 de Julio 2020, a la cual la empresa se encuentra afiliada, especificando, quien, realizara entre otras, las siguientes consideraciones:

REQUISITOS LEGALES	ESTADO
Matriz de Peligros	La empresa cuenta con un procedimiento de identificación, evaluación y control del riesgo. Se evidencia la Matriz de Peligros donde se describen los riesgos y controles establecidos por la empresa
Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	La empresa cuenta con un Sistema de Gestión de SST actualizado y con el responsable según Resolución 0312
COPASST / Vigía de Salud Ocupacional	Se evidencia la conformación del COPASST y las actas de reunión mensuales
Comité de Convivencia Laboral	Se evidencia la conformación del comité de convivencia laboral y las actas de reunión trimestrales.
Registro de Entrega de Elementos de Protección Personal	Se evidencian registros de entrega de EPP
Estadísticas de Ausentismo y Accidentalidad	La empresa lleva registros de ausentismo y accidentalidad

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede Autorización Para Laborar Horas Extras

REQUISITOS LEGALES	ESTADO
Normas de Seguridad por Oficio	La empresa cuenta con protocolos y procedimientos de trabajo seguro como (Manual de bioseguridad, Protocolo para la prevención del COVID-19)
Inspecciones de Seguridad	La empresa cuenta con programa de inspecciones de seguridad, se evidencia registro de inspecciones de seguridad realizadas con sus respectivos informes.
Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo	La empresa realiza investigaciones de accidentes de trabajo dentro de los tiempos establecidos en la resolución 1401 de 2007
Sistemas de Vigilancia Epidemiológicos para el control de Riesgos Prioritarios	La empresa se encuentra en Fase I de implementación del SVE Psicosocial (Aplicación de Encuestas, Capacitaciones de prevención del Riesgo Psicosocial), La empresa se encuentra en Fase de implementación del SVE Biomecánico.
Plan de Emergencias y Evacuación	La empresa cuenta con Plan de Emergencias y Evacuación documentado.
Brigada de Emergencias	La empresa cuenta con Brigadas de Emergencia con formación en atención de emergencias
Cronograma de actividades de prevención para el año en curso	La empresa cuenta con cronograma de actividades de prevención para el año en curso
Relación de Cargos para los cuales solicitan laborar horas extras.	Supervisor de seguridad, Vgilantes. Operador de medios tecnológicos y escoltas.

- ✓ De manera específica se validada la información para el (los) cargo(s) solicitado(s) por **CARIMAR LTDA** para el manejo de horas extras, encontrando que el (los) trabajador(es) tiene(n) una(s) exigencia(s) de carga física, psicosocial. Se relacionan los siguientes cargos: **Guarda de Seguridad, Supervisores de Seguridad, Escoltas y Operadores de Medios Tecnológicos.**

CARGO	CARGA FÍSICA	CARGA PSICOSOCIAL	OTROS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO
Escolta	Movimientos repetitivos	Jornada de trabajo (turnos nocturnos)	Cond. de seguridad: Locativo (orden y aseo) Riesgo Publico (atracos, manipulación de arma de fuego) Riesgo tránsito (Conducción de vehículos)
Supervisor de seguridad.	Movimientos repetitivos	Jornada de trabajo (turnos nocturnos)	Cond. de seguridad: Locativo (orden y aseo) Riesgo Publico (atracos, manipulación de arma de fuego) Riesgo tránsito (Conducción de vehículos)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede Autorización Para Laborar Horas Extras

CARGO	CARGA FÍSICA	CARGA PSICOSOCIAL	OTROS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO
Operador de medios tecnológicos	Posturas prolongadas	Jornada de trabajo (turnos nocturnos)	Cond. de seguridad: Locativo (orden y aseo) Riesgo Físico (Fijación visual permanente)
Guardas de Seguridad	Posturas Prolongadas Movimientos repetitivos	Atención al Cliente Turnos laborales Responsabilidad de la labor realizada	Riesgo de condiciones de seguridad (Locativo, Público, Mecánico) Riesgo Biológico, Riesgo Físico

- ✓ En procura de evaluar si los trabajadores no se verán afectados por la realización de actividades en horario extra se encuentra que **CARIMAR LTDA**, tiene los siguientes Sistemas de Vigilancia Epidemiológica establecidos: **BIOMECANICO, PSICOSOCIAL**, con los cuales busca prevenir efectos adversos derivados de los peligros relacionados en la anterior tabla. Al tenerlos implementados, se podría inferir que la empresa cumple con los aspectos técnicos requeridos para la Gestión de Riesgos y Prevención de Accidentes. Aun así, la ARL recomienda mantener la aplicación de todas las normas vigentes en riesgos laborales, tanto en la jornada normal como en la de trabajo suplementario en caso de ser autorizado por el Ministerio de Trabajo pues es responsabilidad del Empleador controlar la exposición a los diversos peligros y riesgos a partir del desarrollo de los programas de prevención y promoción para: carga física, locativos, mecánicos, psicosociales y demás propios de la actividad de la empresa. Es importante tener en cuenta que la empresa debe garantizar que no se afectarán las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores en el (los) cargo(s) que trabajará(n) en horario extra y tomará acciones inmediatas en caso de identificar peligros o riesgos que pueda(n) afectarlo(s).

Así las cosas, revisados los documentos y la información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la Ley, por tanto, es procedente autorizar permiso para laborar extras a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** por el termino máximo de **UN AÑO.**

En Mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS a la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** identificada con Nit. 900.245.560-1 con domicilio principal en la Calle 6C No. 13ª-96 del Municipio de Valledupar, por el término **de un (1) año.**

ARTICULO SEGUNDO: - APLICACIÓN: Esta autorización se extiende a los trabajadores de la empresa **CARIMAR LTDA,** para los siguientes cargos: **Guarda de Seguridad, Supervisores de Seguridad, Escoltas y Operadores de Medios Tecnológicos.,** sobre los cuales verso el estudio y concepto de riesgos de la ARL AXA COLPATRIA, las cuales según el Art.22 de la Ley 50 de 1990; no podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, bien sea diurnas o nocturnas, teniendo en cuenta que la Jornada Ordinaria Máxima de Trabajo, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas semanales, independientemente de sector de la producción o a lo convenido entre las partes en un límite inferior a este. Ley 1920 de 2018 Artículo 7 señala que: *Los trabajadores del sector de*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede Autorización Para Laborar Horas Extras

vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente. Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias. El empleador deberá fijar con anticipación el listado de los trabajadores que laborarán horas extras indicando los días y horas en que lo harán.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: a). El empleador llevará por duplicado un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se indique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son nocturna o diurnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquél o su representante, so pena de revocársele la presente autorización (Artículo 2.2.1.2.1.2 Decreto 1072 de 2015). b). El empleador con el apoyo y asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) según sus competencias establecidas en el art. 11 de la Ley 1562 de 2012 y la normatividad aplicable, deberá realizar actividades de promoción y prevención establecidas en el plan de trabajo de acuerdo con los perfiles epidemiológicos c). El empleador deberá realizar seguimiento de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR a la empresa **CARIMAR LTDA**, la inclusión del presente acto administrativo en el capítulo del Reglamento de Trabajo, publicándose en todos los lugares, establecimiento o centros de trabajo; conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015 y Art. 22 de la Ley 1429 de 2010.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR** personalmente a los jurídicamente interesados, a su representante o apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse la presente decisión en los términos previstos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Al representante de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA,** con domicilio principal en la Calle 6C No. 13ª-96 del Municipio de Valledupar, al correo electrónico: contactenos@seguridadcarimarltda.com

ARTICULO SEXTO. - INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden, los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El primero ante este despacho y el segundo ante el Director Territorial del Cesar, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los veinte (20) días del mes de agosto del año 2020

BELINDA DEL ROSARIO TORRES INFANTE
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite

Transcriptor, Elaboró: PaolaG.
Revisó, Aprobó: BelindaT.

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CIU

ANEXO 4-3. CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTES

Certifico bajo la gravedad del juramento que los contratos relacionados en este formato y la información registrada para cada uno de ellos es veraz.

ITEM	NUMERO DE CONTRATO REGISTRADO EN EL RUP	ENTIDAD CONTRATANTE	NOMBRE DEL PROPONENTE (QUE ACREDITA EXPERIENCIA)	INTEGRANTES	FOLI O No.	CONTRATO						
						NÚMERO	OBJETO	CÓDIGO UNSPSC	VALOR DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	1	LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ COLOMBIANA	ULTRA SEGURIDAD LTDA	ULTA SEGURIDAD LTDA	4	003-2-NOV-2012	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, MONITOREO DE ALARMAS Y CCTV	921215 - 921217	$6.053.535.823	9394,79	1/11/2012	31/10/2015
2	35	FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	21	N/A	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL CON Y SIN ARMA, CANINOS MEDIOS TECNOLOGICOS Y CCTV	921215 - 921217	$11.505.828.446	13893,98	1/01/2015	31/12/2019
3	23	AERONAUTICA CIVIL	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	14	12000245-OK-2012	PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DESTINADOS A LA OPERACIÓN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, PROTECCION DE PERIMETROS Y VIGILANCIA DE ESTACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS AEROPUERTS Y ESTACIONES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES .	921215 - 921217	$3.935.101.289	6388,149	16/12/2012	20/12/2014
4	6	PATRIMONIO AUTONOMO RUTA DEL SOL SECTOR 1	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	7	CVH-137-2012	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON Y SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS	921215 - 921217	$3.818.310.417	4158,99	20/06/2012	20/06/2014
5	20	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	8	481 DE 2014	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	921215-921217	$2.228.554.122	3458,61	1/04/2014	23/05/2015

ultra seguridad ltda.
VIGILANCIA PRIVADA - SEGURIDAD ELECTRONICA

INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD

6	77	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	23	321 DE 2016	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	921215-921217	$2.260.598.579	3064,32	4/04/2016	30/01/2017
7	94	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	29	061 DE 2017	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	921215-921217	$2.954.756.797	3782,13	20/02/2017	2/01/2018
8	118	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	38	008 DE 2019	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	921215 - 921217	$1.730.221.982	1971,08	1/05/2019	29/02/2020
9	117	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	37	004 DE 2018	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE ALARMA Y MEDIOS TECNOLOGICOS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	921215 - 921217	$1.779.075.480	2148,34	1/03/2018	1/03/2019
EXPERIENCIA TOTAL									$36.265.982.935			

NOTA: En el evento en que en un contrato se haya adquirido más de un ítem, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el contratante con soportes (copia del contrato, acta de liquidación o sus equivalentes) y cuya información se verificará con lo registrado para la experiencia en el RUP.

Firma

JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ
C.C. 80.416.048 de Bogota
Representante legal
UNION TEMPORAL SEGURIDAD CIU

ultra seguridad ltda.
VIGILANCIA PRIVADA - SEGURIDAD ELECTRONICA

INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD

EL SUSCRITO GERENTE DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ COLOMBIANA
NIT. 900.335.868-9

CERTIFICA

Que la Empresa **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** Nit.: 800.005.255-6, prestó sus servicios de vigilancia en las modalidades de vigilancia fija y móvil con arma y sin arma con la utilización de medios tecnológicos (CCTV, ALARMAS Y MONITOREO) y servicios de escoltas y escolta motorizado, a nuestra compañía desde el día 01 de noviembre de Dos Mil Doce (2.012), hasta el día 31 de octubre de Dos Mil Quince (2015).

CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	
CONTRATANTE	LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ COLOMBIANA
DIRECCION	Carrera 14 No. 112-40
TELEFONO	6291363 / 6297051
CIUDAD	BOGOTÁ
FUNCIONARIO QUE LA EXPIDE	MARCEL VALERO ROMERO
CARGO	GERENTE GENERAL
NIT	900.335.868-9
CONTRATO Nº	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 003-2-NOV-2012
OBJETO	Diecisiete (17) puestos de vigilancia con jornada laboral 24 horas permanente con arma de fuego y equipo de comunicación, Doce (12) puestos de vigilancia con jornada laboral 12 horas diurnas permanente sin arma de fuego y equipo de comunicación, Trece (13) puesto de vigilancia con jornada laboral 12 horas nocturnas permanentes con arma de fuego y equipo de comunicación, Cuatro (4) servicios de escolta armada dos en vehículo y dos motorizados de conformidad con la oferta presentada por EL CONTRATISTA, un (1) Circuito Cerrado de



	Televisión, para custodiar y vigilar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de EL CONTRATANTE y de los que legalmente sea responsables; igualmente requiere la contratación del servicio y suministro en calidad de arrendamiento, instalaciones y monitoreo de alarmas y CCTV. El personal a emplear debe ser idóneo y capacitado para prestar a cabalidad el servicio aquí contratado, tendrá que estar debidamente uniformado, Dotado de arma, detector de metales manuales y equipo de comunicación y demás elementos apropiados necesarios para un efectivo desempeño en la prestación del servicio.
MODALIDAD DEL SERVICIO	CON ARMA_X_ MEDIOS TECNOLOGICOS_X FIJA _X_MOVIL __X_. ESCOLTA X
FECHA DE INICIO	01 de Noviembre de 2012
LUGAR DE EJECUCION	

DEPARTAMENTOS	CIUDADES Y/O MUNICIPIOS
CUNDINAMARCA	BOGOTA CHOCONTA AGUA DE DIOS LA VEGA SASAIMA LA CALERA SIBATE LA MESA TENA VIOTA CACHIPAY APULO
TOLIMA	IBAGUE LERIDA VILLARICA ALPUJARRA SUAREZ LIBANO CAJAMARCA PURIFICACION SALDAÑA ATACO COYAIMA
ATLANTICO	BARRANQUILLA

		PUERTO COLOMBIA SOLEDAD JUAN DE ACOSTA GALAPA BARANOA MANATI SANTO TOMAS PALMAR DE VARELA POLONUEVO
	BOYACA	TUNJA SAMACA TOCA COMBITA GARAGOA BRICEÑO VILLA DE LEYVA BELEN PUERTO BOYACA SOCHA PAZ DE RIO CERINZA
	NARIÑO	IPIALES TUQUERRES TUMACO
FECHA DE TERMINACION	31 de Octubre de 2015	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$6.053.535.823	
DURACION DEL CONTRATO INICIAL	36 MESES	
CODIGOS UNSPSC	25101900 / 32151800 / 43233200 / 46101500 / 46151600 / 46161500 / 46171500 / 46171600 / 46182500 / 46191500 / 72151700 / 92101500 / 92121500 / 92121700 /	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Excelente XX__ Bueno ____ Malo___	
CALIDAD DEL SERVICIO	Excelente XX__ Bueno ____ Malo___	
SERIEDAD DEL SERVICIO	Excelente XX__ Bueno ____ Malo___	
DURANTE LA DURACION DEL CONTRATO LA EMPRESA HA SIDO MULTADA	SI (_____) NO(XXX)	
ESTADO	LIQUIDADO	
FECHA DE LIQUIDACION	24 de Noviembre de 2015	

El valor ejecutado y pagado del contrato en la actualidad es de **SEIS MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. ($6.053.535.823.)**.

Se expide la anterior certificación, hoy veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Quince (2.015) a solicitud del interesado.

Cordialmente,



MARCEL VALERO ROMERO
C.C.79.432.117 de Bogotá
Gerente General

N° CONSECUTIVO RUP 35

Hospital Universitario
Fundación Santa Fe de Bogotá

CERTIFICACION DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

ENTIDAD CONTRATANTE:	FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA		NIT. 860.037.950-2
	TEL. 6030303 - 6575714		DIR: Carrera 7 No. 117 - 15
EMPRESA CONTRATISTA	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA		NIT. 830.039.387-5
	TEL: 2168385		DIR: CLL 135 N° 52ª-45
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL CON Y SIN ARMA, CANINOS, MEDIOS TECNOLOGICOS y CCTV		
NUMERO DEL CONTRATO:	N/A	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	01 DE ENERO DE 2015
DURACIÓN DEL CONTRATO:	60 MESES	FECHA DE INICIO:	01 DE ENERO DE 2015
		FECHA DE TERMINACION:	31 DE DICIEMBRE DE 2019
VALOR DEL CONTRATO	$ 11.505.828.446	ESTADO DEL CONTRATO:	EJECUTADO Y LIQUIDADO

PERSONAL UTILIZADO:	COORDINADORES:	1
	SUPERVISORES:	0
	GUARDAS:	132
NUMERO DE PUESTOS:	**MODALIDAD**	**CANTIDAD**
	COORDINADOR	1
	SERVICIOS CANINOS	2
	SERVICIOS 24 HORAS PERMANENTES	16
	SERVICIOS 8 HORAS DIURNAS	22
	SERVICIOS 12 HORAS NOCTURNAS	1
	SERVICIOS 12 HORAS DIURNAS	13
	OPERADORES MEDIOS TECNOLOGICOS	2
	TOTAL DE PUESTOS:	**56**

CALIFICACIÓN, CALIDAD. SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO:	EXCELENTE		
LA EMPRESA FUE SANCIONADA EN LA EJECUCUCION DEL CONTRATO:	NO	TIEMPO DE REEMPLAZO DEL PERSONAL:	INMEDIATO
EQUIPOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO:	COMUNICACIÓN CON RADIO- AVANTEL-, ESTUDIOS DE SEGURIDAD, SISTEMAS DE ALARMAS Y CCTV		
LUGAR DONDE SE PRESTÓ EL SERVICIO:	BOGOTA		

NOTA: DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DEL CONTRATO SE REALIZA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN,MANTENIMIENTO Y MONITOREO DE; SISTEMAS DE ALARMAS, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y DETECCIÓN DE INCENDIO, ESTUDIOS DE SEGURIDAD, VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y EXAMENES DE HONESTIDAD(VSA Y POLIGRAFIAS) Y VISITAS DOMICILIARIAS A TODO EL PERSONAL QUE PRESTÓ EL SERVICIO DE VIGILANCIA.

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA	
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA	DIEGO CUERVO GONZÁLEZ
CARGO:	DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD
FEHA DE LA CERTIFICACION	26 DE JUNIO DE 2020

CONSECUTIVO RUP 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AERONÁUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

(899.999.059-3)

CERTIFICA:

QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL SUSCRIBIO EL SIGUIENTE CONTRATO

NOMBRE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN:	ANGELA MOTTA MANRIQUE
TELEFONO:	2963561
CONTRATISTA:	UNIÓN TÉMPORAL AERONÁUTICA SEGURA 2012 NIT 900.576.654 - 3
NUMERO DEL CONTRATO:	12000245 - OK - 2012
MODALIDAD DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860.514.568 - 8 ---------- 70% INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA NIT 830.039.387 - 5 ------- 30%
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DESTINADOS A LA OPERACIÓN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ,PROTECCIÓN DE PERIMETROS Y VIGILANCIA DE ESTACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS AEROPUERTOS Y ESTACIONES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE ANTIOQUIA,ATLANTICO,CUNDINAMARCA,META,NORTE DE SANTANDER,Y VALLE (ADJUDICACIÓN PARCIAL ITEM 6 REGIONAL VALLE)
PLAZO INICIAL	DIECINUEVE (19) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO:	16 DE DICIEMBFRE DE 2012
VALOR INICIAL	$10.370.015.711 .00 INCLUIDO IVA ,DISCRIMINADO POR VIGENCIAS ASI: PARA EL AÑO 2012 LA SUMA DE $255.934.854.00. PARA EL AÑO 2013, LA SUMA DE $6.317.907.307.00 , PARA EL AÑO 2014 LA SUMA MENSUAL DE $3.796.173.550.00
MODIFICATORIO 01	ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA N° 12000245 OK - 2012 EN LA SUMA DE $62.218.442.00 INCLUIDO IVA ,QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LA SUMA DE $10.432.234.153.00 INCLUIDO IVA
ADICIONAL 02	ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA N° 12000245 OK - 2012 EN LA SUMA DE $92.551.268.00 INCLUIDO IVA ,QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y SU MODIFICATORIO N° 1 Y LA PRESENTE ADICIÓN EN LA SUMA DE $10.524.785.421.00 INCLUIDO IVA
ADICIONAL 03	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 12000245 - OK - 2012 POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2014 Y HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2014 INCLUSIVE. ---- ADICIONR EL VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA N° 12000245 - OK -2012 EN LA SUMA DE $ 2.592.218.874.00 INCLUIDO IVA QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 12000245 - OK - 2012 EL MODIFICATORIO 01, EL ADICIONAL 02 Y LA PRESENTE ADICIÓN 03 EN LA SUMA DE $13.117.004.295.00 INCLUIDO IVA
FECHA TERNINACIÓN	20 DE DICIEMBRE DE 2014
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO:	SE REALIZÓ EL OBJETO DEL CONTRATO SEGÚN ACTA DE LIQUIDACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2015

FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN 23 DE JUNIO DE 2016

Dirección:	AVENIDA EL DORADO N° 103 --- 15
Ciudad:	BOGOTA, D.C.

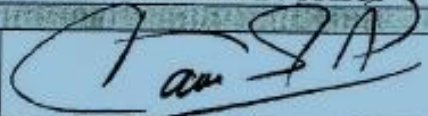
ANGELA MOTTA MANRIQUE
Directora Administrativa (E)

RADICADO 2015030389
V° B° Margarita Villarreal Marquez Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
ELABORÒ : LARRAHONDO W

CERTIFICACION DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

ENTIDAD CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO RUTA DEL SOL SECTOR 1	NIT. 830054539-0	
	TEL.6202166	DIR. CHIA AUTOPISTA NORTE KM 21 INTERIOR OLIMPICA	
EMPRESA CONTRATISTA	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	NIT. 830039387-5	
	TEL: 2168075	DIR: CALLE 135 NO 52ª-36	
OBJETO:	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON Y SIN ATMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS		
NUMERO DEL CONTRATO:	CVH-137-2012	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	20 JUNIO 2012
DURACIÓN DEL CONTRATO:	24 MESES	FECHA DE INICIO:	20 JUNIO DE 2012
		FECHA DE TERMINACION:	20 JUNO DE 2014
VALOR INICIAL DEL CONTRATO :	$ 1.453.312.471	ESTADO DEL CONTRATO:	EJECUTADO
VALOR ADICIONES:	$ 2.354.997.946		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 3.818.310.417		

PERSONAL UTILIZADO:	COORDINADORES:	1
	SUPERVISORES:	15
	GUARDAS:	102
NUMERO DE PUESTOS:	**MODALIDAD**	**CANTIDAD**
	COORDINADOR	1
	SUPERVISOR	5
	SERVICIOS 24 HORAS PERMANENTES	15
	SERVICIOS 12 HORAS DIURNAS	
	SERVICIOS 12 HORAS NOCTURNAS	36
	TOTAL DE PUESTOS:	

CALIFICACIÓN, CALIDAD. SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO:	BUENO		
LA EMPRESA FUE SANCIONADA EN LA EJECUCUCION DEL CONTRATO:	NO	TIEMPO DE REEMPLAZO DEL PERSONAL:	INMEDIATO
EQUIPOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO:	RADIOS DE COMUNICACIÓN- AVANTEL.-CELULAR GARRET - CIRCUITOS CERRADO DE TELEVIDION, ARMAS LETALES, ARMAS NO LETALES		
LUGAR DONDE SE PRESTA EL SERVICIO:	GUADUAS- CUNDINAMARCA		
NOTA: EL SERVICIO SE PRESTO EN LUGARES DE GRAN AFLUENCIA DE PUBLICO			
FIRMA DE QUIEN CERTIFICA			
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA	CAMILO ERNESTO ÁLVAREZ PASTRANA		
CARGO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO		
FECHA DE EXPEDICION	25 de Septiembre de 2014		

Valledupar
Entre todos la estamos transformando

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
CERTIFICA

Que la Empresa de Vigilancia y seguridad Privada **CARIMAR LTDA,** identificada con NIT. No. 900245560-1 cumplió a cabalidad con la prestación de sus servicios durante 9.5 meses del año 2014 mas dos (2) adiciones una de tres (03) meses y otra de UN (01) mes y Ocho (08) días del año 2015, según lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios **No. 481 de 2014,** suscrito el 27 de Marzo del año 2014 y el acta de inicio el 01 días del mes de Abril de 2014.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 481-2014

Tipo	ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA.
Número	481 DE 27 DE MARZO DE 2014
Modalidad	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA
Contratista	CARIMAR LTDA
Representante legal del Contratista	JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA
NIT	0900245560 – 1
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS PARA LAS DIFERENTES INTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Valor del Contrato	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (1.465.827.266,oo)
Valor Adicional, Modificatorio No. 1 – Contrato No. 481-2014	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTI UN PESOS M/CTE. ($536.292.321.oo)
Valor Adicional, Modificatorio No.02 – Contrato No. 481-2014	DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($226.434.535.oo)
Fecha de inicio	01 días del mes de Abril de 2014.
Inicio del Modificatorio No. 1 - 2015	15 de Enero de 2015
Inicio del Modificatorio No. 02 - 2015	15 de Abril de 2015
Fecha de terminación	23 de Mayo de 2015
Calificación del servicio prestado	Bueno

Se expide la presente Certificación a los 15 días del mes de Abril de 2015 a solicitud de su Representante Legal.

Mgs. ASDRUBAL II ROCHA LENGUA
Secretaria de Educación Municipal
Alcaldía de Valledupar

PROYECTÓ: JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO
Profesional Universitario SEM

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de la Contratación Municipal, la empresa **CARIMAR LTDA,** identificada con NIT 9002455601 representada legalmente por el señor **JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA** identificado con cc 79553407, suscribió con la Administración Municipal el contrato:

- Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, No **321 DE 2016**, firmado el 01 de Abril de 2016, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**
 Fecha de inicio del contrato: 04 /04/2016
 Fecha de finalización del contrato.06/10/2016
 Valor del contrato inicial: $1.528.038.036
 Valor adición 1: $ 466920587 fecha 07/10/2016 al 20/12/2016
 Valor adición 2: $ 44.168.164 fecha del al 21/10/2017 al 27/10/2016
 Valor adición 3: $ 18.929.213 fecha del 28 al 30 de dic 2017
 Valor adición 4: $202.542.579 del 31 de dic 2016 al 30 de enero 2017.
 Calificación del Servicio prestado: Excelente

Dirección y teléfonos para confirmar la información anteriormente mencionada: Carrera 5 No. 15 – 69, Alcaldía de Valledupar, TEL: 5842400 EXT 160.

Dada en Valledupar, a los diez (10) días del mes de Febrero de dos mil Diecisiete (2017).

JOSE JUAN LECHUGA ZAMBRANO
Secretario General Municipal

Proyectó: Diana Rimond
P.U.S.G.

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de la Contratación Municipal, la empresa **CARIMAR LTDA**, identificada con NIT 9002455601 representada legalmente por el señor **JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA** identificado con cédula de ciudadanía 79.553.407, suscribió con la Administración Municipal el contrato:

- Contrato de PRESTACION DE SERVICIO No. **61 DE 2017 DE LA L 001**, firmado el 16 de Febrero de 2017, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SEGURIDAD SIN ARMAS PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.** Con un plazo de Diez (10) Meses, por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. M/CTE ($2.891.973.993) IVA INCLUIDO.**

VR INICIAL DEL CONTRATO:	**$ 2.891.973.993**
FECHA DE INICIO:	**20 FEBRERO DEL 2017.**
ADICION N° 1:	**POR UN VALOR DE $52.844.360 DEL 20 AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2017.**
ADICION N°2:	**POR UN VALOR DE $9.938.444 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 02 ENERO DE 2018.**
FECHA TERMINACION DEL CONTRATO :	**02 DE ENERO DEL 2018.**
VR TOTAL DEL CONTRATO :	**$ 2.954.756.797 IVA INCLUIDO**

Dirección y teléfonos para confirmar la información anteriormente mencionada: Carrera 5 No. 15 – 69, Alcaldía de Valledupar, TEL: 5842400 EXT 160.

Dada en Valledupar, a los Seis (6) días del mes de Junio de dos mil Dieciocho (2018).

JOSE JUAN LECHUGA ZAMBRANO
Secretario General Municipal

Proyectó: Jessica López
P.U.S.G.

EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO DE GESTION
SERVICIOS COMPRAS Y MANTENIMIENTO

CERTIFICACION:

Hace constar que la empresa **DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.**, identificada con **Nit. N. 900245560-1** ejecuto para la Universidad Popular del Cesar, el contrato **N.008** de fecha 30 abril de 2019, cuyo objeto es "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas, para las diferentes sedes de la Universidad Popular del cesar.

CONTRATO: N. 008 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019.

VALOR CONTRATO: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS. ($1.352.485.280)

FECHA INICIAL: 1 DE MAYO DE 2019.

PLAZO: OCHO (8) MESES SEDE VALLEDUPAR Y SIETE MESES PARA LAS ECCIONAL AGUACHICA

FECHA DE TERMINACION PARA LA SEDE VALLEDUPAR: 31 DE DICIEMBRE DE 2019

FECHA DE TERMINACION PARA LA SEDE AGUACHICA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADICIONAL N.1

VALOR ADICIONAL N. 1: CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS. ($ 48.119.712)

PLAZO: TRES (3) MESES PARA LA SECCIONAL AGUACHICA.

FECHA DE TERMINACION DE LA ADICION Y PRORROGA N. 1: 28 DE FEBRERO DE 2020

ADICIONAL N. 2

VALOR ADICIONAL N. 2: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS. ($ 165.289.683).

PLAZO: UN (1) MES

FECHA DE TERMINACION DE LA ADICION Y PRORROGA N. 02 SEDE CENTRAL: 31 DE ENERO DE 2020.

ADICIONAL N. 3

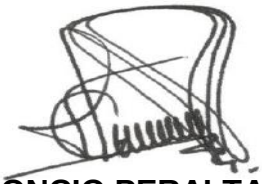
VALOR: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS. ($164.327.307)

PLAZO: UN (1) MES

FECHA DE TERMINACION DE LA ADICION Y PRORROGA N. 03 SEDE CENTRAL: 29 DE FEBRERO DE 2020.

La Empresa **DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** Cumplió el 100 % en su totalidad, distinguiéndose por ser una empresa eficaz, y seria por su excelencia y calidad de servicio.

Se firma en Valledupar a los Veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.



LEONCIO PERALTA CANO

EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO DE GESTION
SERVICIOS COMPRAS Y MANTENIMIENTO

CERTIFICACION:

Hace constar que la empresa **DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.**, identificada con **Nit. N. 900245560-1** ejecuto para la Universidad Popular del Cesar, el contrato **N.004** de fecha 28 de febrero de 2018, cuyo objeto es Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medios armados, monitoreo de alarmas y medios tecnológicos en las diferentes instalaciones y sedes de la Universidad Popular del Cesar.

CONTRATO: N. 004 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018

VALOR CONTRATO: MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS. ($1.779.075.480)

FECHA INICIAL: 1 DE MARZO DE 2018

PLAZO: 12 MESES

FECHA DE TERMINACION:1 DE MARZO DE 2019

La Empresa **DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** Cumplió el 100 % en su totalidad, distinguiéndose por ser una empresa eficaz, y seria por su excelencia y calidad de servicio.

Se firma en Valledupar a los Veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.



LEONCIO PERALTA CANO